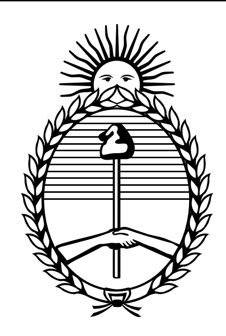
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 18
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.031

Precio $ 1,40

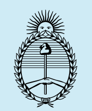


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.643

Apruébase el Acuerdo Económico y Comercial entre la República Argentina y el Reino Hachemita de Jordania, suscripto en Buenos Aires.

Sancionada: Octubre 13 de 2010
Promulgada de Hecho: Noviembre 16 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ECONOMICO Y COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA, suscripto en Buenos Aires, el 22 de octubre de 2008, que consta de DIECISEIS (16) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma castellano, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.643 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONVENIOS

Ley 26.642

Apruébase el Protocolo de Modificación del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas, adoptado en Cancún, Estados Unidos Mexicanos.

Sancionada: Octubre 13 de 2010
Promulgada de Hecho: Noviembre 16 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROTOCOLO DE MODIFICACION DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS, adoptado en Cancún —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS— el 29 de octubre de 1999, que consta de OCHO (8) artículos y DOS (2) apéndices de VEINTICUATRO (24) artículos y de SEIS (6) Anexos respectivamente, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.642 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

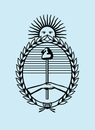
www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1632/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Corrientes.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008094/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 2247 del 23 de diciembre de 2008 y Nº 652 del 10 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2247/08 se ha designado transitoriamente al agente Carlos María ROJAS MALGOR (DNI Nº 24.081.885)

en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACION CORRIENTES, Nivel C - Grado 0, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 652/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 2247/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 18 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2247 del 23 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 652 del 10 de mayo de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Carlos María ROJAS MALGOR (DNI Nº 24.081.885) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACION CORRIENTES de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel C - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1641/2010

Danse por asignadas las funciones de Supervisor Legal en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº 195.409/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1780 del 30 de noviembre de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 677 del 3 de junio de 2009, 436 del 29 de marzo de 2010 y 596 del 28 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal, en el ámbito de su competencia.

Que tratándose del ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo, y que genera una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 601/02.

Que la doctora María Victoria PIFARRE (D.N.I. Nº 23.276.486), Nivel B - Grado 0, titular del cargo de Supervisora Legal —Función Ejecutiva de Nivel II— de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha sido designada como Subprocuradora del Tesoro de la Nación por conducto del Decreto Nº 436/10, por lo cual se le ha concedido licencia sin goce de haberes en el cargo referido de Supervisora Legal.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada Unidad de Auditoría, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la asignación transitoria de las funciones inherentes al cargo de Supervisor Legal —Función Ejecutiva de Nivel II— de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, al doctor Sergio Raúl RUIZ (D.N.I. Nº 17.542.041), Nivel C - Grado 5, funcionario de la planta permanente, que goza de estabilidad, de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio, quien actualmente revista en un cargo Nivel B - Grado 0 en la citada Dirección General, en el que fuera designado transitoriamente por conducto del Decreto Nº 677/09, prorrogado por su similar Nº 596/10.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y las previsiones contenidas en el Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítase al 9 de mayo de 2010 la designación transitoria del doctor Sergio Raúl RUIZ (D.N.I. Nº 17.542.041), en el cargo Nivel B - Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 677/09, prorrogado por su similar Nº 596/10.

Art. 2º — Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 10 de mayo de 2010, al agente Nivel C - Grado 5, doctor Sergio Raúl RUIZ (D.N.I. Nº 17.542.041), las funciones inherentes al cargo de Supervisor Legal, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel II, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — La medida que se dispone por el presente tendrá vigencia por el tiempo que la titular del cargo se encuentre con licencia sin goce de haberes por ejercicio de un cargo de jerarquía superior.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1644/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº 199.414/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del citado Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la cobertura del cargo involucrado resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que el señor Maximiliano Augusto DONDERO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo para el que ha sido propuesto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mencionado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Maximiliano Augusto DONDERO (D.N.I. Nº 24.237.397), en un cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico Experimentado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1645/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº 000252/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, los que luego serán cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las coberturas a los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) - organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

(INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función
ARCE, Juan Martín	32.917.766	F - 0	Auxiliar Administrativo
COLQUE CORO, Pablo Guillermo	28.927.138	F - 0	Auxiliar Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1642/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº 000020/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Licenciada Raquel MUSSO BARRERA OJEDA (D.N.I. Nº 24.982.783) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Coordinadora de Programas y Proyectos de Políticas Sociales en la Dirección de Políticas Contra la Discriminación, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1643/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº 000128/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero

de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, y a los sistemas de selección vigentes según lo establecido por el artículo 120 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1º de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Germán Horacio NORO (D.N.I. Nº 23.459.135) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir las funciones de Delegado en la Provincia de JUJUY, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1639/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0152509/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1276 de fecha 5 de octubre de 2008, se designó con carácter transitorio al Arquitecto Don Marcelo Gustavo CUFRE (M.I. Nº 12.059.335), en el cargo de Director Nacional de Arquitectura de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria "ad-honorem", a partir del 27 de abril de 2009, en el cargo de Director Nacional de Arquitectura de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Arquitecto Don Marcelo Gustavo CUFRE (M.I. Nº 12.059.335).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1640/2010

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0410135/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas Leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Ingeniero Don Jorge Eduardo SMOLARSKY (M.I. Nº 10.845.045), en el cargo de Director Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1647/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO los Decretos Nros. 536 del 31 de marzo de 2008, 1305 del 17 de septiembre de 2009, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente N° 1-2002-12.801/054-1 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1305/09 se prorrogó, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio del doctor D. Guillermo Ismael WILLIAMS (D.N.I. Nº 10.809.123) en el cargo de Director Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I dispuesta por Decreto Nº 536/08.

Que el referido plazo se encuentra actualmente vencido.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1305/09, el MINISTERIO DE SALUD, solicita se prorrogue la designación transitoria del citado funcionario, por igual período que el establecido en el referido decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 9 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor D. Guillermo Ismael WILLIAMS (DNI. Nº 10.809.123), en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Director Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 791/2010

Incorpórase un cargo a la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente Nº 196.599/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, el Decreto Nº 696 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se constituyó el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la Planilla Anexa a la misma.

Que por el Decreto Nº 696/10, se creó en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS", estableciéndose que su Secretaría Ejecutiva sería ejercida por un funcionario con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que en atención a la diversidad de tareas asignadas a dicho Programa Nacional y teniendo en cuenta la complejidad que conlleva el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario dotar de un Gabinete al Secretario Ejecutivo del PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, incorporándolo a la nómina de funcionarios a que refieren los artículos 1º, 2º y 3º, así como al inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase, con carácter de excepción, a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión Administrativa, el cargo de Secretario Ejecutivo del PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 786/2010

Trasládase a una agente del Ministerio de Salud a la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-3164/10-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.546, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita el traslado, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario, de la señora Mariela GUERRERO, quien revista en un cargo Nivel D - Grado 8, de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la señora Mariela GUERRERO, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento del cargo vacante financiado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a ocupar por la señora Mariela GUERRERO, a fin de posibilitar su cobertura.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b), punto II) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 - traslados de personal, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a la señora Mariela GUERRERO (D.N.I. Nº 24.043.867), Nivel D - Grado 8 de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar el traslado dispuesto por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 789/2010

Ministerio de Industria y Turismo - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente en las Jurisdicciones 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS - Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, 51 - ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO - Servicio Administrativo Financiero 322 - MINISTERIO DE TURISMO y la Entidad 119 - INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación prevista implica un incremento en los créditos, de los Programas 7 - Actividades Comunes a los Programas 16 y 18, 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo Nacional y 18 - Prestaciones Turísticas del MINISTERIO DE TURISMO y 16 - Promoción del Turismo Receptivo Internacional del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA.

Que el citado incremento se financia con la mayor recaudación producida por el impuesto del CINCO POR CIENTO (5%) sobre la venta de pasajes aéreos al exterior, marítimos y fluviales con el objeto de cumplimentar las políticas y acciones establecidas en la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997.

Que por Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE TURISMO.

Que resulta necesario modificar la distribución de cargos de la Jurisdicción 51 - ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO - Servicio Administrativo Financiero 322 - MINISTERIO DE TURISMO.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones de los Artículos 6º y 9º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

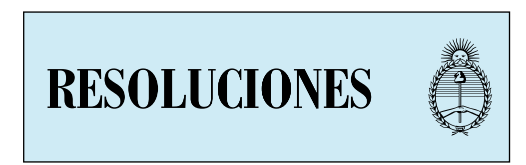
Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Na-

cional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Carlos E. Meyer.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 190/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0413186/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0413192/2008, Nº S01:0413197/2008, Nº S01:0413207/2008, Nº S01:0413212/2008, Nº S01:0413224/2008, Nº S01:0413229/2008, Nº S01:0413234/2008, Nº S01:0413242/2008, Nº S01:0413247/2008, Nº S01:0413257/2008, Nº S01:0413265/2008, Nº S01:0413271/2008, Nº S01:0413284/2008, Nº S01:0413291/2008, Nº S01:0413306/2008, Nº S01:0413312/2008 y Nº S01:0413320/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO II: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO III: Alambrón aleado A39.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XII: Alambrón aleado A39.

ANEXO XIII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XVIII: Barrotes de aluminio 6063E.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO Nº I A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413186/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4205,8159	0	0	0	6,3087	6,00	0,3785	0,50	0,0315
								6,3087		0,3785		0,0315

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº II A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0413192/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	4205,8159	0	0	0	32,3848	6,00	1,9431	0,50	0,1619
								32,3848		1,9431		0,1619

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,11

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº III A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0413197/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4205,8159	0	0	0	6,3087	6,00	0,3785	0,50	0,0315
								6,3087		0,3785		0,0315

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº IV A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0413207/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7399,7988	0	0	0	12,5797	2,00	0,2516	0,50	0,0629
								12,5797		0,2516		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº V A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413212/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4282,0724	0	0	0	6,4231	6,00	0,3854	0,50	0,0321
								6,4231		0,3854		0,0321

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº VI A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413224/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4282,0724	0	0	0	16,2719	6,00	0,9763	0,50	0,0814
								16,2719		0,9763		0,0814

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,06

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº VII A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413229/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7399,7988	0	0	0	12,5797	2,00	0,2516	0,50	0,0629
								12,5797		0,2516		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº VIII A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0413234/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4282,0724	0	0	0	16,2719	6,00	0,9763	0,50	0,0814
								16,2719		0,9763		0,0814

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,06

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XIX A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413242/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4282,0724	0	0	0	42,8207	6,00	2,5692	0,50	0,2141
								42,8207		2,5692		0,2141

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,78

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº X A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413247/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4205,8159	0	0	0	6,3087	6,00	0,3785	0,50	0,0315
								6,3087		0,3785		0,0315

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XI A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0413257/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4282,0724	0	0	0	16,2719	6,00	0,9763	0,50	0,0814
								16,2719		0,9763		0,0814

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,06

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XII A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0413265/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4282,0724	0	0	0	6,4231	6,00	0,3854	0,50	0,0321
								6,4231		0,3854		0,0321

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XIII A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0413271/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	4282,0724	0	0	0	32,9720	6,00	1,9783	0,50	0,1649
								32,9720		1,9783		0,1649

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,14

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XIV A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0413284/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4282,0724	0	0	0	16,2719	6,00	0,9763	0,50	0,0814
								16,2719		0,9763		0,0814

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,06

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XV A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0413291/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7399,7988	0	0	0	12,5797	2,00	0,2516	0,50	0,0629
								12,5797		0,2516		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XVI A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413306/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0020	7399,7988	0	0	0	14,7996	2,00	0,2960	0,50	0,0740
								14,7996		0,2960		0,0740

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XVII A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0413312/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7399,7988	0	0	0	12,5797	2,00	0,2516	0,50	0,0629
								12,5797		0,2516		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XVIII A LA RESOLUCION Nº 190

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0413320/08

FECHA: 02/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	4282,0724	0	0	0	23,9796	6,00	1,4388	0,50	0,1199
								23,9796		1,4388		0,1199

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 192/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 9/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0200889/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0200891/2008, Nº S01:0200921/2008, Nº S01:0200923/2008, Nº S01:0200924/2008, Nº S01:0200927/2008, Nº S01:0200928/2008, Nº S01:0200929/2008, Nº S01:0200933/2008, Nº S01:0200934/2008, Nº S01:0200935/2008, Nº S01:0200936/2008, Nº S01:0200937/2008, Nº S01:0200938/2008, Nº S01:0200939/2008, Nº S01:0200941/2008, Nº S01:0200942/2008 y Nº S01:0200943/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de

lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO II: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO VIII: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO IX: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XII: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XIV: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XV: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO XVII: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XVIII: Barrotes de aluminio 6060.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0200889/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	3854,5121	0	0	0	29,6797	6,00	1,7808	0,50	0,1484
								29,6797		1,7808		0,1484

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,93

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0200891/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	3854,5121	0	0	0	11,5635	6,00	0,6938	0,50	0,0578
								11,5635		0,6938		0,0578

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,75

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200921/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3101,7642	0	0	0	4,6526	6,00	0,2792	0,50	0,0233
								4,6526		0,2792		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0200923/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	3854,5121	0	0	0	20,4289	6,00	1,2257	0,50	0,1021
								20,4289		1,2257		0,1021

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,33

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200924/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	3854,5121	0	0	0	20,4289	6,00	1,2257	0,50	0,1021
								20,4289		1,2257		0,1021

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,33

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10 MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0200927/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	3854,5121	0	0	0	19,2726	6,00	1,1564	0,50	0,0964
								19,2726		1,1564		0,0964

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,25

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200928/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3854,5121	0	0	0	5,7818	6,00	0,3469	0,50	0,0289
								5,7818		0,3469		0,0289

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0200929/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	3854,5121	0	0	0	77,0902	6,00	4,6254	0,50	0,3855
								77,0902		4,6254		0,3855

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,01

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0200933/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	4537,9414	0	0	0	25,4125	6,00	1,5247	0,50	0,1271
								25,4125		1,5247		0,1271

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0200934/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4537,9414	0	0	0	6,8069	6,00	0,4084	0,50	0,0340
								6,8069		0,4084		0,0340

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0200935/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4537,9414	0	0	0	17,2442	6,00	1,0347	0,50	0,0862
								17,2442		1,0347		0,0862

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,12

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0200936/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4537,9414	0	0	0	24,0511	6,00	1,4431	0,50	0,1203
								24,0511		1,4431		0,1203

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200937/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3745,6468	0	0	0	14,9826	6,00	0,8990	0,50	0,0749
								14,9826		0,8990		0,0749

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0200938/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	3854,5121	0	0	0	20,4289	6,00	1,2257	0,50	0,1021
								20,4289		1,2257		0,1021

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,33

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0200939/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	3854,5121	0	0	0	21,5853	6,00	1,2951	0,50	0,1079
								21,5853		1,2951		0,1079

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0200941/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3854,5121	0	0	0	5,7818	6,00	0,3469	0,50	0,0289
								5,7818		0,3469		0,0289

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0200942/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	3854,5121	0	0	0	16,1890	6,00	0,9713	0,50	0,0809
								16,1890		0,9713		0,0809

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,05

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 192

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0200943/08

FECHA: 23/05/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	4537,9414	0	0	0	19,0594	6,00	1,1436	0,50	0,0953
								19,0594		1,1436		0,0953

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,24

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 193/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0422219/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0422221/2008, Nº S01:0422222/2008, Nº S01:0422223/2008, Nº S01:0422224/2008, Nº S01:0422225/2008, Nº S01:0422226/2008, Nº S01:0422227/2008, Nº S01:0425012/2008, Nº S01:0425017/2008, Nº S01:0425021/2008, Nº S01:0425044/2008, Nº S01:0425054/2008, Nº S01:0425061/2008, Nº S01:0425068/2008, Nº S01:0425080/2008, Nº S01:0425085/2008 y Nº S01:0425090/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO II: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO III: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO IV: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO V: Alambrón aleado A39.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO VIII: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO X: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XI: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO Nº I A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0422219/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4322,2729	0	0	0	86,4455	6,00	5,1867	0,50	0,4322
								86,4455		5,1867		0,4322

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,62

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº II A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0422221/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4322,2729	0	0	0	12,9668	6,00	0,7780	0,50	0,0648
								12,9668		0,7780		0,0648

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,84

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº III A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0422222/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4322,2729	0	0	0	22,9080	6,00	1,3745	0,50	0,1145
								22,9080		1,3745		0,1145

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº IV A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0422223/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	4322,2729	0	0	0	33,2815	6,00	1,9969	0,50	0,1664
								33,2815		1,9969		0,1664

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,16

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº V A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0422224/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4322,2729	0	0	0	6,4834	6,00	0,3890	0,50	0,0324
								6,4834		0,3890		0,0324

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº VI A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0422225/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4322,2729	0	0	0	16,4246	6,00	0,9855	0,50	0,0821
								16,4246		0,9855		0,0821

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº VII A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0422228/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4322,2729	0	0	0	16,4246	6,00	0,9855	0,50	0,0821
								16,4246		0,9855		0,0821

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº VIII A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0422227/08

FECHA: 08/10/2008

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4322,2729	0	0	0	43,2227	6,00	2,5934	0,50	0,2161
								43,2227		2,5934		0,2161

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,81

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XIX A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9 CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0425012/08

FECHA: 10/10/2008

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4282,0724	0	0	0	22,6950	6,00	1,3617	0,50	0,1135
								22,6950		1,3617		0,1135

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº X A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0425017/08

FECHA: 10/10/2008

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS Al Mn	8111.00.20	TN	0,0004	4927,9347	0	0	0	1,9712	6,00	0,1183	0,50	0,0099
								1,9712		0,1183		0,0099

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XI A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0425021/08

FECHA: 10/10/2008

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS Al Mn	8111.00.20	TN	0,0004	4927,9347	0	0	0	1,9712	6,00	0,1183	0,50	0,0099
								1,9712		0,1183		0,0099

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XII A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0425044/08

FECHA: 10/10/2008

POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7401,6107	0	0	0	12,5827	2,00	0,2517	0,50	0,0629
								12,5827		0,2517		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XIII A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0425054/08

FECHA: 10/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7401,6107	0	0	0	12,5827	2,00	0,2517	0,50	0,0629
								12,5827		0,2517		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XIV A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0425061/08

FECHA: 10/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7401,6107	0	0	0	12,5827	2,00	0,2517	0,50	0,0629
								12,5827		0,2517		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XV A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0425068/08

FECHA: 10/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7401,6107	0	0	0	12,5827	2,00	0,2517	0,50	0,0629
								12,5827		0,2517		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XVI A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0425080/08

FECHA: 10/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7401,6107	0	0	0	12,5827	2,00	0,2517	0,50	0,0629
								12,5827		0,2517		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XVII A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0425085/08

FECHA: 10/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7401,6107	0	0	0	12,5827	2,00	0,2517	0,50	0,0629
								12,5827		0,2517		0,0629

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO Nº XVIII A LA RESOLUCION Nº 193

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0425090/08

FECHA: 10/10/2008

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0020	7401,6107	0	0	0	14,8032	2,00	0,2961	0,50	0,0740
								14,8032		0,2961		0,0740

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 78/2010

Impleméntase la emisión de los Bonos de Crédito Fiscal.

Bs. As., 15/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0234004/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.872, los Decretos Nros. 941 de fecha 22 de julio de 2009, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Resolución Nº 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y la Disposición Nº 602 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y en la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, instituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872, dentro del marco del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven.

Que la Ley Nº 25.872 creó el Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven con el objetivo de fomentar el espíritu emprendedor en la juventud, promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas nacionales, entre otros.

Que el Artículo 7º de la citada ley, creó el Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores dentro del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, al que se asignará un cupo de crédito fiscal, con el objeto de financiar proyectos de jóvenes emprendedores, cumpliendo con los requisitos exigidos para ello.

Que por el Decreto Nº 941 de fecha 22 de julio de 2009 se reglamentó el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872.

Que por la Resolución Nº 414 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se delegó en la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, en los términos del Artículo 22 del Decreto Nº 941/09, la facultad para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que asimismo, la mencionada resolución ministerial expresamente estableció que la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL actuará como Autoridad de Aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, encontrándose facultada para ejercer las potestades otorgadas a la Autoridad de Aplicación por el Decreto Nº 941/09.

Que por medio de la Disposición Nº 602 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores.

Que a fin de lograr un eficaz y mejor impacto social, regional y económico de los beneficios disponibles en el mencionado programa, resulta oportuno promover la implementación de alternativas y procedimientos que contribuyan a la agilización en la asignación de los bonos de crédito fiscal a las empresas madrinas que financien proyectos de jóvenes emprendedores, en los términos de la normativa citada precedentemente, intensificando de tal manera el uso de herramientas informáticas como lo propicia la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en ese sentido, se ha evaluado la posibilidad de implementar la utilización del Bono Electrónico de Crédito Fiscal, para las empresas madrinas y/o endosatarios beneficiarios de la Ley Nº 25.872, ya utilizada por el Organismo Recaudador para otros programas vigentes.

Que cabe señalar que el Decreto Nº 941/09 aprobó un modelo de Bono de Crédito Fiscal, conteniendo los aspectos sustanciales del mismo, es decir, los datos que deben observar tal modelo.

Que al respecto, la utilización del Bono Electrónico no modifica los contenidos de los Bonos de Crédito Fiscal aprobados oportunamente, toda vez que se trata de la implementación de un sistema informático aprobado por la Resolución Nº 2799 de fecha 23 de marzo de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la resolución mencionada anteriormente, entre otros aspectos, aprobó el Aplicativo denominado "BONELEC - Versión 1.0", que deberá ser utilizado por los organismos externos a efectos de informar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la emisión electrónica de bonos y certificados fiscales que constituyan un crédito a favor de los contribuyentes y/o responsables.

Que la nueva operatoria que se propicia contribuirá de forma directa con la aceleración y optimización en la utilización del cupo de Crédito Fiscal asignado a la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO mediante el Artículo 31, inciso c) de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que la medida que se propicia no constituye una erogación presupuestaria adicional al procedimiento utilizado hasta el momento.

Que una vez aprobada la implementación y aplicación de los Bonos de Crédito Fiscal bajo la modalidad de Bono Electrónico, en el ámbito de esta cartera de Estado la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá emitir la resolución general pertinente, con la finalidad de instrumentar los procedimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Decreto Nº 941/09, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se ha expedido favorablemente sobre la medida que se propicia.

Que los informes técnicos de la Dirección mencionada precedentemente, han sido elevados a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en razón de la competencia que le asiste a la misma.

Que como consecuencia de ello, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, brindará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la información necesaria que permita la registración y utilización de los Bonos de Crédito Fiscal otorgados.

Que para ello, los Bonos que se emitan serán identificados mediante el prefijo 305.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.872, los Decretos Nros. 941/09, 919/10 y 964/10 y la Resolución Nº 414/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase, en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la emisión de los Bonos de Crédito Fiscal previstos en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.872 y cuyo modelo fuera aprobado por el Artículo 3º del Decreto Nº 941 de fecha 22 de julio de 2009, bajo la modalidad de Bono Electrónico.

Art. 2º — Los bonos que se emitan de conformidad con lo establecido en el artículo precedente serán identificados mediante el prefijo 305.

Art. 3º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a través de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, brindará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la información necesaria que permita la registración y utilización de los Bonos de Crédito Fiscal otorgados.

Art. 4º — La presente resolución regirá a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución general que dicte la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el ámbito de su competencia, a los fines de la instrumentación del procedimiento necesario para la aplicación de los Bonos de Crédito Fiscal emitidos en forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 72/2010

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I., (C.U.I.T. Nº 3050679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 57/2010 (DGA) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0458440/2008).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 57/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, mediante Resolución Nº 57/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 71/2010

Prórroga habilitación provisoria Zona Operativa Aduanera La Banda. Aduana de Tucumán.

Bs. As., 12/11/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 12720-1748-2006 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución Nº 98/09 (DGA) de la Zona Operativa Aduanera, sobre un predio de su propiedad de CINCO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (5900 m2) de superficie, que se identifica como Parcela 01 de la Manzana "H" del Parque Industrial de la Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, jurisdicción de la Aduana de Tucumán.

Que atento que a la fecha aún no se ha concretado la gestión de comodato del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para su habilitación definitiva como Zona Primaria Aduanera, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior de la región, resulta procedente autorizar una prórroga a la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TRECIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 98/09 (DGA).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Tucumán, la Dirección Regional Aduanera Córdoba y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 9º apartado 2 inc. n) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación provisoria otorgada a la Zona Operativa Aduanera La Banda, ubicada en el predio de CINCO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (5900 m2) de superficie, que se identifica como Parcela 01 de la Manzana "H" del Parque Industrial de la Ciudad de La Banda de la Provincia de Santiago del Estero, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 98/09 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Córdoba. Remítanse los actuados a la División Aduana de Tucumán para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4893/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0316322/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2.242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4.724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70701642-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285073183000001519505-5, de la localidad de Casilda, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2009 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 30/32, 58/60, 87/89, 128/130, 157/159 y 187/189.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLIENDAS CASEROS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70701642-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 285073183000001519505-5, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.493.157,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.493.157,68).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO S01-0316322/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		PERIODO 2010					Localidad	Provincia
					noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo		
1	5974925377-2	MOLIENDAS CASEROS S.R.L.	30-70701642-2	285073183000001519505-5	$ 492.328,62	$ 195.985,49	$ 442.774,26	$196.397,18	$ 230.329,35	$ 143.581,76	$ 791.761,02	CASILDA	SANTA FE
TOTAL					2.493.157,68								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4892/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0325743/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65853218-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 386000100100000171498-9, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante los meses de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS SAN JOSE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-65853218-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3860001001000000171498-9, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.969.470,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.969.470,87).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO S01:0325743/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0253305/2010	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	3860001001000000171498-9	1.969.470,87	PARANA	ENTRE RIOS
TOTAL					1.969.470,87		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4960/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0382077/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO SAN MARTIN S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70790417-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1500633400006333203714-6, de la Localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante los meses de mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 27/29.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINO SAN MARTIN S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70790417-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1500633400006333203714-6, de la Localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.745.825,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.745.825,69).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0382077/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					mayo	junio		
1	S01-0118939-2010	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	1500633400006333203714-6	1.184.292,80	1.561.532,89	AZUL	BUENOS AIRES
					2.745.825,69			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4959/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0374550/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CHABAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-59726456-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110190020019043030006-0, de la Localidad de Chabas, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma MOLINO CHABAS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-59726456-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110190020019043030060, de la Localidad de Chabas, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 3.824.919,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 3.824.919,23).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0374550/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	118015965859	MOLINO CHABAS S A	30-59726456-5	0110190020019043030060	3.824.919,23	CHABAS	SANTA FE
TOTAL					3.824.919,23		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4964/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0336268/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CENTRAL NORTE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53598741-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070999020000054331200, de la Localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizada durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO CENTRAL NORTE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53598741-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070999020000054331200, de la Localidad de Burzaco, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.384.556,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.384.556,35).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0336268/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01:0248291/2010	MOLINO CENTRAL NORTE SA	30-53598741-2	0070999020000054331200	1.384.556,35	BURZACO	BS. AS.
TOTAL					1.384.556,35		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4882/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0342921/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50795084-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200101801000001228 83-3, de la localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-50795084-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 02001018010000012288 3-3, la que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 13.192.986,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 13.192.986,92).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO S01:0342921/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	2010 junio	Localidad	Provincia
1	247296/2010	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50795084-8	02001018010000012288 3-3	13.192.986,92	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					13.192.986,92		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4885/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0390995/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52288108-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910018655001800906228, de la localidad de Cañuelas-Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52288108-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910018655001800906228, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.968.794,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.968.794,36).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

EXP S01:0390995/2010							
NRO	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(07-2010)
1	EXP-S01:0306965/2010	RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30522881089	1910018655001800906228	CAÑUELAS / EZEIZA	BUENOS AIRES	9968794,36
TOTAL							9968794,36

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4883/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0271983/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SCHNEIDER HUGO ENRIQUE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12238994-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110259030002591159042-9, de la Localidad de Federal, Provincia de Entre Ríos, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma SCHNEIDER HUGO ENRIQUE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-12238994-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110259030002591159042-9, de la Localidad de Federal, Provincia de Entre Ríos, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 600.881,13), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 600.881,13).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0271983/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	26669569256	SCHNEIDER HUGO ENRIQUE	20-12238994-5	0110259030002591159042-9	158.648,42	160.238,16	141.132,35	140.862,20	FEDERAL	ENTRE RIOS
TOTAL					600.881,13					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4884/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0303498/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (FeedLots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SAN MARIANO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60962171-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070068920000000227709-7, de la Localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL ‘AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma SAN MARIANO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-60962171-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070068920000000227709-7, de la Localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIUNO CON SIETE CENTAVOS ($ 97.021,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIUNO CON SIETE CENTAVOS ($ 97.021,07).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0303498/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	Establecimiento	
					DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	6171043446	SAN MARIANO S.A.	30-60962171-7	0070068920000000227709-7	97.021,07	PILAR	BUENOS AIRES
TOTAL					97.021,07		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4873/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0298663/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la Firma LIGATO ANTONINO HORACIO, C.U.I.T. Nº 20-24574939-3 fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 68/69.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.469.692,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.469.692,81).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0298663/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009							Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	40949267470	LIGATO ANTONINO HORACIO	20-24574939-3	0200350211000002175944	232.352,14	204.209,34	220.015,21	187.631,86	210.465,24	201.959,34	213.059,68	QUILINO	CORDOBA
TOTAL					1.469.692,81								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4878/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0364480/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma FERNANDEZ JUAN PABLO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-28002195-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070176730004008883 82-0, de la Localidad de Las Higueras, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las

Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma FERNANDEZ JUAN PABLO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-28002195-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007017673000400888382-0, de la Localidad de Las Higueras, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 683.501,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 683.501,71).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0364480/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2010			Establecimiento	
					Enero	Febrero	Marzo	Localidad	Provincia
1	26286217711 7	FERNANDEZ JUAN PABLO	20-28002195-5	00701767300040088838 2 0	286.988,64	205.990,07	190.523,00	LAS HIGUERAS	CORDOBA
TOTAL					683.501,71				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4879/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0366831/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CAMPOS DEL RIO PARANA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70757045-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110444220044400843698, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CAMPOS DEL RIO PARANA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70757045-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110444220044400843698, de la Localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 192.356,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($192.356,12).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0366831/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009		Establecimiento	
					noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	S01:0366831	CAMPOS DEL RIO PARANA S.A.	30-70757045-4	0110444220044400843698	95.508,50	96.847,62	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					192.356,12			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4880/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0369161/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LAMBERTINI GUSTAVO ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04562319-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014034950169520050180-7, de la Localidad de Gral. Madariaga, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LAMBERTINI GUSTAVO ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04562319-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014034950169520050180-7, de la Localidad de Gral. Madariaga, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 960.074,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 960.074,91).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0369161/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009						Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	S01:0369161	LAMBERTINI GUSTAVO ALBERTO	20-04562319-0	0140349501695200501807	187.941,81	210.496,31	158.208,31	161.668,47	136.619,65	105.140,36	GRAL. MADARIAGA	BUENOS AIRES
TOTAL					960074,91							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4881/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0364627/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AGROTAND S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-66302269-1 Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007010572000000302324-8, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma AGROTAND S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-66302269-1 Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007010572000000302324-8, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 926.506,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 926.506,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0364627/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009							Establecimiento	
					JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	11220149346	AGROTAND S.A.	30-66302269-1	007010572000000302324-8	174.723,27	157.208,75	170.873,12	148.469,68	142.836,86	88.552,94	43.841,64	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					926.506,26								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3601/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0335467/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo HABERKORN REMIGIO JOSE que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27/28, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 78.147,30).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 78.147,30) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 78.147,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0335467/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0310082/2010	HABERKORN REMIGIO JOSE	20-05951326-6	0110241520024100100466-6	$ 78.147,30	$ 0,00	$ 78.147,30	ALDEA SPATZENKUTTER	ENTRE RIOS
TOTAL					$ 78.147,30				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3602/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0335480/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno GONZALO THOMAS, titular del C.U.I.T. 23-27804008-9, número de C.B.U. 0110387630038710060076-5, de la localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, presento su solicitud de compensación la cual obra a fojas 8/17.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27/28, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 14.862,12).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo GONZALO THOMAS, titular del C.U.I.T. 23-27804008-9, número de C.B.U. 0110387630038710060076-5, de la localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 14.862,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el articulo que precede y en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 14.862,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0335480/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0307924/2010	THOMAS GONZALO	23-27804008-9	0110387630038710060076-5	14.862,12	0,00	14.862,12	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
TOTAL					14.862,12				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4957/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340545/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52777055-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00700528200000000485-3, de la Localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de abril, mayo y junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2, 48/49 y 96/97.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52777055-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00700528200000000485-3, de la Localidad de Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 7.274.507,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 7.274.507,28).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0340545/2010									
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO			Localidad	Provincia
					abril	mayo	junio		
1	99853387480	SA C E I FRANCISCO CORES LTDA	30-52777055-2	00700528200000000485-3	2.046.808,98	2.577.672,58	2.650.025,72	MERCEDES	BUENOS AIRES
TOTAL					7.274.507,28				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4958/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0330788/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MUSCARIELLO HERMANOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51620527-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00700979200000000244-4, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de abril y mayo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 27/29.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MUSCARIELLO HERMANOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51620527-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00700979200000000244-4, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 684.675,21), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 684.675,21).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0330788/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Períodos 2010		Localidad	Provincia
					abril	mayo		
1	S01-0063804/2010/S01-0063804/2010	MUSCARIELLO HERMANOS S A	30-51620527-6	00700979200000000244-4	139.059,52	545.615,69	JUNIN	BUENOS AIRES
TOTAL					684.675,21			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4961/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351904/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53512103-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070109520000000000311-9, de la Localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53512103-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070109520000000000311-9, de la Localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.103.915,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.103.915,77).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0351904/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0072992/2010	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-53512103-2	0070109520000000000311-9	2.103.915,77	SAN FRANCISCO	CORDOBA
TOTAL					2.103.915,77		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4962/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0364884/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma PASEJES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70965491-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070197220000000152281-5, de la Localidad de Rio Segundo, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma PASEJES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70965491-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070197220000000152281-5, de la Localidad de Rio Segundo, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($ 637.154,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS ($637.154,70).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0364884/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					JUNIO		
1	109674242334	PASEJES S A	30-70965491-4	0070197220000000152281-5	637.154,70	RIO SEGUNDO	CORDOBA
TOTAL					637.154,70		

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 597/2010

Documentación a requerir por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios dentro del área de concesión de Edenor S.A., Edesur S.A., Edelap S.A. a las empresas y/o particulares que realicen obras en la vía publica para el resguardo de la seguridad pública.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO: El Expediente ENRE Nº 31.731/2010; y

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 24.065 prevé que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe velar por la protección de la seguridad pública en la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad (Artículo 56 inciso b).

Que a su vez, la citada Ley, faculta al Ente a "...dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad..." (Conforme Inciso b); de modo tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, cumpliendo con los reglamentos y resoluciones que el ENRE emita a tal efecto. Asimismo, faculta al Ente para ordenar medidas tendientes a la efectiva protección de la seguridad pública.

Que en ese sentido, mediante Memorándum AJ Nº 33/2002, la Asesoría Jurídica de este Ente destacó que la función reglamentaria del ENRE, establecida por la Ley, implica que las disposiciones que éste dicte al respecto, se convierten en normas de carácter obligatorio para los sujetos sometidos a su competencia.

Que en concordancia con las normas y criterios expuestos, se inician las presentes actuaciones para prevenir la ocurrencia de accidentes en la vía pública, relacionados con las obras subterráneas que las empresas y/o particulares realizan sin la adecuada información sobre los tendidos eléctricos subterráneos existentes y que pudieran provocar roturas en los mismos.

Que en consecuencia, surge la necesidad de adoptar medidas tendientes a prevenir la reiteración de esos hechos.

Que en consonancia con este objetivo se invitó a las empresas distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." a considerar esta temática las que en una reunión de trabajo, manifestaron su preocupación por la temática y se comprometieron a remitir sus propuestas conforme surge del acta obrante a fojas 6 del expediente del VISTO.

Que a fojas 8, "EDENOR S.A." presenta una propuesta de documentación a requerir a quien efectúe obras en la vía pública, a efectos que tengan cabal conocimiento sobre las instalaciones existentes. La misma es analizada a fojas 10/11, mediante el Informe Técnico 1539/2010, que contiene un primer ANEXO I.

Que de este último se corrió traslado a las distribuidoras quienes, a fojas 15/17, presentaron sus comentarios y/o objeciones.

Que a fojas 18/20 se agregó una copia de la Resolución ENARGAS Nº 181, en la cual dicho Ente dio tratamiento a la temática abordada en autos, para las instalaciones de gas, en razón de existir en el subsuelo de la vía pública tanto esos tendidos, como los de electricidad.

Que la motivación de una necesaria reglamentación al respecto, debe contar con la imprescindible colaboración de los Municipios y/o el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, toda vez que las autorizaciones y/o permisos de obra en la vía pública son facultades exclusivas de los mismos.

Que a posteriori de las observaciones realizadas por las Distribuidoras, se emitió el Informe Técnico Nº 1650/2010, que obra a fojas 23/24, que contiene un nuevo ANEXO I, denominado: "Documentación a requerir por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios dentro del área de concesión de "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." a las empresas y/o particulares que realicen obras en la vía pública para resguardo de la Seguridad Pública".

Que dicho ANEXO se compone de los requisitos que debería de solicitar cada Municipio y/o Gobierno Autónomo dentro del área de concesión de las empresas "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", en oportunidad de otorgar una autorización y/o permiso de obra a los peticionantes, con el fin de asegurarles el cabal conocimiento de las instalaciones eléctricas subterráneas que allí se encuentren y de esa forma no someter a riesgo de ocurrencias de evento alguno que ponga en peligro la Seguridad Pública.

Que en virtud de todo lo expuesto, este Directorio ha resuelto determinar que la documentación establecida en el ANEXO I de la presente Resolución, es requisito mínimo a solicitar por los Municipios.

Que corresponde notificar el dictado de esta normativa a las empresas distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDELAP S.A." y "EDESUR S.A.".

Que asimismo y en razón de las características de la presente, corresponde comunicarla así también al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios dentro del área de concesión de las empresas distribuidoras enunciadas en el considerando precedente.

Que se han producido los correspondientes Informes Multidisciplinario y Dictamen Legal, este último en un todo de acuerdo con lo requerido por el Artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 56 incisos b) y k) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Solicitar al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios comprendidos en el área de concesión de las empresas distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", la implementación del ANEXO I a la presente Resolución, denominado "DOCUMENTACION A REQUERIR POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y MUNICIPIOS DENTRO DEL AREA DE CONCESION DE "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." Y "EDELAP S.A." A LAS EMPRESAS Y/O PARTICULARES QUE REALICEN OBRAS EN LA VIA PUBLICA PARA RESGUARDO DE LA SEGURIDAD PUBLICA" como requisito mínimo previo a la autorización y/o permiso de obra que se otorgue en sus dependencias y conforme los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A.", al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a todos los Municipios comprendidos en el área de concesión de estas distribuidoras.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Marcelo B. Kiener. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I

DOCUMENTACION A REQUERIR POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y MUNICIPIOS DENTRO DEL AREA DE CONCESION DE EDENOR S.A., EDESUR S.A., EDELAP S.A. A LAS EMPRESAS Y/O PARTICULARES QUE REALICEN OBRAS EN LA VIA PUBLICA PARA EL RESGUARDO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

1. Documentación

Planos o esquemas de instalaciones eléctricas de las redes subterráneas de alta, media y baja tensión que deben ser proporcionadas por las distribuidoras, con indicación precisa de las instalaciones eléctricas que podrían ser afectadas.

2. Declaración jurada

En la que manifieste estar en conocimiento de las normas, de los procedimientos de prevención de accidentes y uso de elementos de protección personal correspondientes, exigido por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y por las distribuidoras de electricidad, en lo que se refiere al trabajo en las cercanías de sus instalaciones.

3. Recomendación

Se recomienda la realización de sondeos previos sobre la base de los planos o esquemas de instalaciones eléctricas proporcionado por la distribuidora utilizando exclusivamente elementos de uso manual.

En los casos que se determine la necesidad de efectuar remociones de instalaciones existentes o aplicaciones de medidas de seguridad se deberán considerar los requisitos de cada distribuidora sobre el particular.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 595/2010

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo preVISTO y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en KILOVATIOS HORA —kWh—) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/09/2010 y el 9/10/2010, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de ENTRADA Nº 175.055 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/09/2010 y el 9/10/2010 ascendieron a SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (74.988.644 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ascendió a OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (83.144.486 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.997.232,64) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6.968,31); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (14.851.396 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (21.583.038 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.943.990,53) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.161.596,91); los usuarios T3 BT ahorraron TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA KILOVATIOS HORA (13.419.340 kWh), consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (28.944.196 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.671.987,49) y ajustes por PESOS UN MILLON, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.865.675,58); los T3 MT

ahorraron QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOCE KILOVATIOS HORA (15.730.812 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOCE KILOVATIOS HORA (27.518.012 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.989.371,93) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 552.271,20); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (251.059 kWh), los consumos en exceso OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTINUEVE KILOVATIOS HORA (823.129 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 88.018,67), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 33.580,30); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (2.732.525 kWh), los consumos en exceso NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (9.084.325 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.053.357,58) y los ajustes de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 86.000).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 175.050 "EDELAP S.A." informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/09/2010 y el 9/10/2010 ascendieron a NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (9.801.069 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA KILOVATIOS HORA (9.730.660 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 435.309,96); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.320,53); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (914.779 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA KILOVATIOS HORA (2.073.580 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 279.936,60) mientras los ajustes fueron de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 450.243,81); los usuarios T3 BT ahorraron SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (766.556 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO KILOVATIOS HORA (2.132.508 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 209.914,18), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 533.658,14); los T3 MT ahorraron TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (337.718 kWh), consumieron en exceso TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS KILOVATIOS HORA (3.186.702 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON TRECE CENTAVOS ($ 358.538,13) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.040.208,67); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE KILOVATIOS HORA (9915 kWh), los consumos en exceso CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (189.258 kWh) y los cargos afrontados de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 18.736,24), mientras que los ajustes ascendieron PESOS CIENTO TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 113.181,21).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de ENTRADA Nº 175.130 informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/09/2010 y el 9/10/2010 ascendieron a OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN KILOVATIOS HORA (81.047.361 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (94.170.518 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.206.650,42), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 3805,51); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (14.870.850 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS KILOVATIOS HORA (22.961.916 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS ($ 2.985.049,08), y los ajustes fueron de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 2413,19); los usuarios T3 BT ahorraron ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE KILOVATIOS HORA (11.576.715 kWh), consumieron en exceso VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE KILOVATIOS HORA (28.929.219 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.564.944,77) y ajustes equivalentes a PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 17.951,49); los T3 MT ahorraron NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN KILOVATIOS HORA (9.461.621 Kwh) consumieron en exceso TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (32.921.947 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 3.597.397,18) y ajustes por PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 570.225,84); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SEIS KILOVATIOS HORA (226.506 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS KILOVATIOS HORA (1.144.922 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 121.668,12), mientras que los usuarios en MT ahorraron TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (3.176.399 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS KILOVATIOS HORA (27.516.206 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON CUATRO CENTAVOS ($ 3.102.519,04).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 849/2010 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/09/2010 y el 9/10/2010.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el ARTICULO 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/11/2010 y 9/12/2010, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Marcelo B. Kiener. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 595/2010

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/11/2010	09/12/2010	R	0,052	0,053	0,043
10/11/2010	09/12/2010	T2	0,201	0,546	0,798
10/11/2010	09/12/2010	T3BT	0,223	0,338	0,970
10/11/2010	09/12/2010	T3MT	0,440	0,225	4,142
10/11/2010	09/12/2010	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/11/2010	09/12/2010	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/11/2010	09/12/2010	PEAJE BT	0,537	0,484	13,305
10/11/2010	09/12/2010	PEAJE MT	0,977	0,417	0,000
10/11/2010	09/12/2010	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 595/2010

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/09/10 Y EL 9/10/10

AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	**2.107.360**	**307.464**	**648.980**	**-344.252**	**694.514**	**1.375.321**
Edenor S.A.	998.418	143.268	340.071	-196.803	273.109	646.850
Edesur S.A.	999.453	149.816	277.331	-130.250	377.133	655.770
Edelap S.A.	109.489	14.380	31.578	-17.199	44.272	72.701

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**998.418**	**143.268**	**340.071**	**-196.803**
Residencial	568.898	81.047	197.780	-116.732
Generales G1	27.877	19.033	10.358	8.674
Generales G2	27.340	3.268	10.589	-7.321
Generales G3	15.785	608	7.870	-7.262
T2	78.810	14.871	22.962	-8.091
T3B	91.132	11.577	28.929	-17.353
T3M	100.159	9.462	32.922	-23.460
PB	4.130	227	1.145	-918
PM	84.288	3.176	27.516	-24.340

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**999.453**	**149.816**	**277.331**	**-130.250**
Residencial	488.519	74.989	154.379	-79.390
Generales G1	42.105	18.848	9.362	9.486
Generales G2	43.175	4.857	12.154	-7.297
Generales G3	32.979	1.402	13.484	-12.082
T2	99.582	14.851	21.583	-6.732
T3B	122.238	13.419	28.944	-15.525
T3M	120.599	15.731	27.518	-11.787
T3A	0	0	0	
PB	3.966	251	823	-572
PM	41.731	2.733	9.084	-6.352
PA	4.560	2.736	0	2.736

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**109.489**	**14.380**	**31.578**	**-17.199**
Residencial	62.587	9.801	18.939	-9.138
Generales G1	6.370	2.139	1.562	578
Generales G2	4.691	352	1.530	-1.178
Generales G3	1.981	58	923	-865
T2	8.310	915	2.074	-1.159
T3B	9.130	767	2.133	-1.366
T3M	12.225	338	3.187	-2.849
PB	756	10	189	-179
PM	3.438	0	1.042	-1.042
PA	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2964

Declaraciones Aduaneras. "Código AFIP". Su implementación.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-174-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de incrementar la eficacia en los procesos de registro de determinadas declaraciones aduaneras, que por sus particularidades operativas deben realizarse en forma simplificada, se estima conveniente implementar los "Códigos AFIP".

Que esta medida permitirá, entre otros aspectos, registrar situaciones de relevancia para éste o terceros Organismos, mejorar los procesos de asignación de selectividad y de fiscalización, contar con estadísticas más detalladas y generar la información requerida por las Aduanas del MERCOSUR.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "Código AFIP", el cual deberá ser utilizado ante este Organismo en las declaraciones aduaneras que se detallan en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

El formato de dicho código estará constituido por DOCE (12) caracteres —ONCE (11) numéricos y UNO (1) alfabético—.

Art. 2º — El "Código AFIP" podrá ser registrado en todos los formularios vigentes, incluido el OM-1993-A SIM. En este último se lo consignará en el campo "Posición SIM/Código AFIP".

A efectos de lo indicado en el párrafo precedente se modifica el campo "Posición SIM/DC" del formulario OM-1993-A SIM —aprobado por la Resolución Nº 2437/96 (ANA)—, el cual pasará a denominarse "Posición SIM/Código AFIP".

Art. 3º — Las Subdirecciones Generales de Recaudación y Técnico Legal Aduanera, mediante las Direcciones de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y de Técnica, respectivamente, dictarán las instrucciones complementarias que permitan la implementación operativa de la presente, en lo referente a los temas que son de su competencia específica.

La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros tendrá a su cargo el análisis, desarrollo y supervisión del registro del "Código AFIP", en los sistemas aduaneros.

La Dirección de Técnica tendrá a su cargo la asociación y mantenimiento del "Código AFIP" en materia de derechos, tasas y demás gravámenes o beneficios, como también intervendrá en la puesta en explotación de las prohibiciones, exigencias de autorizaciones o intervenciones de otros organismos con relación al mismo.

Art. 4º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2963

Procedimiento. Zona afectada por fenómeno meteorológico en la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta. Cancelación de obligaciones impositivas y previsionales.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13288-629-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la situación acaecida en la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, como consecuencia del fenómeno meteorológico ocurrido el día 9 de febrero de 2009, ha afectado económica y financieramente a las actividades comerciales y de servicios que se desarrollan en dicha zona.

Que resulta necesario contemplar la situación descripta, disponiendo un plazo especial para que los contribuyentes y responsables afectados efectúen el pago de sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20 y 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las obligaciones de pago correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social, con vencimiento operado entre el día 9 de febrero de 2009 y el día 7 de agosto de 2009, ambos inclusive, a cargo de los contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción de la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial.

A tal efecto, los citados sujetos deberán cumplir con los requisitos, formas, plazos y condiciones que se establecen en la presente.

Art. 2º — Quedan excluidos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, los conceptos que se detallan seguidamente:

a) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales —Ley Nº 23.660 y sus modificaciones—, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

b) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

c) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.

d) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

e) Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

f) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

Art. 3º — Para acceder al beneficio previsto en esta resolución general, los sujetos alcanzados deberán presentar, dentro del plazo establecido en el Artículo 1º, los elementos que se mencionan a continuación:

a) Nota en los términos de la Resolución General Nº 1128 con carácter de declaración jurada, en la que se deberá indicar el daño o perjuicio sufrido por el que se solicita acceder al beneficio y consignar que la actividad afectada es la principal que desarrollan. A los fines de esta norma se entiende por "actividad principal" a aquella por la que el contribuyente obtenga los mayores ingresos brutos totales.

A tal fin, deberán considerarse las sumas de los ingresos brutos totales correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad al día 9 de febrero de 2009, inclusive.

b) Copia autenticada del certificado extendido por la autoridad competente que acredite su inclusión en los beneficios otorgados por la Ordenanza Nº 1438/09 del Concejo Deliberante de la ciudad de Tartagal, Provincia de Salta.

Asimismo, a la fecha indicada precedentemente deberá encontrarse formalizada la presentación de las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones tributarias alcanzadas por el beneficio.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2968

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 381 y sus modificaciones. Reintegro del gravamen a turistas extranjeros. Norma modificatoria.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13319-57-2010 y el Expediente Nº 251381-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 381 y sus modificaciones, se fijó el procedimiento por el cual los turistas extranjeros pueden percibir, al momento de salir del país, el reintegro del impuesto al valor agregado por los bienes gravados adquiridos en el mismo, que trasladen al exterior.

Que como resultado de la Licitación Pública Nº 48/09 de esta Administración Federal se incorpora una nueva empresa adjudicataria de la prestación del servicio de devolución del mencionado tributo a los turistas.

Que a efectos de identificar unívocamente el servicio de reintegro aludido, este Organismo ha definido un logotipo a utilizar por los comercios adheridos y en los puestos de salida y buzones instalados por las empresas adjudicatarias del servicio.

Que corresponde en consecuencia establecer adecuaciones a la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 3º del Decreto Nº 1099 del 21 de septiembre de 1998 y su modificación, y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 381 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- El reintegro del impuesto al valor agregado será efectuado por alguna de las empresas adjudicatarias de la prestación del servicio de devolución indicadas en el Anexo I, a la que haya adherido el comercio, sólo cuando las adquisiciones mencionadas en el artículo anterior se hayan realizado en un comercio adherido al régimen y por un importe igual o superior a SETENTA PESOS ($ 70.-) por cada factura o tique factura.

Los comercios adheridos al régimen, los puestos de salida y buzones donde los turistas extranjeros gestionarán sus reintegros, se identificarán a través del logotipo detallado en el Anexo II, cuyo diseño y medidas se aprueban mediante la presente resolución general.

Las empresas adjudicatarias del servicio podrán acompañar la aludida identificación con sus respectivos logotipos o marcas, cuyas medidas serán iguales o inferiores a las del logotipo de este Organismo.".

2. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- En oportunidad de efectuar la adquisición de los bienes comprendidos en el presente régimen, el turista extranjero deberá:

a) Acreditar ante el vendedor su condición de turista del exterior mediante la exhibición de la tarjeta o comprobante que entrega la Dirección Nacional de Migraciones, y del pasaporte o documento de identidad.

b) Recibir del comerciante los siguientes comprobantes:

1. Original de la factura o tique factura que documente la adquisición de los bienes que originan el reintegro. Dichos documentos deberán emitirse en forma independiente de otras compras no sujetas al beneficio. La inobservancia de este último requisito obstará al reconocimiento del reintegro.

2. Original del "cheque de reintegro", por el monto del impuesto al valor agregado contenido en la compra, menos la comisión que percibe la empresa adjudicataria por la prestación del servicio.".

3. Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Cuando se produzca la salida del país del turista extranjero, el personal aduanero autorizado verificará los bienes alcanzados por la franquicia y su efectivo egreso del país, controlando la correlación de los datos de la factura o tique factura con los del "cheque de reintegro", dejando constancia de su intervención en los comprobantes verificados, consignando lugar, fecha, sello aduanero, y los suscribirá con su firma y sello aclaratorio.

La falta de exhibición de la mercadería ante el servicio aduanero, así como también la imposibilidad de su verificación por haber sido despachada como equipaje de bodega o por cualquier otra causa imputable al solicitante, implicará la denegación del reintegro. En estos casos, no se intervendrá el "cheque de reintegro", devolviéndoselo al turista extranjero sin más trámite.".

4. Sustitúyese en el Artículo 5º la expresión "... la empresa adjudicataria ..." por la expresión "... la empresa adjudicataria que corresponda ...".

5. Sustitúyese el Anexo por el Anexo I que se aprueba por la presente.

6. Incorpórase el Anexo II, que contiene el modelo de logotipo identificatorio, que se aprueba por esta resolución general.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 381 Y SUS MODIFICACIONES

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2968)

IDENTIFICACION DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-69897975-1	GLOBAL BLUE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-71087521-5	PREMIER TAX FREE S.A.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 381 Y SUS MODIFICACIONES

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2968)





Cartel

Medida: valor máximo 90 x 90 cm

Valor intermedio 50 x 50 cm

Valor mínimo 20 x 20 cm

Las medidas para su reducción serán proporcionales a las medidas aquí estipuladas.

Impresión: sobre vinilo ploteado.

Calcos

Medida: 20 x 20 cm

Administración Federal de Ingresos Públicos

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución General 2962

Procedimiento. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Regímenes de compensación. Resolución General N° 2588 (AFIP) y Resolución N° 3198/09 (ONCCA). Resoluciones N° 57/10 (M.S.G. y P.) y N° 106/10 (M.E. y F.P.) y sus complementarias. Procedimiento para la cancelación de deudas tributarias. “Detalle de Incumplimientos”. Resolución General N° 2824. Su sustitución.

Bs. As., 10/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-102-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la norma conjunta Resolución General Nº 2588 (AFIP) y Resolución Nº 3198 (ONCCA) del 7 de abril de 2009, establece el procedimiento de cancelación de deudas tributarias para obtener el pago de aportes no reintegrables y compensaciones.

Que por otra parte, la norma conjunta Resolución Nº 57 (M.A.G.y P.) y Resolución Nº 106 (M.E.y F.P.) del 1 de marzo de 2010, creó el régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y maíz y dispuso, en su Artículo 11, que el productor beneficiario del régimen podrá optar por cancelar sus deudas tributarias mediante el procedimiento preVISTO en la misma.

Que a los fines de facilitar a los contribuyentes el ejercicio de la referida opción, la Resolución General Nº 2824 habilitó, a través del sistema denominado “Cuentas Tributarias”, un servicio en el sitio “web” de este Organismo que permite a los responsables obtener el “Detalle de Incumplimientos” conteniendo la deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Que se torna aconsejable extender la aplicación de dicho servicio a todos los regímenes de cancelación de deudas tributarias mediante aportes no reintegrables y compensaciones, que se efectúen a través de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por los regímenes de aportes no reintegrables y/o compensaciones que se efectúen a través de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), deberán observar las disposiciones de esta resolución general, a los fines del ejercicio de la opción de cancelar deudas tributarias establecida por:

a) El Artículo 11, inciso b) de la norma conjunta Resolución Nº 57/10 (M.A.G.y P.) y Resolución Nº 106/10 (M.E.y F.P.), y sus complementarias, y

b) por el Artículo 1° de la norma conjunta Resolución General Nº 2588 (AFIP) y Resolución Nº 3198/09 (ONCCA).

Asimismo, el procedimiento que se establece por la presente, será de aplicación para la obtención del detalle de los incumplimientos del responsable, en todos aquellos trámites en los que la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) así lo requiera.

Art. 2º — Los responsables comprendidos en el Artículo 1º, que desarrollen alguna de las actividades que se indican en el Anexo I de la presente, deberán acceder al sistema “Cuentas Tributarias”, opción “Agropecuarios - Incumplimientos”, en los términos de la Resolución General Nº 2463 y generar el archivo en formato “.pdf” con el “Detalle de Incumplimientos”, conforme al modelo que se consigna en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 3º — Como resultado de la consulta efectuada por el contribuyente, el sistema emitirá un detalle de la deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, que surja de los registros informáticos centralizados de este Organismo, únicamente.

Art. 4º — En caso de desacuerdo y previo a la generación del archivo, el contribuyente deberá concurrir a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentra inscripto para subsanar su situación.

A tal efecto deberá presentar una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, manifestando expresamente los motivos que generen tal desacuerdo y adjuntando la documentación y elementos respaldatorios que considere pertinentes.

Art. 5º — El detalle a que se refiere el Artículo 3º será emitido por esta Administración Federal a efectos de posibilitar el cumplimiento de lo preVISTO por los Artículos 11 y 12 de la norma conjunta Resolución Nº 57/10 (M.A.G.y P.) y Resolución Nº 106/10 (M.E.y F.P.) y sus complementarias, por el Artículo 5º de la Resolución Nº 1.213 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) del 19 de abril de 2010, y por el Artículo 1º de la norma conjunta Resolución General Nº 2588 (AFIP) y Resolución Nº 3198/09 (ONCCA).

El mismo se emitirá para su presentación ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), en todos aquellos trámites en los que el citado Organismo requiera un detalle de incumplimientos con las características indicadas en el Artículo 3º y los alcances previstos en la presente resolución general.

Dicha constancia tendrá una validez de SIETE (7) días corridos contados desde la fecha de generación del archivo citado en el Artículo 2º de la presente.

Art. 6º — Hasta tanto la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), proceda a cancelar la deuda tributaria en los términos del Artículo 13 de la norma conjunta Resolución Nº 57/10 (M.A.G.y P.) y Resolución Nº 106/10 (M.E.y F.P.) y sus complementarias o, en su caso, del Artículo 4º de la norma conjunta Resolución General Nº 2588 (AFIP) y Resolución Nº 3198/09 (ONCCA), no se suspenderán ni interrumpirán las acciones tendientes al cobro de la misma.

Asimismo, el contribuyente deberá cancelar, de corresponder, los intereses resarcitorios y punitorios devengados hasta la fecha de extinción de la deuda respectiva.

Art. 7º — La obtención del detalle de incumplimientos a que se refieren los Artículos 3º y 5º de la presente no enerva las facultades de esta Administración Federal para la realización —respecto del contribuyente y/o responsable— de sus acciones de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

Art. 8º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 9º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del quinto día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 10° — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2824 a partir de la entrada en vigencia de esta resolución general.

Art. 11° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2962

ACTIVIDADES ALCANZADAS

11111 Cultivo de arroz

11112 Cultivo de trigo

11119 Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)

11121 Cultivo de maíz

11122 Cultivo de sorgo uranífero

11129 Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)

11131 Cultivo de soja

11132 Cultivo de girasol

11139 Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)

11140 Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)

11210 Cultivo de papa, batata y mandioca

11221 Cultivo de tomate

11229 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)

11230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)

11241 Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)

11242 Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)

11311 Cultivo de manzana y pera

11319 Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)

11320 Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)

11330 Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)

11340 Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)

11390 Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)

11411 Cultivo de algodón

11419 Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)

11421 Cultivo de caña de azúcar

11429 Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)

11430 Cultivo de vid para vinificar

11440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)

11450 Cultivo de tabaco

11460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales

11490 Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)

11511 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas

11512 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras

11513 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales

11519 Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.

11520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)

12112 Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)

12113 Engorde en corrales (Fed-Lot)

12130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas

12161 Cría de ganado bovino en cabañas (Incluye la producción de semen)

12162 Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas (Incluye la producción de semen)

12171 Producción de leche de ganado bovino

12179 Producción de leche de ganado n.c.p. (Incluye la cría de ganado de búfala, cabra, etc. para la producción de leche)

151111 Matanza de ganado bovino

151112 Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)

151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino

151120 Matanza y procesamiento de carne de aves

151130 Elaboración de fiambres y embutidos

151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)

151199 "Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p."

Elaboración de productos lácteos

152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)

152020 Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)

152030 Elaboración industrial de helados (No incluye las heladerías artesanales)

152090 Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)

Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales

153110 Molienda de trigo

153120 Preparación de arroz

153131 Elaboración de alimentos a base de cereales

153139 Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)

153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)

153300 Elaboración de alimentos preparados para animales

Venta al por mayor en comisión o consignación

511111 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas

511112 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas

511119 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.

511121 Operaciones de intermediación de ganado en pie. (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)

511911 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—

511912 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)

512129 Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.

512211 Venta al por mayor de productos lácteos

512212 Venta al por mayor de fiambres y quesos

512221 Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.

512229 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.

512279 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.

522112 Venta al por menor de fiambres y embutidos

522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética

522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos

512299 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)

513992 Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas

632000 Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)

522111 Venta al por menor de productos lácteos

522112 Venta al por menor de fiambres y embutidos

522999 Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2962

DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS

Fecha de reporte:

Nro. de reporte:

Apellido y nombres, denominación o razón social:

C.U.I.T:

Dependencia:

Usuario solicitante:

Establec. Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Anticipo/ Cuota	Importe	Nro. Boleta de Deuda

Cantidad de incumplimientos

Suma de los importes

El presente detalle es emitido para su presentación ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) para aquellos trámites en que la misma requiera un detalle de incumplimientos con las características indicadas en el Artículo 3º y los alcances previstos en la presente resolución general, y tendrá una validez de SIETE (7) días corridos contados desde la fecha de emisión, inclusive.

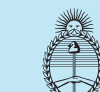
La obtención de este "Detalle de Incumplimientos" no suspende ni interrumpe la prosecución de las acciones tendientes al cobro de las obligaciones adeudadas. Los intereses resarcitorios y punitorios continuarán devengándose hasta la efectiva cancelación de la deuda tributaria.

La emisión del presente no enerva las facultades de esta Administración Federal para la realización de las tareas de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social.

Código de control de integridad

(XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 454/2010

Marco General del Sistema Presupuestario. Su sustitución.

Bs. As.,15/11/2010

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, la Disposición Nº 672 del 27 de octubre de 2004 y la Disposición Nº 102 del 15 de febrero de 2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 672 citada en el VISTO aprobó el Marco General del Sistema Presupuestario de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que mediante la Disposición Nº 102 se modificó dicho Marco, ajustando el procedimiento para establecer el presupuesto de esta Administración Federal.

Que sobre la base de la experiencia adquirida en materia presupuestaria resulta necesario actualizar dicho procedimiento al nuevo contexto, adecuando la forma de administrar el presupuesto.

Que por ello corresponde establecer nuevas pautas de asignación, programación y evaluación presupuestaria para el Organismo.

Que la Subdirección General de Administración Financiera ha prestado su conformidad al Marco General del Sistema Presupuestario que se propicia.

Que por tal motivo, procede dictar el presente acto administrativo disponiéndose las modificaciones pertinentes.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º, por el apartado I) del inciso 1 del artículo 6º, ambos del Decreto Nº 618/97 y por el artículo 2º del Decreto Nº 1399/01.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I "MARCO GENERAL DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO DE

LA AFIP" de la Disposición Nº 672/04 (AFIP) por el que —como Anexo I— forma parte de la presente.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 102/06 (AFIP).

Art. 3º — Establécese que la presente regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

MARCO GENERAL DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO DE LA AFIP

TITULO I

Características

ARTICULO 1º.- El Proyecto de Presupuesto de la AFIP se elaborará de conformidad con las normas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, y será presentado en los términos establecidos en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Elaboración del Proyecto de Presupuesto

ARTICULO 2º.- La Subdirección General de Administración Financiera fijará el cronograma de actividades relacionadas con el Proceso de Elaboración del Proyecto de Presupuesto.

ARTICULO 3º.- Los Centros Gestores (unidad de estructura en la cual se realiza el control presupuestario) serán los responsables del proceso de elaboración presupuestaria de su ámbito. Como resultado de dicho proceso, se asignarán los niveles presupuestarios necesarios para la afectación preventiva que corresponda.

ARTICULO 4º.- La Dirección de Presupuesto y Finanzas analizará e integrará los presupuestos de cada Centro Gestor y elaborará el proyecto de Presupuesto General de la AFIP y un Informe Gerencial, los que serán puestos a consideración del Administrador Federal, juntamente con el proyecto de Disposición que apruebe el mismo. El informe estará conformado por dos capítulos, el primero de ellos, contendrá las pautas consideradas para la confección del presupuesto y un detalle de las variables macroeconómicas utilizadas. El segundo especificará los recursos estimados y las erogaciones programadas, con una desagregación que permita el análisis detallado de los ingresos y de las partidas de gastos.

Aprobación del Proyecto

ARTICULO 5º.- El Administrador Federal fijará el Presupuesto del ejercicio correspondiente mediante acto dispositivo expreso, el que regirá desde su emisión y que tendrá el carácter de Niveles de Compromiso.

ARTICULO 6º.- Será responsabilidad de los Centros Gestores la redefinición de sus gastos como consecuencia de los Niveles de Compromiso que resulten aprobados conforme lo establecido en el artículo 5º.

ARTICULO 7º.- El Nivel de Devengado Presupuestario se encontrará sujeto a la aprobación del Proyecto de Resolución Ministerial por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Aprobación Definitiva

ARTICULO 8º.- Si como resultado de la aprobación definitiva por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se autorizaran niveles de devengamiento que no permitan desarrollar la totalidad de las actividades y/o acciones previstas durante la elaboración del proyecto, las áreas responsables de la formulación de los planes, establecerán las actividades y/o acciones que deberán ser reformuladas, a fin de adecuar la acción del Organismo dentro de las autorizaciones presupuestarias otorgadas.

Modificaciones al Presupuesto

ARTICULO 9º.- Las modificaciones al Presupuesto se realizarán de acuerdo con la delegación de facultades vigente aprobada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

TITULO II

Formulación Presupuestaria

ARTICULO 10º.- La Dirección de Presupuesto y Finanzas, será la responsable de establecer y notificar los criterios y pautas que se utilizarán en el proceso de Formulación Presupuestaria.

El Departamento Administración del Presupuesto, dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, será el responsable de coordinar dicho proceso.

ARTICULO 11.- Las áreas responsables de la fijación de las metas que eventualmente se incluirán en los Proyectos del Plan de Gestión, del Plan Anual de Compras y Contrataciones, del Plan Anual de Publicidad, y de la Proyección de la Recaudación Tributaria, Aduanera y de Seguridad Social, deberán arbitrar los medios necesarios para disponer de los mismos durante el mes de agosto de cada año. Dichos documentos serán remitidos al Departamento Administración del Presupuesto, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 12.- Cada Centro Gestor será responsable de la certeza, validez y justificación de la formulación de sus requerimientos presupuestarios, ante la Dirección de Presupuesto y Finanzas, la Unidad de Auditoría Interna y los Organismos de Control Externos.

ARTICULO 13.- El nivel de gasto comprometido y no devengado al cierre del ejercicio se afectará automáticamente al ejercicio siguiente, salvo que la Unidad con Capacidad de Contratación o el Centro Gestor correspondiente informe la finalización del contrato celebrado.

TITULO III

Ejecución del Presupuesto

ARTICULO 14.- A los fines de planificar la ejecución del presupuesto y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, se deberá programar su ejecución.

ARTICULO 15.- Será responsabilidad de cada Centro Gestor, la gestión integral de su presupuesto, su programación, ejecución y los desvíos que eventualmente se produzcan, conforme lo disponga la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

ARTICULO 16.- La Dirección de Presupuesto y Finanzas tendrá la facultad de realizar las acciones necesarias para disponer de los niveles presupuestarios que no se encuentren comprometidos.

ARTICULO 17.- A los efectos de la ejecución presupuestaria, los momentos del registro del compromiso y del devengado, serán los determinados por la Resolución Nº 358/92 de la SECRETARIA DE HACIENDA, modificada por su similar Nº 588/99.

ARTICULO 18.- Los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio constituirán deuda exigible del Organismo.

TITULO IV

Evaluación, el control y la información

ARTICULO 19.- La Dirección de Presupuesto y Finanzas tendrá a su cargo la evaluación de la ejecución del presupuesto.

ARTICULO 20.- Cada Centro Gestor deberá justificar los desvíos producidos, conforme lo disponga la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

ARTICULO 21.- La Dirección de Presupuesto y Finanzas habilitará en la página de INTRANET de la AFIP un espacio dedicado al Presupuesto.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 28-09-2010

Registro Nro.

4876908	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN INFORMATIVO DE LA SOCIEDAD RURAL DE RAUCH	Director: RICARDO MIGUEL LICEAGA Propietario: SOCIEDAD RURAL DE RAUCH
4876909	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: OIDO ABSOLUTO	Director: AUGUSTO EDEN OSTERTAG Propietario: AUGUSTO EDEN OSTERTAG
4876910	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: SALUD PARA TODOS	Propietario: ESTRELLA MARTA PILAR SCALISE Director: ESTRELLA MARTA PILAR SCALISE
4876918	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 30 DE AGOSTO	Autor: POLITO CASTILLO Editor: HOMENAJE EDITORIAL
4876919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 30 DE AGOSTO	Autor: POLITO CASTILLO Editor: HOMENAJE EDITORIAL
4876967	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENI A GOZAR CON LOS REBELDES	Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876968	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENI A GOZAR CON LOS REBELDES	Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876969	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO SE BAILA ESTE RITMO	Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876970	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO SE BAILA ESTE RITMO	Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876971	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CHIQUITA	Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876972	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CHIQUITA	Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876973	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A GOLPEAR MI PUERTA	Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876974	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A GOLPEAR MI PUERTA	Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876975	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE RICO ES ESTE RITMO	Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876976	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE RICO ES ESTE RITMO	Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS REBELDES	Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4876978	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS REBELDES	Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Autor: OMAR AMERICO ALESSO

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ME ENAMORE	Autor: JULIO CESAR BAROVERO
				Autor: DANTE EDELMAR GROSSO
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876981	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ME ENAMORE	Autor: JULIO CESAR BAROVERO
				Autor: DANTE EDELMAR GROSSO
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO MUCHO MAS	Autor: JULIO CESAR BAROVERO
				Autor: DANTE EDELMAR GROSSO
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876983	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO MUCHO MAS	Autor: JULIO CESAR BAROVERO
				Autor: DANTE EDELMAR GROSSO
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876984	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE CON VOS FALTO	Autor: JULIO CESAR BAROVERO
				Autor: DANTE EDELMAR GROSSO
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876985	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE CON VOS FALTO	Autor: JULIO CESAR BAROVERO
				Autor: DANTE EDELMAR GROSSO
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUJEÑO SOY	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876987	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUJEÑO SOY	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIEL DE AMANTE	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876991	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIEL DE AMANTE	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMULETO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876993	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMULETO	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876995	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SER CUARTETERO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876996	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR SER CUARTETERO	Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4876999	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENI A BAILAR CONMIGO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877000	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENIA BAILAR CONMIGO	Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE EXTRAÑO DE TI	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877003	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE EXTRAÑO DE TI	Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TUCUMAN LE QUIERO CANTAR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877005	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TUCUMAN LE QUIERO CANTAR	Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA TE VOY A DEJAR DE AMAR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877008	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA TE VOY A DEJAR DE AMAR	Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877009	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO EL NORTE BAILA CUARTETO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877010	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO EL NORTE BAILA CUARTETO	Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUJER DE MIS SUEÑOS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877012	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUJER DE MIS SUEÑOS	Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEGRA POR TI ESTOY LOCO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877014	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEGRA POR TI ESTOY LOCO	Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TANGA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877016	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TANGA	Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MEJOR PARA EL AMOR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877019	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MEJOR PARA EL AMOR	Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877020	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CATAMARCA LA MAS CUARTETERA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877021	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CATAMARCA LA MAS CUARTETERA	Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877022	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI YA NO QUIERO VIVIR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877023	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI YA NO QUIERO VIVIR	Autor: ANTONIO ANDRES NAPOLI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPRENDE YO TE AMO	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877028	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPRENDE YO TE AMO	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME OTRA OPORTUNIDAD	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877030	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME OTRA OPORTUNIDAD	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877031	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO NEGAR QUE TE QUIERO TANTO	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877032	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO NEGAR QUE TE QUIERO TANTO	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877033	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR TI ME DECIDO MI AMOR	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877034	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR TI ME DECIDO MI AMOR	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877035	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANZA DE AMOR	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877036	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANZA DE AMOR	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE TE REEMPLAZARA	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE TE REEMPLAZARA	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAGRIMAS DE DESPEDIDA	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAGRIMAS DE DESPEDIDA	Autor: JUAN CARLOS BLANCO

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877041	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SB CREDITS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: SUB1 SA
4877042	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: QGESTION PLATAFORMA TECNOLOGICA DE SISTEMA DE GESTION	Autor/Titular: FERNANDO JAVIER ARRAYAGO
				Autor/Titular: FABIAN JORGE MORENO
4877043	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE TE SUEÑO	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877044	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE TE SUEÑO	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877045	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME DIJISTE ADIOS	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877046	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME DIJISTE ADIOS	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SUFRAS POR AMOR	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877048	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SUFRAS POR AMOR	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDON POR MI ERROR	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877050	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDON POR MI ERROR	Autor: JUAN CARLOS BLANCO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GHALDI	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877052	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GHALDI	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877053	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877056	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROSARIO BARBOSA	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROSARIO BARBOSA	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACARAGUA	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACARAGUA	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877061	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CASA	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CASA	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877063	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUBE EL SOL	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBE EL SOL	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877065	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SOY EL ZORZAL MISIONERO	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SOY EL ZORZAL MISIONERO	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877067	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARGENTINA UNKNOWN	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING

4877068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARGENTINA UNKNOWN	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 12 01	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 12 01	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877071	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILES F	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILES F	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877073	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BREAKING THE SCENE	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BREAKING THE SCENE	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877076	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JAZZ	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAZZ	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WAKE UP	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WAKE UP	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENCER EL SUEÑO	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENCER EL SUEÑO	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KOLDER	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KOLDER	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MURPHY	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MURPHY	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO

				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877087	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CLICK ON TV	Autor/Titular: RICARDO SEGUNDO CERNADAS
4877088	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANCE PLANT	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANCE PLANT	Autor: HERNAN PABLO DACUNTO
				Autor: CARLOS EDUARDO FONT
				Autor: MAURICIO ALBERTO BONACCI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4877091	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESISTE	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA CORRENTINA	Autor: NESTOR OMAR ACUÑA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YEYUHU	Autor: NESTOR OMAR ACUÑA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MONTARAZ	Autor: NESTOR OMAR ACUÑA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NORDESTE	Autor: NESTOR OMAR ACUÑA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NOSTALGIOSA	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NOSTALGIOSA	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DON PEPE MI VIEJO	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON PEPE MI VIEJO	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877104	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON ESTA GUITARRA MIA	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON ESTA GUITARRA MIA	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TABAY	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TABAY	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A INTENTAR	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A INTENTAR	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR DE JAH	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FIESTA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PRIMERA PIEDRA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUDEBOY	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4877115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEONCHALON	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEONCHALON	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877117	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALIR A CAMINAR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALIR A CAMINAR	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877119	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUIAL	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORONADO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AMOR DE JAH	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877123	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FIESTA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PRIMERA PIEDRA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877125	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RUDEBOY	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FIESTA	Autor: NESTOR OMAR ACUÑA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MI JUEGO	Autor: NESTOR OMAR ACUÑA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REMANSOS	Autor: NESTOR OMAR ACUÑA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KM 10 Y MEDIO	Autor: NESTOR OMAR ACUÑA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877130	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE MI BEBE PRIMEROS RECUERDOS	Autor: VALERIA CIPOLLA
				Editor: LONGESELLER SA
4877132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR UNA CANCION	Autor: NESTOR OMAR ACUÑA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESISTE	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRINCESS QUEENS	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877135	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRINCESS QUEENS	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORONADO	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAFARI	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877138	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAFARI	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUIAL	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BABILONIA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Autor: PATRICIO CUTAIN
				Autor: LEANDRO ARENA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877141	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BABILONIA	Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4877142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAME BESARTE	Autor: LEANDRO ARIEL GRAPPIOLO
				Autor: LUIS DANIEL VILLAVICENCIO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877143	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAME BESARTE	Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877144	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERO VERTE	Autor: LUIS DANIEL VILLAVICENCIO

				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERO VERTE	Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA
				Autor: LEANDRO ARIEL GRAPPIOLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TODA HORA	Autor: JUAN JUSTO RIVERO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877147	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TODA HORA	Autor: JUAN JUSTO RIVERO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4877255	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS LIBROS DE 5 CIENCIAS SOCIALES CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: ANDREA AJON
				Autor: ANA M MANFREDINI
				Autor: SILVINA ORTA KLEIN
				Autor: VILMA PAURA
				Autor: GUSTAVO PAZ
				Autor: FERNANDO ROCCHI
				Autor: PATRICIA SOUTO
				Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA)
				Autor: DIANA GONZALEZ
				Autor: SILVINA QUINTERO
				Editor: LONGSELLER SA
4877256	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LENGUA Y LITERATURA 5 EL MUNDO DEL SENTIDO	Autor: SERGIO FRUGONI
				Autor: SILVIA MATO
				Autor: GABRIELA D IPOLITO
				Autor: VALERIA SARDI
				Editor: LONGSELLER SA
4877257	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LENGUA Y LITERATURA 7 LA NARRACION EN LA LITERATURA Y EN LOS DISCURSOS SOCIALES	Autor: CRISTINA ELSA BLAKE
				Autor: VALERIA SARDI
				Autor: SILVIA MATO
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Autor: CONI LUNA
				Editor: LONGSELLER SA
4877258	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS LIBROS DE 4 LENGUA	Autor: ANA ARIAS
				Autor: RUTH KAUFMAN
				Autor: LUCIA LITICHEVER
				Autor: VIOLETA MAZER
				Autor: CARLOS YUJNOVSKY
				Autor: DANIEL SAGARNAGA
				Autor: ANA MARIA FINOCCHIO
				Autor: KARINA MADDONNI
				Autor: VALERIA CIS
				Autor: JULIANA PEDEMONTE
				Autor: MONICA WEISS
				Autor: JAVIER GONZALEZ
				Autor: GABRIELA ESCOBAR
				Editor: LONGSELLER SA
4877259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRAN LIBRO DE LOS DINOSAURIOS Y OTROS ANIMALES PREHISTORICOS	Autor: MARIA SOLEDAD SUAREZ CHRISTIANSEN
				Autor: JORGE BLANCO
				Editor: LONGSELLER SA
4877260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTE KIDS Y LOS COLORES	Autor/Editor: FABIANA PAVELA MARTIN
				Autor: SILVANA BENAGHI
4877261	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SOLUCIONES INFORMATICAS FLORALES SA A	Autor: LORENZO A PREVE
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4877262	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SOLUCIONES INFORMATICAS FLORALES SA A	Autor: LORENZO A PREVE
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4877263	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GRUPO BETA SAN MIGUEL B	Autor: ARIEL CASARIN
				Autor: MONICA BEDOYA DENEGRI
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4877264	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BACKUS & JOHNSTON VERSUS AMBEV PERU A	Autor: ARIEL CASARIN
				Autor: MONICA BEDOYA DENEGRI
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4877265	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOGRAFIA 4 ESPACIOS RURALES Y URBANOS EN EL MUNDO DE HOY	Autor: LISANDRO DE LA FUENTE
				Autor: CAROLINA STERNBERG
				Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIA)
				Autor: LIA BACHMANN
				Autor: SILVIA MATO
				Editor: LONGSELLER SA
4877266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FOTOGRAFIAS POESIAS	Autor: LUISA ANASTASIO
				Autor: RICARDO STEINER
				Editor: CONTEMPORANEA GRUPO EDITOR
4877267	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SUICIDIO EN LA VEJEZ	Autor: DANIEL MATUSEVICH
				Autor: SERGIO A PEREZ BARRERO
				Editor: POLEMOS SA
4877269	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PRODUCCION DE ESPECIES ORNAMENTALES EN MACETA UN ENFOQUE ECOFICIOLOGICO	Autor: ADALBERTO DI BENEDETTO
				Editor: ORIENTACION GRAFICA EDITORA SRL
4877270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VI CONGRESO DE MEDICOS ESCRITORES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DANIELA VISILLAC
				Autor: JUDITH WEISS

				Editor: ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4877272	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: ILLUSTRATED MAP OF THE WORLD	Autor: OLEG KIRILLOV
				Autor: OLEG AVDEEV
				Editor: AKROS DE KIRILLOV OLEG
4877273	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LOURDES GREGO	Autor/Titular: MARIA LOURDES GREGO
4877274	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LOMAX UN VIAJE AL ESPACIO PROFUNDO	Autor: RICARDO GARIJO
				Autor: SERGIO SALGUEIRO
				Autor: GUILLERMO VILLARREAL
				Editor: FAN EDICIONES DE SALGUEIRO SERGIO EDUARDO
4877275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MONJE QUE VENDIO SU FERRARI	Autor: ROBIN SHARMA
				Traductor: PEDRO FONTANA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4877276	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OPEN GOVERNMENT GOBIERNO ABIERTO	Autor: CESAR CALDERON
				Autor: SEBASTIAN LORENZO
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4877277	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRINCIPE DE PERSIA LAS ARENAS DEL TIEMPO	Autor: JORDAN MECHNER
				Traductor: ROSALBA MICHACA
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
				Autor: JAMES PONTI
4877278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUIMOS TODOS	Autor: JUAN B YOFRE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4877280	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ZHONGYI JIZHULILUN ZUNGJI GEILEI LEON TEORIA BASICA DE MEDICINA CHINA TRADICIONAL	Autor: HIP WENCHENG
				Editor: MANUEL ANTONIO HIP LULION
4877281	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRECITO DEL AZULEJO	Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ
				Autor: ALEJANDRO RAVASSI
				Director: CANELA
				Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4877283	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NOCHE Y NIEBLA Y OTROS ESCRITOS SOBRE DERECHOS HUMANOS	Autor: RODOLFO MATTAROLLO
				Autor: CARLOS ALFIERI
				Director: CARLOS GABETTA
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4877284	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVAS HISTORIAS NEGRAS DEL FUTBOL ARGENTINO	Autor: ALEJANDRO FABBRI
				Autor: INES BARBA
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4877285	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE LA ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DICTADURA Y PROSCRIPCI	Autor: ENRIQUE VISILLAC
				Autor: DANIELA VISILLAC
				Autor: JUDITH WEISS
				Autor: NELSON ROUCO
				Editor: ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4877308	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FUERA DE FOCO	Productor: LEONEL ESTEBAN SOTO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/11/2010 Nº 141060/10 v. 18/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	PHOENIX INTERNATIONAL/JOHN DEERE	Modular Telematics Gateway	17- 8755	N° 3566	28/10/10	8811/10
INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	PHOENIX INTERNATIONAL/JOHN DEERE	Satellite Module	23- 8754	N° 3567	28/10/10	8810/10
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	AVIAT NETWORKS	ECLIPSE 300EP 5 GHz 108 Mbps	C- 8767	N° 3568	28/10/10	8682/10
STYLUS S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	62230ANHMW	C- 8747	N° 3569	28/10/10	9196/10
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	WX290	25- 8777	N° 3571	28/10/10	9332/10
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Telefono celular	MOTOROLA	WX295	25- 8756	N° 3572	28/10/10	9331/10
AGUIRRE, JULIO CÉSAR	Acceso Inalambrico de red	PANASONIC	ET- WM200U	C- 8741	N° 3573	28/10/10	8781/10
DELL AMÉRICA LATINA CORP.	Acceso Inalámbrico de Red	INTEL	11230BNHMW	C- 8744	N° 3576	28/10/10	9201/10
DELL AMÉRICA LATINA CORP.	Acceso Inalámbrico de Red	INTEL	62230ANHMW	C- 8742	N° 3577	28/10/10	9198/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	BMW	MRBE001A	16- 8765	N° 3578	28/10/10	9322/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	ALPINE	AL2507	16- 8770	N° 3579	28/10/10	9326/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	BMW	MRBE002A	16- 8778	N° 3580	28/10/10	9321/10
EXO S.A.	Transmisor	BenQ	PD01	09-8753	N° 3581	28/10/10	8938/10
EXO S.A.	Acceso Inalambrico de red	BenQ	MP780 ST	09- 8757	N° 3582	28/10/10	8939/10
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	62230ANHMW	C- 8758	N° 3583	28/10/10	9206/10
LENOVO (SPAIN), S.L. SUC. ARG.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	11230BNHMW	C- 8743	N° 3584	28/10/10	9197/10
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	11230BNHMW	C- 8745	N° 3585	28/10/10	9214/10
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	62230ANHMW	C- 8748	N° 3586	28/10/10	9205/10
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	MITSUMI	DWM-W046	C- 8746	N° 3587	28/10/10	9199/10
MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	Concerto C174AWK	C- 8768	N° 3588	28/10/10	9141/10
MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	CONSULTA	C- 8775	N° 3589	28/10/10	9422/10
MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	Virtuoso D164AWG	C- 8769	N° 3590	28/10/10	9415/10
MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	Virtuoso II	C- 8771	N° 3591	28/10/10	9419/10
MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	SECURA	C- 8772	N° 3592	28/10/10	9420/10
MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.	Transceptor Portatil	MEDTRONIC	MAXIMO II	C- 8774	N° 3593	28/10/10	9421/10
POLYCOM TELECOMUNICACOES DO BRASIL LTDA	Plataforma Integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 7000 HD	C- 8737	N° 3596	28/10/10	9271/10
POLYCOM TELECOMUNICACOES DO BRASIL LTDA	Plataforma Integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 7000	C- 8738	N° 3597	28/10/10	9274/10
POLYCOM TELECOMUNICACOES DO BRASIL LTDA	Plataforma Integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 9006	C- 8759	N° 3598	28/10/10	9278/10
POLYCOM TELECOMUNICACOES DO BRASIL LTDA	Plataforma Integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 4000 SD	C- 8760	N° 3599	28/10/10	9267/10
POLYCOM TELECOMUNICACOES DO BRASIL LTDA	Plataforma Integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 9004	C- 8764	N° 3600	28/10/10	9275/10
POLYCOM TELECOMUNICACOES DO BRASIL LTDA	Plataforma Integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 9002	C- 8763	N° 3601	28/10/10	9269/10
POLYCOM TELECOMUNICACOES DO BRASIL LTDA	Plataforma Integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 8000 HD	C- 8762	N° 3602	28/10/10	9270/10
POLYCOM TELECOMUNICACOES DO BRASIL LTDA	Plataforma Integrada de comunicaciones	POLYCOM	HDX 4000 HD	C- 8761	N° 3603	28/10/10	9272/10
SERVICIO SATELITAL S.A.	Estacion terrena Integrada	GILAT	AN7040	C- 8739	N° 3606	28/10/10	9095/10
ZIMA TECH S.A.	Telefono celular	SMARTT duo	X300	25- 8751	N° 3607	28/10/10	7481/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/11/2010 Nº 141068/10 v. 18/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M31	AM250W	30- 2443	N° 3594	28/10/10	5579/01
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M31	AM500W	30- 2444	N° 3595	28/10/10	5580/01

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/11/2010 Nº 141073/10 v. 18/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
CEM CONSULTING S.A.	AL – 30 – 1804	N° 3604	28/10/10	9981/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/11/2010 Nº 141076/10 v. 18/11/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
BRUNO HERMANOS S.A.	AL – 30 – 1621	N° 3605	28/10/10	1707/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/11/2010 Nº 141081/10 v. 18/11/2010

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 35/2010

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 35/2010 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional Buenos Aires: CHOFER.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Emisora sita en Maipú 555 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 1 de diciembre de 2010, en la sede de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

ANALIA MARTIRE, Departamento de Personal, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 18/11/2010 Nº 141128/10 v. 18/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Conjunta Nº 243/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº 9580/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorio Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1.995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 42 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 42 del MINISTERIO DE EDUCACION de fecha 31 de marzo de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio citado en el Visto, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta Nº 42 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 42 del MINISTERIO DE EDUCACION de fecha 31 de marzo de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del área de origen ha remitido los Formularios de CINCO (5) agentes suscriptos por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 81 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento del personal del citado Ministerio, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio Nº 423/10, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 42 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 42 del MINISTERIO DE EDUCACION de fecha 31 de marzo de 2009 del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Educación
Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-13753304-4	Conti, Marcela Susana	Profesional	B	General	9
2	27-10425097-7	Quinteros, Maria Estela Cleofe	Profesional	B	General	6
3	20-14789854-2	Gomez, Pedro	Profesional	C	General	9
4	27-18078695-9	Pellegatta, Adriana Cristina	Profesional	C	General	9
5	20-10531765-5	Doi, Alberto Enrique	Profesional	C	General	6

e. 18/11/2010 Nº 140691/10 v. 18/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2570/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 4301/2010, y la Resolución Nº 1546/10/INCAA y su modificatoria la Resolución Nº 2235/2010/INCAA y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1546/10/INCAA se llamó a Concurso para la producción de SEIS (6) Series Documentales, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, que dicho concurso va dirigido a Canales, Señales de TV Públicas y/o Comunitarias Nacionales que pueden presentarse asociadas o no con productoras.

Que el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales a crearse en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que el artículo 16, de la Resolución 1546/2010/INCAA establece que la Presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán un Jurado de NUEVE (9) miembros integrado por representantes del Consejo Federal de la TV Pública, del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, de Canal Encuentro, de Canal 7, de la RENAU, de Organizaciones Sociales, y de Productores y/o Directores y/o Programadores de canales de aire con antecedentes en TV. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los NUEVE (9) proyectos ganadores.

Que el INCAA recomienda designar al Sr. Osvaldo Daicich, al Sr. Mariano Raffo, al Sr. Diego Sebastián Fernández, el Sr. Hugo Chumbita, el Sr. Rodolfo Hermida, el Sr. Gonzalo Carbajal como miembros titulares del jurado para el Concurso Serie de Documentales con TV Públicas y/o Comunitarias, que pueden presentarse asociadas con Productoras con antecedentes.

Que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T recomienda designar a la Sra. Dolly Pussy, el Sr. Marcelo Altmark y al Sr. Fernando Collazo, como miembros titulares del Concurso Serie de Documentales con TV Públicas y/o Comunitarias y al Sr. Ruben D' Audia como miembro suplente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese al Sr. Osvaldo Daicich, al Sr. Mariano Raffo, al Sr. Diego Sebastián Fernández, el Sr. Hugo Chumbita, el Sr. Rodolfo Hermida, el Sr. Gonzalo Carbajal, a la Sra. Dolly Pussy, el Sr. Marcelo Altmark y al Sr. Fernando Collazo como miembros titulares del Concurso Serie de Documentales con TV Públicas y/o Comunitarias y al Sr. Ruben D' Audia como miembro suplente.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/11/2010 Nº 140970/10 v. 18/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2571/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 4303/2010/INCAA, y la Resolución Nº 1544/2010/INCAA y su modificatoria la Resolución Nº 2234/2010/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1544/10/INCAA se llamó a Concurso para la producción de NUEVE (9) Series de Ficción de TRECE (13) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo que dicho concurso va dirigido a Canales de TV Pública, Señales y/o Comunitarias que pueden presentarse asociadas o no con productores.

Que el INCAA y la UNSAM suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante

SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenido Universales a crearse en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que en el artículo 16 la Presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán un Jurado de NUEVE (9) miembros integrado por representantes del Consejo Federal de la TV Pública, del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, de Canal Encuentro, de Canal 7, de la RENAU, de Organizaciones Sociales, y Productores y/o Directores y/o Programadores de canales de aire con antecedentes en TV. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los NUEVE (9) proyectos ganadores. Y en su Artículo 17 se expresa que vencidos los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado hasta el día 26 de noviembre para la selección de los proyectos ganadores. Sin perjuicio de ello, una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los presentantes de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección final.

Que de lo que surge, que el INCAA recomienda designar al Sr. Emilio Cartoy Díaz, la Sra. Ana María Piccio, el Sr. Eduardo Calcagno, el Sr. Marcelo Schapces, el Sr. Gastón Pauls y la Sra. Carla Martinez como miembros titulares del Jurado del Concurso Series de Ficción con TV Públicas y/o Comunitarias, que pueden presentarse asociadas con Productoras con antecedentes.

Que el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T recomienda designar al Sr. Jorge Maestro, al Sr. Cielo Salviolo y el Sr. Carlos Pugliese como miembros titulares del Jurado del Concurso Series de Ficción con TV Públicas y/o Comunitarias, y como suplente del citado Concurso se propone a la Sra. Gabriela Fiore.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese al Sr. Emilio Cartoy Díaz, la Sra. Ana María Piccio, el Sr. Eduardo Calcagno, el Sr. Marcelo Schapces, el Sr. Gastón Pauls, a la Sra. Carla Martinez, al Sr. Jorge Maestro, al Sr. Cielo Salviolo y el Sr. Carlos Pugliese como miembros titulares del Jurado del Concurso Series de Ficción con TV Públicas y/o Comunitarías, y como suplente a la Sra. Gabriela Fiore.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/11/2010 Nº 140971/10 v. 18/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma **Re-Dress S.A. (CUIT Nº 30-69331693-2)** para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº **101.349/07**, Sumario Nº **4206**, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/11/2010 Nº 141096/10 v. 25/11/2010

MINSTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa) de nombre Gurí INTA CL obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Blas Livore

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Gurí INTA CL, se diferencia de Puitá INTA CL en que este presenta hojas color verde clara, aurículas incoloras y lemmas estériles cortas, mientras que aquél presenta hojas color verde oscuro, aurículas verdes y lemmas estériles medianas.

Es una variedad resistente a los herbicidas del grupo de las imidazolinonas.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/3/07

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30 días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 18/11/2010 Nº 141122/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE SALTA - Exportador: KISHIMOTO PABLO HERNAN CUIT 20-24271522-6

											FECHA: 09/11/2010	
DESTINACION	**DESTINO**	**N.C.M.**	**ITEM**	**DESCRIPCION**	**FOB DECLARADO (U$S)**	**B.I. DECLARADO (U$S)**	**FOB AJUSTADO (U$S)**	**B.I. AJUSTADO (U$S)**	**% AJUSTE**	**D.E. %**	**DIFERENCIA (U$S)**	**OBSERVACION**
07053EC01001001T	Bolivia	2836.30.00.000K	1	Bicarbonato de sodio	25.760,00	24.533,31	31.900,00	30.380,92	23,84%	5,00%	292,38	ART. 748 CA INC. E)
08053EC01000142C	Bolivia	2836.30.00.000K	1	Bicarbonato de sodio	25.760,00	24.533,31	32.920,00	31.352,35	27,80%	5,00%	340,95	ART. 748 CA INC. E)

Intervinientes: Claudia Atencio - Valoradora - Jorge Alejandro Maldonado - Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc e) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 18/11/2010 Nº 140884/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se procederá a destinar la mercadería de acuerdo al art. 4 de la Ley 25.603.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Santa Fe, ubicada en Av. Rivadavia 2622 de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO - ADUANA DE SANTA FE

Fecha de arribo	Rezago Nº	Cantidad y Tipo embal.	Mercadería o Nº conocimiento	Consignatario
13/08/10	-	180	Camisetas deportivas	NN-12527-102-2010
13/08/10	-	96	Toallones	NN-12527-102-2010
13/08/10	-	24	Camperas	NN-12527-102-2010
13/08/10	-	153	Corpiños	NN-12527-102-2010
13/08/10	-	73	Bombachas	NN-12527-102-2010
14/10/10	-	24	Zapatillas	NN-12527-121-2010
14/10/10	-	24	Zapatillas	NN-12527-120-2010
14/10/10	-	24	Zapatillas	NN-12527-119-2010
14/10/10	-	24	Zapatillas	NN-12527-118-2010
14/10/10	-	24	Zapatillas	NN-12527-117-2010
14/10/10	-	24	Zapatillas	NN-12527-116-2010
14/10/10	-	24	Zapatillas	NN-12527-129-2010

Fecha de arribo	Rezago Nº	Cantidad y Tipo embal.	Mercadería o Nº conocimiento	Consignatario
14/10/10	-	24	Zapatillas	NN-12527-128-2010
14/10/10	-	24	Zapatillas	NN-12527-127-2010
14/10/10	-	24	Zapatillas	NN-12527-126-2010
14/10/10	-	24	Zapatillas	NN-12527-125-2010
14/10/10	-	135	Ojotas	NN-12527-124-2010
14/10/10	-	6960	Cierres para camperas	NN-12527-123-2010
14/10/10	-	6960	Cierres para camperas	NN-12527-130-2010
18/10/10	-	24	Camperas	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	187	Pantalones de jeans	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	72	Carteras dama	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	131	Calzoncillos	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	1	Traje hombre	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	32	Camperas protectoras para uso en moto	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	4	Rodilleras para uso en moto	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	69	Chombas	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	3	Reproductor de DVD para auto	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	11	Kit de luces de zenon para auto	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	131	Medias	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	8	Pañuelos de cuello	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	41	Remeras	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	47	Bombachas	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	7	Relojes pulseras	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	17	Espejitos	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	10	Set de manicuras	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	6	Billeteras	NN-12527-134-2010
18/10/10	-	38	Guantes deportivos	NN-12527-134-2010
06/04/10	001/2010	1bulto	Jamón	Natalia Gomez Cabrera
06/11/09	002/2010	1bulto	Libros	Carlos Enrique Neuman

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Santa Fe.

e. 18/11/2010 Nº 140879/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero —Ley 22.415—

Aduana de Concepción del Uruguay, 9/11/2010

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) - Estrada Nº 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos - bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: Dr. HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
011/2010	ARNEDO INES IRENE	Art. 987	$ 2.747,08

e. 18/11/2010 Nº 140868/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION DE ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bdo. de Irigoyen, Mnes, 18/10/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
ALCARAZ CRISTOBAL	DNI	14573542	$37.187,04	SA82-56-2000	143	2005
BONIFACIO SRL	CUIT	30698142124	$37.187,04	SA82-56-2000	143	2005
CAMARGO JORGE ROGELIO	DNI	29357489	$2.746,2	SC82-050-2007	331	2009
FERMINO ANTONIO	DNI	31514319	$3.557,4	SC82-293-2006	063	2010
ANDRES MIRANDA	DNI	32622189	$5.664,9	SC82-148-2009	137	2010
CRISTALDO FRANCISCO	DNI	30012768	$6.033,82	SC82-141-2009	386	2009
HERMINIO ERNESTO ENCINA	DNI	13376768	$77.984	SC82-295-2006	288	2009
JOSE MARIO MONTAGNNOLI	DNI	10228154	$77.984	SC82-295-2006	288	2009
IVAN DUARTE	DNI	18724945	$24.477	SC82-049-2007	333	2009
ALVAREZ RAMON	DNI	29819859	$23.183,21	SC82-34-2009	270	2009
JUAN NUÑEZ	DNI	18797793	$14.896	SC82-151-2007	081	2009
RODRIGUEZ RAMON	DNI	25066844	$2.599,88	SC82-061-2009	390	2009
CAMARGO JORGE ROGELIO	DNI	298537489	$2.428,5	SC82-035-2009	337	2009

LAUDELINO NOLAZCO, Jefe Sección "C" a/c Administración de la Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 18/11/2010 Nº 140921/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero).

Bdo. de Irigoyen, Mnes., 22/10/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	FALLO	
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.	AÑO
VILLALBA JUAN ALBERTO ANIBAL	DNI	23.304.285	$2.039,4	SC82-136-2005	080	2005

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 18/11/2010 Nº 140912/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bdo. de Irigoyen, 19/10/2010

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se ha ordenado notificarle por este medio lo siguiente: "///DO DE IRIGOYEN, 27 DE JULIO DE 2010. VISTO, las presentes actuaciones CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma KLUGE MARGARITA C.U.I.T. Nº 27-13648013-3, a quien se le instruye Sumario Contencioso SC82-2010-195, en esta sede administrativa por presunta infracción al Art. 994 inc. c) del Código Aduanero, en relación a las DDT Nros. 05082 EC01 000562 H, 05082 EC01 000547 K, 05082 EC01 000528 J, 05082 EC01 000527 X, 05082 EC01 000523 E, 05082 EC01 000516 G, 05082 EC01 000492 J, 05082 EC01 000491 X, 05082 EC01 000480 G, 05082 EC01 000457 K, 05082 EC01 000453 G, 05082 EC01 000434 F, 05082 EC01 000566 L, 05082 EC01 000573 J, 05082 EC01 000576 M, 05082 EC01 000585 M, 05082 EC01 000579 P, 05082 EC01 000578 Y, 05082 EC01 000575 L, 05082 EC01 000475 K y 05082 EC01 000496 N, por tal motivo se le intima para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, presente en un solo escrito sus defensas ofreciendo la documental que estuviere en su poder o indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 del C.A.). Dentro de dicho plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas hasta éste momento con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (art. 1104 del C.A.). En caso de no comparecer se lo declarará REBELDE, lo que significa que el proceso seguirá su curso sin su intervención. El rebelde podrá hacer presentaciones posteriores en cualquier etapa del proceso, pero éste no se retrotraerá (arts. 1105 y 1106 del C.A.). En caso que la presentación se efectúe por interpósita persona, la misma deberá acreditar en su primera intervención, la personería invocada mediante la agregación de la documental habilitante, siendo obligatorio el Patrocinio Letrado en todas aquellas cuestiones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas. INTIMESELE, además para que en la misma presentación, constituya domicilio legal en el radio urbano de la Aduana de Bernardo de Irigoyen, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por constituido en sede de ésta oficina aduanera, donde quedarán notificados de pleno derecho en forma automática los días martes y viernes, o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado, de todas las providencias y resoluciones que se dictaren. (arts. 1001 al 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero). HAGASE SABER que atento el carácter de la infracción que se les imputa, tienen derecho al beneficio establecido en el art. 930 del Código Aduanero, abonando voluntariamente antes del vencimiento de los diez días para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista por el hecho infraccional que se le imputa; el monto de la posible multa asciende a la suma de Pesos: QUINIENTOS C/00/100 ($ 500,00) equivalente al mínimo de la multa previsto para la infracción prevista y sancionada por el art. 994 inc. c) del Código Aduanero, en relación a cada DDT involucrada en autos, totalizando la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS C/00/100 ($ 10.500,00), utilizando este beneficio en la forma señalada se tendrán por concluidas las actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (art. 932 del Código Aduanero). Asimismo se le hace saber a la firma KLUGE MARGARITA C.U.I.T. Nº 27-13648013-3 que el importe de la diferencia de tributos detectada asciende a la suma de dólares norteamericanos Treinta y Seis C/25/100 (U$S 36,25) en relación a la DDT 05082 EC01 000562 H – Cargo SIFIAD VE Nº 269/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/00/100 (U$S 35,00) en relación a la DDT 05082 EC01 000547 K – Cargo SIFIAD VE Nº 289/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Tres C/75/100 (U$S 33,75) en relación a la DDT 05082 EC01 000528 J – Cargo SIFIAD VE Nº 279/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/00/100 (U$S 35,00) en relación a la DDT 05082 EC01 000527 X – Cargo SIFIAD VE Nº 280/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Seis C/25/100 (U$S 36,25) en relación a la DDT 05082 EC01 000523 E – Cargo SIFIAD VE Nº 281/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Seis C/25/100 (U$S 36,25) en relación a la DDT 05082 EC01 000516 G –Cargo SIFIAD VE Nº 283/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/35/100 (U$S 35,35) en relación a la DDT 05082 EC01 000492 J – Cargo SIFIAD VE Nº 282/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Seis C/25/100 (U$S 36,25) en relación a la DDT 05082 EC01 000491 X– Cargo SIFIAD VE Nº 285/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Dos C/50/100 (U$S 32,50) en relación a la DDT 05082 EC01 000480 G – Cargo SIFIAD VE Nº 286/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/00/100 (U$S 35,00) en relación a la DDT 05082 EC01 000457 K – Cargo SIFIAD VE Nº 288/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Seis C/25/100 (U$S 36,25) en relación a la DDT 05082 EC01 000453 G – Cargo SIFIAD VE Nº 278/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Tres C/75/100 (U$S 33,75) en relación a la DDT 05082 EC01 000434 F –Cargo SIFIAD VE Nº 277/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Siete C/50/100 (U$S 37,50) en relación a la DDT 05082 EC01 000566 L – Cargo SIFIAD VE Nº 270/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Seis C/25/100 (U$S 36,25) en relación a la DDT 05082 EC01 000573 J – Cargo SIFIAD VE Nº 271/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/75/100 (U$S 35,75) en relación a la DDT 05082 EC01 000576 M – Cargo SIFIAD VE Nº 273/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Seis C/25/100 (U$S 36,25) en relación a la DDT 05082 EC01 000585 M – Cargo SIFIAD VE Nº 276/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Seis C/25/100 (U$S 36,25) en relación a la DDT 05082 EC01 000579 P –Cargo SIFIAD VE Nº 275/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/62/100 (U$S 35,62) en relación a la DDT 05082 EC01 000578 Y – Cargo SIFIAD VE Nº 274/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/25/100 (U$S 35,62) en relación a la DDT 05082 EC01 000575 L – Cargo SIFIAD VE Nº 272/2010-; dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/25/100 (U$S 35,62) en relación a la DDT 05082 EC01 000475 K - Cargo SIFIAD VE Nº 287/2010 -; dólares norteamericanos Treinta y Siete C/05/100 (U$S 37,05) en relación a la DDT 05082 EC01 000496 N – Cargo SIFIAD VE Nº 284/2010 - informando que dichos montos comenzarán a devengar

intereses vencido el plazo de diez días, contados desde la notificación de la presente, conforme lo normado por el art. 794 del Código Aduanero, cuyo pago resultará exigible en pesos calculados al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago; asimismo se informa a la firma citada que contra los cargos que se notifican se podrá deducir el procedimiento de impugnación contemplado en el art. 1053 y ss. del Código Aduanero, en el plazo de diez días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente. Por Sección "S", NOTIFIQUESE. Fdo. Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Adm. (I), Ad. Bdo. De Irigoyen, AFIP-DGA."

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. De Irigoyen, AFIP-DGA.

e. 18/11/2010 Nº 141145/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bdo. de Irigoyen, 19/10/2010

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se ha ordenado notificarle por este medio lo siguiente: "///DO DE IRIGOYEN, 6 DE ABRIL DE 2010. VISTO, las presentes actuaciones CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma QUIROGA CARLOS ALBERTO C.U.I.T. Nº 20-12457871-0, a quien se le instruye Sumario Contencioso SC82-2010-073, en esta sede administrativa por presunta infracción al Art. 994 del Código Aduanero, en relación a las DDT Nros. 06082 EC01 001178 M, 06082 EC01 000534 H, 06082 EC01 000641 G y 06082 EC01 000822 H, por tal motivo se le intima para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, presente en un solo escrito sus defensas ofreciendo la documental que estuviere en su poder o indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 del C.A.). Dentro de dicho plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas hasta este momento con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (art. 1104 del C.A.). En caso de no comparecer se lo declarará REBELDE, lo que significa que el proceso seguirá su curso sin su intervención. El rebelde podrá hacer presentaciones posteriores en cualquier etapa del proceso, pero éste no se retrotraerá (arts. 1105 y 1106 del C.A.). En caso que la presentación se efectúe por interpósita persona, la misma deberá acreditar en su primera intervención, la personería invocada mediante la agregación de la documental habilitante, siendo obligatorio el Patrocinio Letrado en todas aquellas cuestiones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas. INTIMESELE, además para que en la misma presentación, constituya domicilio legal en el radio urbano de la Aduana de Bernardo de Irigoyen, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por constituido en sede de esta oficina aduanera, donde quedarán notificados de pleno derecho en forma automática los días martes y viernes, o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado, de todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 al 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero). HAGASE SABER que atento el carácter de la infracción que se les imputa, tienen derecho al beneficio establecido en el art. 930 del Código Aduanero, abonando voluntariamente antes del vencimiento de los diez días para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista por el hecho infraccional que se le imputa; el monto de la posible multa asciende a la suma de Pesos: QUINIENTOS C/00/100 ($ 500,00) equivalente al mínimo de la multa previsto para la infracción prevista y sancionada por el art. 994 del Código Aduanero, en relación a cada DDT involucrada en autos, totalizando la suma de PESOS DOS MIL C/00/100 ($ 2000,00), utilizando este beneficio en la forma señalada se tendrán por concluidas las actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (art. 932 del Código Aduanero); asimismo se le informa a la firma QUIROGA CARLOS ALBERTO C.U.I.T. Nº 20-12457871-0 que se ajustó la Base Imponible de la DDT Nros. 06082 EC01 001178 M, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Ciento Treinta y Cinco C/00/100 (U$S 135,00) - Cargo SIFIAD VE 130/2010 -; 06082 EC01 000534 H, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Ciento Ochenta y Cuatro C/05/100 (U$S 184,05) - Cargo SIFIAD VE 129/2010 -; 06082 EC01 000641 G, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Ciento Ochenta C/00/100 (U$S 180,00) - Cargo SIFIAD VE 128/2010 -; y 06082 EC01 000822 H, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Ciento Veintidós C/55/100 (U$S 122,55) - Cargo SIFIAD VE 127/2010; informando que dichos montos deberán ser abonados en pesos al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago, asimismo se informa a la firma citada que contra el acto que se notifica se podrá deducir el procedimiento de impugnación contemplado en el art. 1053 y ss. del Código Aduanero, en el plazo de diez días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente. Por Sección "S", NOTIFIQUESE. Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Adm. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP-DGA".

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 18/11/2010 Nº 141148/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 19/10/2010

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se ha ordenado notificarle por este medio lo siguiente: "///DO DE IRIGOYEN, 6 DE ABRIL DE 2010. VISTO, las presentes actuaciones CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma MONTIEL ANALIA VERONICA C.U.I.T. Nº 27-25866473-1 y al Despachante de Aduana ROJAS ADRIAN C.U.I.T. Nº 20-25111938-5, a quien se le instruye Sumario Contencioso SC82-2010-074, en esta sede administrativa por presunta infracción al Art. 994 del Código Aduanero, en relación a las DDT Nros. 05082 EC01 000685 N, 05082 EC01 001131 A, 05082 EC01 001416 G, 05082 EC01 001600 B, 05082 EC01 001098 M, 05082 EC01 001058 X, 05082 EC01 000978 S, 05082 EC01 000926 L, 05082 EC01 000896 R, 05082 EC01 000802 E, 05082 EC01 000745 K, 05082 EC01 000574 K, 05082 EC01 000650 F, 05082 EC01 000631 E y 05082 EC01 000425 F, por tal motivo se les intima para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, presente en un solo escrito sus defensas ofreciendo la documental que estuviere en su poder o indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 del C.A.). Dentro de dicho plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas hasta este momento con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (art. 1104 del C.A.). En caso de no comparecer se lo declarará REBELDE, lo que significa que el proceso seguirá su curso sin su intervención. El rebelde podrá hacer presentaciones posteriores en cualquier etapa del proceso, pero éste no se retrotraerá (arts. 1105 y 1106 del C.A.). En caso que la presentación se efectúe por interpósita persona, la misma deberá acreditar en su primera intervención, la personería invocada mediante la agregación de la documental habilitante, siendo obligatorio el Patrocinio Letrado en todas aquellas cuestiones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas. INTIMESELES, además para que en la misma presentación, constituya domicilio legal en el radio urbano de la Aduana de Bernardo de Irigoyen, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por constituido en sede de esta oficina aduanera, donde quedarán notificados de pleno derecho en forma automática los días martes y viernes, o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado, de todas las providencias y resoluciones que se dictaren. (arts. 1001 al 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero). HAGASE SABER que atento el carácter de la infracción que se les imputa, tienen derecho al beneficio establecido en el art. 930 del Código Aduanero, abonando voluntariamente antes del vencimiento de los diez días para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista por el hecho infraccional que se le imputa; el monto de la posible multa asciende a la suma de Pesos: QUINIENTOS C/00/100 ($ 500,00) equivalente al mínimo de la multa previsto para la infracción prevista y sancionada por el art. 994 del Código Aduanero, en relación a cada DDT involucrada en autos, totalizando la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS C/00/100 ($ 7.500,00), utilizando este beneficio en la forma señalada se tendrán por concluidas las actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (art. 932 del Código Aduanero); asimismo se le informa a la firma MONTIEL ANALIA VERONICA C.U.I.T. Nº 27-25866473-1, que se ajustó la Base Imponible de la DDT Nros. 05082 EC01 000685 N, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/25/100 (U$S 35,25) —Cargo SIFIAD VE 112/2010—; 05082 EC01 001131 A, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/00/100 (U$S 35,00) —Cargo SIFIAD VE 125/2010—; 05082 EC01 00 1416 G, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Dos C/50/100 (U$S 32,50) —Cargo SIFIAD VE 124/2010—; 05082 EC01 001600 B, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/75/100 (U$S 35,75) —Cargo SIFIAD VE 123/2010—; 05082 EC01 001098 M, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Dos C/55/100 (U$S 32,55) —Cargo SIFIAD VE 122/2010—; 05082 EC01 001058 X, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/62/100 (U$S 35,62) —Cargo SIFIAD VE 121/2010—; 05082 EC01 000978 S, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Seis C/25/100 (U$S 36,25) —Cargo SIFIAD VE 120/2010—; 05082 EC01 000926 L, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/00/100 (U$S 35,00) —Cargo SIFIAD VE 119/2010—; 05082 EC01 000896 R, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Seis C/25/100 (U$S 36,25) —Cargo SIFIAD VE 118/2010—; 05082 EC01 000802 E, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Tres C/75/100 (U$S 33,75) —Cargo SIFIAD VE 117/2010—; 05082 EC01 000745 K, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Tres C/00/100 (U$S 33,00) —Cargo SIFIAD VE 116/2010—; 05082 EC01 000574 K, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Seis C/25/100 (U$S 36,25) —Cargo SIFIAD VE 115/2010—; 05082 EC01 000650 F, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/00/100 (U$S 35,00) —Cargo SIFIAD VE 114/2010—; 05082 EC01 000631 E, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Seis C/25/100 (U$S 36,25) —Cargo SIFIAD VE 113/2010— y 05082 EC01 000425 F, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Treinta y Cinco C/00/100 (U$S 35,00) —Cargo SIFIAD VE 126/2010—, informando que dichos montos deberán ser abonados en pesos al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago, asimismo se informa a la firma citada que contra el acto que se notifica se podrá deducir el procedimiento de impugnación contemplado en el art. 1053 y ss. del Código Aduanero, en el plazo de diez días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente. Por Sección "S", NOTIFIQUESE. Fdo. Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Adm (I) Ad. Bdo. De Irigoyen, AFIP-DGA."

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. De Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 18/11/2010 Nº 141151/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bdo. de Irigoyen, 19/10/2010

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se ha ordenado notificarle por este medio lo siguiente: "///DO DE IRIGOYEN, 19 DE ABRIL DE 2010. VISTO, las presentes actuaciones CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma FERNANDEZ TOMAS ALBERTO C.U.I.T. Nº 20-17370260-5, a quien se le instruye Sumario Contencioso SC82-2010-076, en esta sede administrativa por presunta infracción al Art. 994 del Código Aduanero, en relación a las DDT Nros. 05082 EC01 002855 Y, 05082 EC01 002789 U, 05082 EC01 002517 J, 05082 EC01 002327 X, 005082 EC01 002130 A, 05082 EC01 000945 M y 05082 EC01 001669 Z, por tal motivo se le intima para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, presente en un solo escrito sus defensas ofreciendo la documental que estuviere en su poder o indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 del C.A.). Dentro de dicho plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas hasta este momento con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (art. 1104 del C.A.). En caso de no comparecer se lo declarará REBELDE, lo que significa que el proceso seguirá su curso sin su intervención. El rebelde podrá hacer presentaciones posteriores en cualquier etapa del proceso, pero éste no se retrotraerá (arts. 1105 y 1106 del C.A.). En caso que la presentación se efectúe por interpósita persona, la misma deberá acreditar en su primera intervención, la personería invocada mediante la agregación de la documental habilitante, siendo obligatorio el Patrocinio Letrado en todas aquellas cuestiones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas. INTIMESELE, además para que en la misma presentación, constituya domicilio legal en el radio urbano de la Aduana de Bernardo de Irigoyen, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por constituido en sede de esta oficina aduanera, donde quedarán notificados de pleno derecho en forma automática los días martes y viernes, o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado, de todas las providencias y resoluciones que se dictaren. (arts. 1001 al 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero). HAGASE SABER que atento el carácter de la infracción que se les imputa, tienen derecho al beneficio establecido en el art. 930 del Código Aduanero, abonando voluntariamente antes del vencimiento de los diez días para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista por el hecho infraccional que se le imputa; el monto de la posible multa asciende a la suma de Pesos: QUINIENTOS C/00/100 ($ 500,00) equivalente al mínimo de la multa previsto para la infracción prevista y sancionada por el art. 994 del Código Aduanero, en relación a cada DDT involucrada en autos, totalizando la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS C/00/100 ($ 3500,00), utilizando este beneficio en la forma señalada se tendrán por concluidas las actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (art. 932 del Código Aduanero); asimismo se le informa a la firma FERNANDEZ TOMAS ALBERTO C.U.I.T. Nº 20-17370260-5 que se ajustó la Base Imponible de la DDT Nros. 05082 EC01 002855 Y, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Ciento Sesenta y Ocho C/00/100 (U$S 168,00) —Cargo SIFIAD VE 149/2010—; 05082 EC01 002789 U, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos

Cuatrocientos Veinte C/00/100 (U$S 420,00) —Cargo SIFIAD VE 148/2010—; 05082 EC01 002517 J, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Cuatrocientos Veinte C/00/100 (U$S 420,00) —Cargo SIFIAD VE 147/2010—; 05082 EC01 002327 X, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Trescientos Treinta y Seis C/00/100 (U$S 336,00) —Cargo SIFIAD VE 146/2010—; 05082 EC01 002130 A, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Cuatrocientos Veinte C/00/100 (U$S 420,00) —Cargo SIFIAD VE 145/2010—; 05082 EC01 000945 M, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Quinientos Cuatro C/00/100 (U$S 504,00) - Cargo SIFIAD VE 144/2010 y 05082 EC01 001669 Z, por lo cual se determinó una diferencia a pagar de dólares norteamericanos Ochocientos Cuarenta C/00/100 (U$S 840,00) - Cargo SIFIAD VE 143/2010, informando que dichos montos deberán ser abonados en pesos al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago, asimismo se informa a la firma citada que contra el acto que se notifica se podrá deducir el procedimiento de impugnación contemplado en el art. 1053 y ss. del Código Aduanero, en el plazo de diez días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente. Por Sección "S", NOTIFIQUESE. Fdo. Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Adm (I) Ad. Bdo. De Irigoyen, AFIP-DGA."

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. De Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 18/11/2010 Nº 141159/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO NOTIFICACION (Ley 22.415 y 25.603).

Bdo. de Irigoyen, 19/10/2010

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar en relación con las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí Nº 121 - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

SIGEA	DN82	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
12262-38-2010	2010-0086	CAJAS DE AJO DE 10 KGS. CADA UNA	930	MARQUISE	AUTORES IGNORADOS
12262-87-2010	2010-0292	TELEVISOR 29"	1	CCE	AUTORES IGNORADOS
		CARRO PRECARIO DE MADERA	1	S/M	
12262-86-2009	2009-0145	BOLSAS DE CARBÓN DE 20 KGS. CADA UNA	8	S/M	REIS DE OLIVERA PEDRO MIGUEL
		BOLSAS DE HARINA POR 25 KGS. CADA UNA	4	ESTRELLA DE PLATA	
12262-171-2009	2009-0386	BICICLETA USADA	1	S/M	BRANDAO JOAO SINDOID
12262-137-2010	2010-0474	ARMA DE FUEGO (CARABINA) – CALIBRE 22	1	FM Nº 016207	AUTORES IGNORADOS
12262-108-2010	2010-0385	PACKS DE GASEOSA EN LATA CONTENIENDO 24 UNIDADES CADA UNA	5	COCA-COLA	AUTORES IGNORADOS
		LEÑA DE ESPECIE E ESTADO INDETERMINADO	2.00 M3	S/M	
12262-41-2010	2010-0098	CARRO POLACO DE CONFECCIÓN CASERA TRACCIONADO POR DOS BUEYES DE RAZA INDETERMINADA	1	S/M	AUTORES IGNORADOS
		CABLE DE ACERO	25M.	S/M	
		ROLDANAS METALICAS	2	S/M	
12262-158-2010	2010-0547	CARRO DE PLATAFORMA DE MADERA PARA TRANSPORTAR CARGA	1	S/M	AUTORES IGNORADOS
		CANOA DE MADERA DE PEQUEÑAS DIMENSIONES	1	S/M	
		PAQUETES DE 500 GRS. PASTA DISECADA DE TRIGO PARA FREIR	12	BISTEKE	
		POROTOS NEGROS ACONDICIONADOS EN 45 BOLSAS DE 2 KGS. CADA UNA	90 KGS.	DI ROSO	
		FRASCOS DE 100 GRS. CADA UNO DE LEVADURA EN POLVO	24	ROYAL	
		PAQUETES DE GALLETITAS	360	FOFINHA	
		PAQUETES DE GALLETITAS	240	WAFERS	
		PAQUETES DE CHUPETINES POR 50 U. CADA UNA	60	FRUTSY	
		PARES DE OJOTAS	16	CAPUI	
		CEPILLOS PARA LAVAR	48	CONDOR	
		ALFOMBRAS PARA PISO	2	S/M	
12262-145-2010	2010-0518	MANGUERA PLASTICA DE TREINTA METROS	2	AURIFLEX	AUTORES IGNORADOS
12262-144-2010	2010-0517	CANOA DE MADERA DE TAMAÑO GRANDE	1	S/M	AUTORES IGNORADOS

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA

e. 18/11/2010 Nº 141176/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 19/10/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por esté medio que en las actuaciones que en cada caso se indican, las que se investigan por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	RESOLUCION NUMERO
12262-55-2009	2009-0111	ALVEZ ALCIVIADEZ	D.N.I.	17.091.516	131/2010
12262-27-2010	2010-0058	VON POSTEL LUIS	D.N.I.	32.729.992	105/2010
12262-135-2010	2010-0472	SANABRIA EMIGDIO	D.N.I.	92.783.649	259/2010
12262-96-2010	2010-0329	FERREIRA ANGEL ROSALINO	D.N.I.	23.762.547	258/2010
12262-20-2010	2010-0035	MENDEZ FERNANDO FABIAN	D.N.I.	31.910.366	103/2010
12262-10-2010	2010-0025	WAGNER AURELIA	D.N.I.	13.717.623	102/2010
12262-34-2010	2010-0073	ANTUNEZ DE LARA CLAUDIO	D.N.I.	17.714.350	112/2010

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP-DGA.

e. 18/11/2010 Nº 141178/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 19/10/2010

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN82 Nº	INTERESADO	DOC.	NUMERO	RESOL.	ACTUACION
2010-0074	ROJA DELGADO MIRIAN	CI (PY)	3.248.718	134/2010	12262-35-2010
2008-0434	MONTES RUBEN OSCAR	D.N.I.	26.961.510	86/2010	12339-333-2008
2008-0001	AUTORES IGNORADOS	-------	--------------	079/2010 (AD BEIR) –976/2010 (SDG TLA)	12262-1-2008

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 18/11/2010 Nº 141181/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 19/10/2010

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se individualizará, se hace saber que en la actuación DN82-2009-0036 que tramitan por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en Av. Andrés Guacurarí Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se le notifica lo siguiente: BDO. DE IRIGOYEN, 23 de octubre de 2009, Resolución Nº 360/2009 (AD BEIR) cuya parte pertinente se transcribe: VISTO, las presentes actuaciones registradas como Sumarios Contencioso DN82-2009-0036 y; CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE:...ARTICULO 3º: COMUNICAR a ADRIANA DA SILVA REMES, domiciliada en Río de Janeiro 01003 Casa Cep 86925000 BORRAZOPOLIS PARANA —BRASIL—, en su carácter de titular registral, y a la Policía Civil de la República Federativa del Brasil —Comarca Dionisio Cerqueira— que el vehículo marca Fiat, modelo Strada, tipo pick up —dominio colocado ANE 6310 se encuentra depositado en las instalaciones del depósito de esta AFIP— Dirección. General de Aduana —División Aduana de Bdo. de Irigoyen— Prov. de Misiones —República Argentina — para que previa acreditación de identidad y calidad de titular registral, proceda a retirar el citado vehículo, dentro de los diez (10) días de notificada la presente, de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 15:30 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por abandonado a favor del Fisco Nacional en los términos previstos por el art. 429 del Código Aduanero y otorgar de OFICIO alguna destinación aduanera en relación al mismo, conforme la naturaleza y estado.... RESOLUCION Nº 360/2009 AD BEIR. Fdo.: RAUL ANTONIO ROMERO, Adm. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP-DGA".

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 18/11/2010 Nº 141182/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 19/10/2010

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se individualizará, se hace saber que en la actuación SC82-2009-140 que tramitan por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en Av. Andrés Guacurarí Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se le notifica lo siguiente: BDO. DE IRIGOYEN, 7 de diciembre de 2009, resolución Nº 460/2009 (AD BEIR) cuya parte pertinente se transcribe: VISTO, las presentes actuaciones registradas como Sumarios Contencioso SC82-2009-140, caratulado: "RAMIREZ HUGO RUBEN S/INF. ART 947 del Código Aduanero "...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE:...ARTICULO 5º: ORDENAR la entrega del motovehículo mencionado en autos —marca Honda, modelo XLX-250, dominio brasileño LWU-9590— a su titular dominial según constancias de fs. 30/32 Sr. Adesir Elson Bunchen, en mérito a los considerandos que anteceden, quien deberá retirar el motovehículo dentro de los diez días de notificado de la presente, a tales efectos deberá presentarse por ante esta Aduana de Bernardo de Irigoyen sita en Av. Andrés Guacurarí Nº 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, República Argentina, dentro del plazo señalado de Lunes a Viernes, hábiles administrativos, en el horario de 07:00 a 15:30 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por abandonado a Favor de Fisco Nacional y proceder en relación al mismo conforme el Art. 429 y ss. del Código Aduanero y 25.603...Fdo. RAUL ANTONIO ROMERO, Adm. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP-DGA".

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 18/11/2010 Nº 141183/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 19/10/2010

Por desconocerse el domicilio de las firma que más abajo se detalla, se le notifica por este medio lo siguiente: "ASUNTO: LUNAILOBO S.R.L. S/SUMARIO DISCIPLINARIO. BUENOS AIRES, 31 de marzo de 2010. VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12245-3-2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO:...EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1º.- ELIMINAR del Registro de Importadores-Exportadores a la firma LUNAILOBO S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-70764026-6, en los términos del art. 100 inc. c) del Código Aduanero...RESOLUCION Nº 15/2010 (SDG OAI). Fdo. CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior." Asimismo se le hace saber que contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los diez (10) días de notificado. En el mismo recurso podrá pedir la producción de la prueba que hubieren sido declaradas inadmisibles. El recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda tendrá efecto suspensivo y la decisión que recayere no será recurrible en sede administrativa (art. 104 1er. Párrafo del Código Aduanero).

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. De Irigoyen, AFIP, DGA.

e. 18/11/2010 Nº 141184/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero).

Posadas, 22/10/2010

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
AMES CARLOS HUMBERTO	D.N.I.	92.511.361	2290U/10	SC46-17/07	130.174,43
ARRASCAETA GUSTAVO ADOLFO	D.N.I.	11.455.750	2283W/10	SC46-326/03	370.630,66
BARRETO FERMIN DOMINGO	D.N.I.	13.626.843	2285B/10	SC46-343/07	38.559,08
BARRETO SERGIO RAMON	D.N.I.	22.642.859	595D/10	SC46-383/07	2.032,39
BOGARIN DIEGO JERONIMO	D.N.I.	32.731.052	575B/10	SC46-170/06	42.126,34
CARUSO MIGUEL ANGEL	D.N.I.	16.380.819	2286C/10	SC46-535/00	22.833,65
GOMEZ JOSE OSCAR	D.N.I.	24.600.773	2296D/10	SC46-345/04	8.542.803,95
GOMEZ JOSE OSCAR	D.N.I.	24.600.773	2298F/10	SC46-345/04	851.289,20
GONZALEZ JOSE LUIS	D.N.I.	24.131.192	2288E/10	SC46-101/08	127.717,04
GONZALEZ JOSE LUIS	D.N.I.	24.131.192	2289F/10	SC46-17/07	130.174,43
GONZALEZ LORENZO	D.N.I.	12.300.802	2287D/10	SC46-535/00	22.833,65
GONZALEZ HECTOR LUIS	D.N.I.	29.356.538	815V/10	SC46-426/06	25.892,75
LARA SANDRA NOEMI	D.N.I.	14.794.441	741T/10	SC46-193/07	67.313,67
LARA SANDRA NOEMI	D.N.I.	14.794.441	742U/10	SC46-193/07	6.565,56
LEDESMA ALFREDO OSCAR	D.N.I.	11.313.379	750T/10	SC46-98/06	20.690,42
LEDESMA ALFREDO OSCAR	D.N.I.	11.313.379	748D/10	SC46-98/06	82.176,84
LOPEZ ALIPIO ANDRES	D.N.I.	14.092.670	2294B/10	SC46-623/04	7953,89
MACIEL, ROMAN RAUL	D.N.I.	18.566.616	1411Y/10	SC46-672/04	1.387,54
MANGIACAVALLI JUAN CARLOS	D.N.I.	5.371.622	2284A/10	SC46-326/03	370.630,66
MARCATO, ALFREDO	D.N.I.	18.536.574	881J/09	SC46-174/03	2.059,01
MARECO JORGE RAFAEL	D.N.I.	28.544.006	816W/10	SC46-504/07	7.122,73
MARECO JORGE RAFAEL	D.N.I.	28.544.006	817A/10	SC46-49/08	42.369,84
MARECO JORGE RAFAEL	D.N.I.	28.544.006	818B/10	SC46-600/07	19.866,47
MARECO JORGE RAFAEL	D.N.I.	28.544.006	820R/10	SC46-682/05	12.536,44
MARECO JORGE RAFAEL	D.N.I.	28.544.006	814U/10	SC46-426/06	25.892,75
MARECO JORGE RAFAEL	D.N.I.	28.544.006	819C/10	SC46-380/07	5.318,84
MARTINEZ GABRIEL RICARDO	D.N.I.	23.131.803	1280S/10	SC46-89/05	2.102,55
MELGAREJO JOSE DOLORES	D.N.I.	14.372.359	1563F/10	SC46-265/05	7.075,07
MELGAREJO JOSE DOLORES	D.N.I.	14.372.359	1281T/10	SC46-921/04	1.750,69
MOLINA CLAUDIO NESTOR	D.N.I.	23.764.984	795F/10	SC46-371/05	872.572,49
MOLINA CLAUDIO NESTOR	D.N.I.	23.764.984	796G/10	SC46-371/05	85.116,29
NAVARRO JUAN CARLOS	D.N.I.	17.706.926	1437W/10	SC46-1135/04	11.582,06
NOGUERA ANGEL ROBERTO	D.N.I.	16.365.004	2295C/10	SC46-345/04	8.542.803,95
NOGUERA ANGEL ROBERTO	D.N.I.	16.365.004	2297E/10	SC46-345/04	851.289,20
QUIROZ LUCAS GASTON	D.N.I.	29.658.834	2300M/10	SC46-318/08	14.774,25
RAMIREZ FONSECA CARLOS	D.N.I.	25.451.528	2301N/10	SC46-996/04	6.408,52
RAMOS CRISTIAN ORESTES	D.N.I.	32.050.556	1022M/10	SC46-295/08	12.355,06
RIVEROS OLIMPIA CONCEPCION	D.N.I.	17.064.359	1286B/10	SC46-856/05	3.434,90
RIVEROS OLIMPIA CONCEPCION	D.N.I.	17.064.359	1285A/10	SC46-352/05	4.424,29
ROA CARLOS ENRIQUE	D.N.I.	11.230.019	1029T/10	SC46-66/04	176.511,57
ROMERO ANTONIO MANUEL	D.N.I.	22.272.712	2311Y/10	SC46-251/05	1.079,90
ROMERO JULIO CESAR	D.N.I.	93.879.698	2302Y/10	SC46-204/05	5.039,25
SANCHEZ NEGRETE FAUSTINO	D.N.I.	18.441.109	1528G/10	SC46-643/05	47.566,87
VENTURA ROSALINO	D.N.I.	4.990.104	1681X/10	SC46-843/02	1.829,47
VENTURA ROSALINO	D.N.I.	4.990.104	1680H/10	SC46-728/04	1.729,84
VERON GREGORIO JAVIER	D.N.I.	27.847.177	2306S/10	SC46-437/06	14.520,60

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División Aduana de Posadas.

e. 18/11/2010 Nº 140917/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero).

Posadas, 5/11/2010

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días Hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
Bergara, Isaac Armando	DNI	10.197.451	1143Z/10	SC46-1066/04	2.062,95
Candia Rojas, Gladys Zunilda	DNI	93.905.167	1145S/10	SC46-465/05	2.073,08
Conte, Fernando Hernan	DNI	8.156.735	2499X/10	SC46-400/05	2.064,53
Garayo, Ruben Dario	DNI	18.694.170	715F/09	SC46-35/05	2.036,98
Martinez, Jorge Luis	DNI	24.107.619	2498H/10	SC46-06/04	2.077,68
Silva, Hortencia Beatriz	DNI	13.728.323	1585J/07	SC46-884/04	2.028,02

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División Aduana de Posadas.

e. 18/11/2010 Nº 140894/10 v. 18/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 45/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 16447/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la mencionada Dirección solicita la contratación de la Obra: "READECUACION DE LA ILUMINACION PERIMETRAL DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U 7) RESISTENCIA, CHACO", con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 721.696,83), calculado al mes de julio de 2010.

Que a fojas 590, con fecha 6 de septiembre de 2010 la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO certificó que se ha dado cumplimiento a las Resoluciones Nros. 358/92 y 11/93 de la SECRETARIA DE HACIENDA, en lo referente al artículo 1º, apartado II, inciso e), informando que existe disponibilidad en el crédito y en la cuota de compromiso de la/s partidas en la/s que se imputará el presente gasto.

Que a fojas 597/598 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S y D.H. Nº 122 del 23 de enero de 2008 – PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/08 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962/08, el señor Ministro ha delegado en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mencionados en el Anexo II del Decreto 979/08, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-) como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: "READECUACION DE LA ILUMINACION PERIMETRAL DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U 7) RESISTENCIA, CHACO", y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962/08.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la Obra: "READECUACION DE LA ILUMINACION PERIMETRAL DE LA PRISION REGIONAL DEL NORTE (U 7) RESISTENCIA, CHACO".

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fs. 45 a 50 y 419 a 582, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. LÍA MARÍA, Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios; Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 18/11/2010 Nº 140952/10 v. 18/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición N° 42/2010

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente N° 06215/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto N° 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1962 del 22 de julio de 2008 y la Disposición de la suscripta N° 063 del 23 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición SsAP N° 063/09, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la Obra: "READECUACION DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS Y SANITARIAS DE LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO DE INTERNOS DE LOS MODULOS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II (CPF II) MARCOS PAZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", con destino a esa Dirección Nacional.

Que atento al cambio del ejercicio económico, se efectuaron las adecuaciones presupuestarias pertinentes y a fojas 394/395 se efectuó la estimación del presupuesto de la obra al mes de agosto de 2010 para dicha contratación, que asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 3.657.771,05).

Que a foja 397 se certificó que se ha dado cumplimiento a las Resoluciones Nros. 358/92 y 11/93 de la SECRETARIA DE HACIENDA, en lo referente al artículo 1°, apartado II, inciso e), informando que existe disponibilidad en el crédito y en la cuota de compromiso de la/s partida/s en la/s que se imputará el presente gasto.

Que conforme lo solicitado por la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, corresponde adecuar los pliegos al nuevo monto presupuestario consignado a foja 394 y dictar la pertinente Disposición aprobando los mismos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley N° 13.064, las facultades conferidas por el Decreto N° 979/08 y la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1962/08.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Disposición SsAP N° 063/09, por el siguiente texto:

"ARTICULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes de fojas 18 a 20 y de fojas 400 a 525, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1°, que forman parte integrante de la presente".

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2010.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LÍA MARÍA, Subsecretaria, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios; Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

e. 18/11/2010 Nº 142639/10 v. 18/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 3413; 3425; y 3431/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE FEBRERO" LTDA., mat. 20.166; COOPERATIVA AGROPECUARIA YAQUIMAR LTDA., mat. 16.498; y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FUERZA Y LUCHA DE BOEDO LTDA., mat. 25.960. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 3414; 3416; 3417; y 3423/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE CARNICEROS DE LA ZONA NORTE LTDA. (SAN FERNANDO, SAN ISIDRO Y TIGRE), mat. 1556, con domicilio legal en la localidad de San Isidro, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNIDA DE JUAREZ LTDA., mat. 1546, con domicilio legal en la localidad y partido de Benito Juárez; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL "ARTELEJOS" LTDA., mat. 1373, con domicilio legal en Laprida; y COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBERDI LTDA., mat. 1371, con domicilio legal en Guerrico, partido de Pergamino. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 3418; 3419; 3422; 3426; 3427; y 3429/10-INAES a las que se mencionan a continuación: SOCIEDAD COOPERTATIVA TAMBERA LTDA. "SAN SIMON", mat. 1490, con domicilio legal en la localidad San Justo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA CRIOLLA" LTDA., mat. 1333, con domicilio legal en la localidad Est. Cañadita, partido de San Justo; COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. "EL POLO NORTE", mat. 1551, con domicilio legal en la localidad de Tostado, partido de 9 de Julio; COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS "EL DESLINDE", mat. 1557, con domicilio legal en la localidad de Aurelia Norte, partido de Castellanos; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES, DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE CERES LTDA. (CERCOOP), mat. 587, con domicilio legal en la localidad Ceres, partido de San Cristóbal; y COOPERATIVA DE TAMBEROS Y AGROPECUARIOS COLONIA BELGRANO LTDA., mat. 1575, con domicilio legal en la localidad Colonia Belgrano, partido de San Martín. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nro. 3428; y 3430/10-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRUIT DU VALLE LTDA., mat. 21.056, con domicilio legal en la localidad Allen; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DON ROBERTO LTDA., mat. 24.042, con domicilio legal en la localidad Cipolletti. Ambas pertenecientes al partido de General Roca, provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nro. 3415; y 3421/10-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CARNICEROS DE MENDOZA LTDA., mat. 1805, con domicilio legal en la localidad de General Gutiérrez, partido de Maipú, provincia de Mendoza; y "LA GLORIA" COOPERATIVA TAMBERA Y AGROPECUARIA LTDA., mat. 1569, con domicilio legal en la localidad de Alto Alegre, provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 3442/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA DE MARCOS PAZ" LTDA., mat. 11.937, con domicilio legal en la localidad y partido de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se encuentra en Mendoza; SEIS (6) días a las que se ubican en Río Negro; CUATRO (4) a la que se sitúa en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe; DOS (2) días a las ubicadas en Benito Juárez, y Laprida; y UN (1) día a la situada en Pergamino. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/11/2010 Nº 140927/10 v. 23/11/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 28 días del mes octubre de 2010..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Imponer a la abogada **RIBEIRO SUSANA EDITH (Tº 28 Fº 32)** la sanción de **suspensión de la matrícula por el término de 6 (seis) meses corridos** en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 17.875/04 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice"...// Buenos Aires, 18 de mayo de 2006... **RESUELVE:** Impónese a la Dra. Susana Beatriz Ribeiro (Tº 28 Fº 32 CPACF) la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el término de SEIS (6) MESES (art. 45 inc. d) de la Ley 23.187 por resultar vulnerado lo normado por los arts. 6 inc. e); 44 incs. d); g); y h) de la ley 23.187 y arts. 10 inc. a) y 19 inc. a) y c) del Código de Etica...". Fdo.: Dra. ELVIRA CARBALLO, Dr. FELIPE MARIO LIPORACE, Dra. PATRICIA MONICA SZAIDENFIS, Dra. INES NOEMI ZANONI y Dr. MARCELO GUSTAVO NARDI.

Causa. Nº 21.296/06 "Ribeiro Susana Edith c/ CPACF (Expte. 17.875/ 04)".

"//nos Aires, 3 de noviembre de 2009... Por ello, **SE RESUELVE**: desestimar el recurso impuesto...". Fdo.: CLARA MARIA DO PICO, NESTOR HORACIO BUJAN y PEDRO JOSE JORGE COVIELLO.

La sanción quedó firme el **01.12.2009** y el período de suspensión va desde el **16.02.2010** hasta el **15.08.2010**.

Las actuaciones disciplinarias ingresaron al Tribunal de Disciplina para los registros y notificaciones pertinentes el 04.10.2010.

Fdo. BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 18/11/2010 Nº 140734/10 v. 18/11/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición N° 316/2010

Bs. As., 19/10/2010

VISTO el Expediente N° S02:0010079/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las leyes Nº 26.363 y 24.449 y su normativa reglamentaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º inciso x) de la Ley Nº 26.363, establece que será función de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, elaborar campañas de concientización en seguridad vial y coordinar la colaboración, con los organismos y jurisdicciones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y locales competentes en la materia, en la elaboración de campañas de educación vial destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que el ISEV es un centro privado dedicado al estudio e investigación en las materias de tránsito, transporte, educación y seguridad vial, cuyo objetivo es llevar a cabo acciones de asesoramiento, asistencia técnica y capacitación del sector público y privado.

Que entre las actividades desarrolladas por dicha entidad, se encuentra la realización del "II CONGRESO PROVINCIAL DE EDUCACION VIAL PARA DOCENTES DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO".

Que el objeto del Congreso precedentemente enunciado es la capacitación de docentes de los niveles inicial y primario, pretendiendo constituirse en un espacio de reflexión y formación en contenidos didácticos, útiles a la hora de transmitir estrategias preventivas en el espacio áulico.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de facultades establecidas en los artículos 4º inciso x) y 7º incisos a) y b), de la Ley Nº 26.363 y

Que por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese de interés, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el "II CONGRESO PROVINCIAL DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL", implementado por el Instituto de Seguridad y Educación Vial.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 18/11/2010 Nº 141761/10 v. 18/11/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

Conste que en las actuaciones administrativas relacionadas con la contribuyente "TORNILLOS ESPECIALES LANUS SA C.U.I.T. N° 30-65747618-4, s/Determinación de Oficio, Impuesto a las Ganancias" se ha dictado el presente acto con fecha 04/10/2010; Resolución N° 144/2010 (DV RRLP). Visto... Considerando... Resuelve. ARTICULO 1°) Aplicar multa de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 854.391,72), correspondiente al Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2002, equivalente tres veces el impuesto evadido. ARTICULO 2°) Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada, el importe determinado en el artículo 1°), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 de la ley procedimental. ARTICULO 3°) Notificar a la interesada en la forma de estilo y reservar. Fdo.: Cr. ALEJANDRO JUAN MAGGIO, Jefe División Revisión y Recursos, Dirección Regional La Plata.

e. 15/11/2010 N° 137693/10 v. 19/11/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de MENORES Nº 4 a cargo del Dr. ALEJANDRO MARTI GARRO (Subrogante), Secretaría Nº 12 a cargo interinamente del Dr. JORGE D. LOPEZ ORIBE, correspondientes a los años 1984 a 2005 y de los años 1993 a 1998, de conformidad a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; y CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA, Secretaría Nº 73 a cargo del Dr. EDGARDO FABIAN BISTOLFI, correspondientes a los años 1965 al 2000 (agosto); y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 30.185/10 - 30.186/10 y 30.784/10

AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO, Director General, Archivo General - C.S.J.N.

e. 16/11/2010 Nº 136322/10 v. 18/11/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 60 a cargo del Dr. FERNANDO JORGE V. CESARI, Secretaría única, a cargo del Dr. ALEJANDRO J. SANTAMARIA, correspondientes a los años 1975 al mes de agosto del año 2000; CIVIL N° 83, a cargo de la Dra. PATRICIA SUSANA ZABOTINSKY, correspondientes a los años 1947 a 1997; y CIVIL N° 84, a cargo de la Dra. MONICA C. FERNANDEZ, comprendidos entre los años 1932 a 1988 y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 12.001/10 - 31.122/10 y 34.380/10

AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO, Director General, Archivo General - C.S.J.N.

e. 16/11/2010 Nº 136331/10 v. 18/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora VANESA MANSILLA (D.N.I Nº 30.659.884) para que constituya domicilio legal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Expediente Nº 100.717/03, Sumario Nº 4131, que se le sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios de este Banco Central. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11/2010 Nº 138675/10 v. 19/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DAVID ANCIETA BARRON (D.N.I N° 93.049.048) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 46.287/02, Sumario N° 3527, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/11/2010 N° 138676/10 v. 19/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 563, Expediente Nº 100.854/81, caratulado *"ex BANCO DEL CHACO SEM"*, que mediante Resolución Nº 412 del 06/09/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, declarar extinguida por fallecimiento la acción respecto de los señores Bernardo Santiago Gabriel LUTHARD (L.E. Nº 3.567.326); Eduardo Egidio MALDONADO (D.N.I Nº 6.234.623), Rodolfo Clodomiro MUJICA (L.E. Nº 4.784.928), Rosendo Tomás GONZALEZ OLIVER (L.E. Nº 3.888.534), Fernando Leopoldo MARTIN (LE. Nº 3.555.383), Miguel PARDO (L.E. Nº 2.526.221), Ezequiel Paulino MORANTE (L.E Nº 7.511.827), Juan Luis PINEDO GONZALEZ (L.E. Nº 1.713.292), Seferino Amelio GERALDI (L.E. Nº 3.551.500), Mario Edmundo LENCINAS (L.E. Nº 7.447.432), Jorge Sixto TIRNER (L.E. Nº 7.514.736), Jorge Federico LINDSTROM (L.E. Nº 7.419.082) y Fernando José Isidoro SARTORI (D.N.I. Nº 5.812.724); declarar la nulidad de lo actuado y la prescripción de la acción con respecto al señor PEDRO ANICH (L.E. Nº 7.901.694). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA CRISTINA GARCÍA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/11/2010 Nº 138677/10 v. 18/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/11/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Laureano Roque DE CRISTOBAL (D.N.I. Nº 10.910.973), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) día hábiles consecutivos.

e. 17/11/2010 Nº 140120/10 v. 19/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a MAURICIO FORERO FLOREZ (D.N.I. 93.360.787), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-11745/04-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 4 y 13 de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: DOCTOR MARIO A. ROSENFELD, DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS". — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/11/2010 Nº 140124/10 v. 19/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 7/2010

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3º piso de la C.A.B.A comunica que con fecha 9 de junio de 2010 se dictó la Disposición Nº 07/2010, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la firma POWER TRADE S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69060968-8, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total por culpa del proveedor del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 80/08 emitida en la Licitación Pública Nº 3/08 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

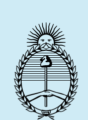
ARTICULO 2º — La sanción impuesta en el artículo 1º de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — En el caso en que la firma POWER TRADE S.R.L. tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1º de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 17/11/2010 Nº 142007/10 v. 19/11/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1458/2010

Registro Nº 1429/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.282.728/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 271/277 del Expediente Nº 1.282.728/08 obra el Acuerdo con Anexos celebrados entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, el COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA —antes EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mencionado acuerdo está referido, sustancialmente, a una recomposición salarial para los trabajadores de la empresa representados por las Organizaciones Sindicales de base adheridas a la entidad gremial firmante, con vigencia desde el 1º de Julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011.

Que respecto a las sumas no remunerativas acordadas, las mismas se incorporaran a los salarios, conforme a lo allí pactado.

Que cabe destacar en relación a lo convenido que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y el COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA —antes EUROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA— glosado a fojas 271/277 del Expediente Nº 1282.728/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 271/277 del Expediente Nº 1.282.728/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.728/08

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1458/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 271/277 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1429/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2010, por una parte y en representación de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) los Sres. José GIANCASPRO, Daniel Osvaldo AMARANTE, Daniel Julio LEWICKI, Rafael FLENCHE, Víctor Raúl HUERTA, Ramón MERELES, Héctor Eduardo ROJAS, Juan Carlos VEGA; y los Delegados del Personal de la Empresa Gustavo César Alberto VENTURI, Walter Fabián NOGUEIRA, Paola Liliana BAIGORRIA, Luis Alberto DERETICH y Julio César DUARTE, con la asistencia letrada de los Dres. Rosalía Isabel DE TEJERIA y Gregorio Jorge María PEREZ y por la otra, en representación de la empresa COMPLEJO PORTUARIO EUROAMERICA S.A., su representante legal, Director Lic. Ricardo SCHIAVELLI y Marcelo Alberto BRITO, en su carácter de Apoderado, con la asistencia letrada de la Dra. Claudia Andrea DEGELI, a mérito de Estatutos, actas y poder que se acompañan al presente MANIFIESTAN: que han arribado a un acuerdo de empresa referido a los incrementos salariales de los trabajadores representados por las Organizaciones Sindicales de base adheridas a la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) y por el período que transcurre desde el 1º de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: a— Por única vez y con carácter de asignación extraordinaria no remunerativa, un total de $ 500 (PESOS QUINIENTOS) por mes, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2010.

b— Por única vez y con carácter de asignación extraordinaria no remunerativa, un total de $ 450 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA) por mes, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010.

c— Por única vez y con carácter de asignación extraordinaria no remunerativa, un total de $ 650 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA) por mes, para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2011.

d— Por única vez y con carácter de asignación extraordinaria no remunerativa, un total de $ 350 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA) por mes, para los meses de mayo de 2011.

SEGUNDA: A partir del mes de octubre de 2010 los salarios básicos se incrementarán en la suma de $ 300 (PESOS TRESCIENTOS), a partir de abril de 2011 en la suma de $ 300 (PESOS TRESCIENTOS) y en junio de 2011 en la suma de $ 350 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA) —al incorporar el No remunerativo del mes anterior al básico—.

Todo ello reflejado en la escala salarial que en Anexo I integra el presente acuerdo, suscripta por todos los presentes en este acuerdo.

TERCERA: Por única vez y con carácter de asignación extraordinaria no remunerativa la suma de $ 1.000 (PESOS UN MIL) a abonar en el transcurso del mes de diciembre de 2010, los que se sumarán a los $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta), que se abonarán en el citado mes, según lo establecido en la cláusula PRIMERA.

CUARTA: Las sumas detalladas en las cláusulas ut supra, serán percibidas por mes efectivamente trabajado, abonándose en forma proporcional a aquellos empleados que registren ausencias injustificadas. Asimismo, se establece que las sumas detalladas en las cláusulas precedentes se abonarán durante el período de Licencia Anual Ordinaria, enfermedad y/o accidente.

QUINTA: La Empresa mantiene el compromiso asumido de transmitir a las empresas que desarrollan sus actividades en el Complejo Portuario, la firma del presente acuerdo a fin de su implementación, según lo establecido por la normativa legal y convencional vigente.

SEXTA: El término del presente acuerdo es de un (1) año, operando su vencimiento el 30 de junio de 2011, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social; asimismo y en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país durante el período de vigencia del presente acuerdo las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de la empresa y sus trabajadores; como así también, para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue algún tipo de incremento salarial.

SEPTIMA: Las partes, atento la naturaleza alimentaria del acuerdo alcanzado, solicitan su urgente homologación.

ACUERDO SALARIAL FEMPINRA - EUROAMERICA SA 2010

CATEGORIAS	Sueldo Básico Actual	Jul/2010 a Sept/2010 Sueldo Básico	Asig.NoRem	TOTAL
MAQUINISTA	$ 3.186,03	$ 3.186,03	$ 500,00	$ 3.686,00
APUNTADOR	$ 2.983,90	$ 2.983,90	$ 500,00	$ 3.483,90
ENCARGADO	$ 3.474,00	$ 3.474,00	$ 500,00	$ 3.974,00
CAMARISTA	$ 3.510,86	$ 3.510,86	$ 500,00	$ 4.010,86
CAMARISTA ESPECIALIZADO	$ 3.858,15	$ 3.858,15	$ 500,00	$ 4.358,15
CAMARISTA ESP. SENIOR	$ 4.057,73	$ 4.057,73	$ 500,00	$ 4.557,73
CAPATAZ	$ 3.474,00	$ 3.474,00	$ 500,00	$ 3.974,00
GUINCHERO	$ 2.836,71	$ 2.836,71	$ 500,00	$ 3.336,71
ESTIBADOR	$ 2.766,46	$ 2.766,46	$ 500,00	$ 3.266,46
MANTENIMIENTO A-PAÑOL	$ 3.588,85	$ 3.588,85	$ 500,00	$ 4.088,85
MANTENIMIENTO A-HERRERIA	$ 3.105,16	$ 3.105,16	$ 500,00	$ 3.605,16
MANTENIMIENTO A-TAREAS GRALES	$ 2.792,83	$ 2.792,83	$ 500,00	$ 3.292,83
MANTENIMIENTO B	$ 2.769,76	$ 2.769,76	$ 500,00	$ 3.269,76
ADMINISTRATIVO	$ 3.904,43	$ 3.904,43	$ 500,00	$ 4.404,43

CATEGORIAS	Oct/2010 y Nov/2010 Sueldo Básico	Asig.NoRem	TOTAL	01/12/2010 Sueldo Básico	Asig.NoRem	TOTAL
MAQUINISTA	$ 3.486,03	$ 450,00	$ 3.936,03	$ 3.486,03	$ 1.450,00	$ 4.936,00
APUNTADOR	$ 3.283,90	$ 450,00	$ 3.733,90	$ 3.283,90	$ 1.450,00	$ 4.733,90
ENCARGADO	$ 3.774,00	$ 450,00	$ 4.224,00	$ 3.774,00	$ 1.450,00	$ 5.224,00
CAMARISTA	$ 3.810,86	$ 450,00	$ 4.260,86	$ 3.810,86	$ 1.450,00	$ 5.260,86
CAMARISTA ESPECIALIZADO	$ 4.158,15	$ 450,00	$ 4.608,15	$ 4.158,15	$ 1.450,00	$ 5.608,15
CAMARISTA ESP. SENIOR	$ 4.357,73	$ 450,00	$ 4.807,73	$ 4.357,73	$ 1.450,00	$ 5.807,73
CAPATAZ	$ 3.774,00	$ 450,00	$ 4.224,00	$ 3.774,00	$ 1.450,00	$ 5.224,00
GUINCHERO	$ 3.136,71	$ 450,00	$ 3.586,71	$ 3.136,71	$ 1.450,00	$ 4.586,71
ESTIBADOR	$ 3.066,46	$ 450,00	$ 3.516,46	$ 3.066,46	$ 1.450,00	$ 4.516,46
MANTENIMIENTO A-PAÑOL	$ 3.888,85	$ 450,00	$ 4.338,85	$ 3.888,85	$ 1.450,00	$ 5.338,85
MANTENIMIENTO A-HERRERIA	$ 3.405,16	$ 450,00	$ 3.855,16	$ 3.405,16	$ 1.450,00	$ 4.855,16
MANTENIMIENTO A-TAREAS GRALES	$ 3.092,83	$ 450,00	$ 3.542,83	$ 3.092,83	$ 1.450,00	$ 4.542,83
MANTENIMIENTO B	$ 3.069,76	$ 450,00	$ 3.519,76	$ 3.069,76	$ 1.450,00	$ 4.519,76
ADMINISTRATIVO	$ 4.204,43	$ 450,00	$ 4.654,43	$ 4.204,43	$ 1.450,00	$ 5.654,43

CATEGORIAS	Ene/2011 a Abr/2011 Sueldo Básico	Asig.NoRem	TOTAL
MAQUINISTA	$ 3.486,03	$ 650,00	$ 4.136,03
APUNTADOR	$ 3.283,90	$ 650,00	$ 3.933,90
ENCARGADO	$ 3.774,00	$ 650,00	$ 4.424,00
CAMARISTA	$ 3.810,86	$ 650,00	$ 4.460,86
CAMARISTA ESPECIALIZADO	$ 4.158,15	$ 650,00	$ 4.808,15
CAMARISTA ESP. SENIOR	$ 4.357,73	$ 650,00	$ 5.007,73
CAPATAZ	$ 3.774,00	$ 650,00	$ 4.424,00
GUINCHERO	$ 3.136,71	$ 650,00	$ 3.786,71
ESTIBADOR	$ 3.066,46	$ 650,00	$ 3.716,46
MANTENIMIENTO A-PAÑOL	$ 3.888,85	$ 650,00	$ 4.538,85
MANTENIMIENTO A-HERRERIA	$ 3.405,16	$ 650,00	$ 4.055,16
MANTENIMIENTO A-TAREAS GRALES.	$ 3.092,83	$ 650,00	$ 3.742,83
MANTENIMIENTO B	$ 3.069,76	$ 650,00	$ 3.719,76
ADMINISTRATIVO	$ 4.204,43	$ 650,00	$ 4.854,43

CATEGORIAS	May-11 Sueldo Básico	Asig.NoRem	Total	Jun-11 Sueldo Básico
MAQUINISTA	$ 3.786,03	$ 350,00	$ 4.136,03	$ 4.136,03
APUNTADOR	$ 3.583,90	$ 350,00	$ 3.933,90	$ 3.933,90
ENCARGADO	$ 4.074,00	$ 350,00	$ 4.424,00	$ 4.424,00
CAMARISTA	$ 4.110,86	$ 350,00	$ 4.460,86	$ 4.460,86
CAMARISTA ESPECIALIZADO	$ 4.458,15	$ 350,00	$ 4.808,15	$ 4.808,15
CAMARISTA ESP. SENIOR	$ 4.657,73	$ 350,00	$ 5.007,73	$ 5.007,73
CAPATAZ	$ 4.074,00	$ 350,00	$ 4.424,00	$ 4.424,00
GUINCHERO	$ 3.436,71	$ 350,00	$ 3.786,71	$ 3.786,71
ESTIBADOR	$ 3.366,46	$ 350,00	$ 3.716,46	$ 3.716,46
MANTENIMIENTO A-PAÑOL	$ 4.188,85	$ 350,00	$ 4.538,85	$ 4.538,85
MANTENIMIENTO A-HERRERIA	$ 3.705,16	$ 350,00	$ 4.055,16	$ 4.055,16
MANTENIMIENTO A-TAREAS GRALES	$ 3.392,83	$ 350,00	$ 3.742,83	$ 3.742,83
MANTENIMIENTO B	$ 3.369,76	$ 350,00	$ 3.719,76	$ 3.719,76
ADMINISTRATIVO	$ 4.504,43	$ 350,00	$ 4.854,43	$ 4.854,43

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1426/2010

CCT Nº 1158/2010 "E"

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.390.684/10 el Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/19 y a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.390.684/10 obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y las Actas Complementarias celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES —UTEDYC— por la parte sindical y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto opera a partir del día 1º de mayo de 2010.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Convenio se circunscribe al alcance de representatividad de la empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el orden público laboral.

Que sin perjuicio de ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 inciso c) segundo párrafo del mencionado Convenio Colectivo, respecto del descanso compensatorio, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone no implica en ningún supuesto la limitación al derecho de los trabajadores previsto en el artículo 207 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, en relación con lo pactado artículo 40 del mismo plexo convencional, se aclara que la homologación del mismo, lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto Nº 9/93.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los instrumentos convencionales de marras, deberán girarse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES —UTEDYC— por la parte sindical y la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte empleadora, obrante a fojas 3/19, conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.390.684/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/19 conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 20/21, todas del Expediente Nº 1.390.684/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y las Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.390.684/10

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1426/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/19 y 20/21 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1158/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

PARTES INTERVINIENTES:

UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES representada por su Secretario General Nacional, CARLOS O. BONJOUR, su Secretario Gremial Nacional, JORGE RUBEN RAMOS, y en representación de los trabajadores RICARDO AVILA y LEONARDO CATALDI; y por la ASOCIACION BANCARIA SEB, SERGIO O. PALAZZO, en su carácter de Secretario General Adjunto, y CARLOS CISNEROS, en su carácter de Secretario Administrativo y CLAUDIA ORMACHEA en carácter de Prosecretaria Administrativa.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 1 de mayo 2010

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: DE APLICACION PARA TODO EL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN LOS HOTELES, COLONIAS Y CASAS DE DESCANSO DE LA ASOCIACION BANCARIA SEB DE ACUERDO A LAS CATEGORIAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

ZONA DE APLICACION:

TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PERIODO DE VIGENCIA:

DESDE EL 1ERO. DE MAYO DE 2010

CAPITULO I

Art. 1º: Partes Intervinientes:

Son partes intervinientes la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas Civiles y la ASOCIACION BANCARIA SEB

CAPITULO II

Art. 2º: Ambito Geográfico:

De aplicación en todo el ámbito territorial de la República Argentina.

Art. 3º: Vigencia:

El presente convenio se aplicará a todos sus efectos desde el 1ro. de MAYO de 2010 por el período de dos años, transcurrido el cual se mantendrán vigentes todas las cláusulas hasta la firma del CCT que lo reemplace. Las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo, serán de aplicación subsidiaria y complementaria en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el presente convenio.

Art. 4º: Personal Comprendido:

Este convenio será de aplicación para el personal que preste servicios en los hoteles, colonias y casas de descanso de la ASOCIACION BANCARIA SEB.

Art. 5º: Remuneración:

La aplicación del presente convenio, en ningún caso significará la disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. Aquellas instituciones que a la firma del presente convenio abonarán sumas mayores a las estipuladas en éste, se mantendrán los mayores beneficios. Asimismo aquellas empleadoras que apliquen sistemas de adicionales diferentes a los establecidos en el CCT 183/92 deberán mantenerlos. De igual manera y atento a que en el presente convenio ha sido incorporado al salario básico los rubros art. 28 /art. 30 /art. 31/art. 32 inc. a e inc. b)/ art. 33 / art. 35 y art. 36 del CCT 183/92, es que se deja constancia que este nuevo criterio rige para los trabajadores que ingresaran a partir del 1ero. de abril de 2010, quedando los restantes con todos los adicionales previstos en este Convenio.

CAPITULO III

Art. 6º: Clasificación del personal:

El personal comprendido en el presente Convenio, se clasificará en permanente, temporario y eventual, de acuerdo a las condiciones que se detallan seguidamente.

inc. a) “Personal Permanente”: Se considera tal al que realice su trabajo en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo, arts. 90, 91 y concordantes,

Inc. b) “Personal Temporario”: Cuando el desarrollo de tareas de este personal se efectúen en el período estival, comprendido dentro el 1º de noviembre hasta el 30 de abril del año siguiente en la zona atlántica y Córdoba y del 1º de mayo al 30 de octubre para el resto del país, obligando a la empleadora a la contratación por un período no inferior a 90 (noventa) días de cada temporada; estando obligado el empleador a realizar el llamado por orden de antigüedad y por sector, no aplicándose este criterio cuando se proceda a la desafectación una vez cumplido el plazo de 90 días corridos. Si esto no sucediera y el trabajador no fuera llamado en las fechas establecidas, tendrá derecho a las indemnizaciones legales, el contrato de trabajo continuará con el ingreso del trabajador previo requerimiento fehaciente, por parte del empleador y con la antelación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de reiniciación de la temporada.

Reemplazo: En caso de reemplazo, se tendrá en cuenta el período trabajado por el personal reemplazado, a los efectos del cumplimiento del tiempo establecido como mínimo; en estos casos no está obligada la empleadora a la conservación de trabajo Eventual y Transitorio, salvo en el caso que el reemplazo fuera definitivo, o que se produjera una vacante para lo cual se tendrá en cuenta y con carácter preferencial al personal reemplazante.

Si el trabajador no fuera llamado en las fechas establecidas, tendrá derecho a las indemnizaciones legales previstas. El empleador tomará como único y valedero el domicilio que fije el trabajador bajo declaración jurada ante la finalización de cada temporada o la que haya fehacientemente modificado con posterioridad. Las fechas de altas y bajas del personal temporario se harán de acuerdo a riguroso orden de antigüedad y por Sector.

Inc. c) Personal Eventual: La modalidad de “trabajo eventual” prevista en la Ley 20.744 y sus modificaciones, se encuentran plenamente vigente y resulta compatible con las disposiciones del CCT 183/92. Se entiende que media trabajo eventual cuando la actividad del trabajador se ejerce bajo la dependencia de un empleador para la satisfacción de resultados concretos, en relación a servicios extraordinarios determinados de antemano o exigencias extraordinarias y transitorias de la empresa, explotación o establecimiento, toda vez que no pueda preverse un plazo cierto para la finalización del contrato y que media tal tipo de relación cuando el vínculo comienza y termina con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación del servicio para el que fue contratado el trabajador. Es así que el sector empleador del referido convenio, dentro de la temporada, puede contratar personal para prestar servicios extraordinarios y transitorios tales como encuentros y/o reuniones sociales, actividades especiales, congresos y/o fiestas por uno o más días, picos de demanda por circunstancias especiales y reemplazos eventuales de los planteles, aplicándosele la normativa que al respecto se establece en la LCT (art. 99 y concordantes) y las normas previstas en el CCT 183/92 referidas a esta modalidad. El personal temporario podrá ser contratado como eventual fuera de temporada.

Art. 7º: Condiciones Generales de Trabajo: Ingresos: Todo el personal que ingresare en cualquier categoría establecida en el presente Convenio gozará de la relación laboral por tiempo indeterminado; salvo que en el contrato se hubiera fijado en forma expresa, determinando por escrito el tiempo y/o la duración de la relación de acuerdo al inc. b) e inc. c), del artículo 6º del presente.

inc. a) La parte empleadora admitirá cubrir las vacantes de ingresos con hasta el 4% de los trabajadores disminuidos o incapaces y/o discapacitados físicamente que sean aptos para desempeñar algunas de las actividades y puestos a cubrir.

Inc. b) La ocupación del personal deberá ser en la sección y categoría que corresponda a su contratación, y no podrá ser alterada salvo el caso que fuera destinado a desempeñar tareas superiores para cuya circunstancia será de aplicación el Art. 78º de la L. C. T. A. este efecto se establece que todo personal que ejecute trabajos superiores a su categoría, percibirá un adicional por reemplazo equivalente a la diferencia entre ésta y la superior que realice por el tiempo que dure el reemplazo. Déjase establecida que la nominación de reemplazo es válida cuando razones de fuerza mayor le impidan al titular del cargo el cumplimiento de sus tareas normales, rigiendo para ello lo previsto en la L. C. T. en cuanto hace a la ausencia del titular, por enfermedad, accidente, etc. cobrarán por reemplazo el jornal habitual de aquél.

Inc. c) Cambios de tarea: a la finalización de la temporada, los establecimientos podrán adaptar al personal permanente de acuerdo a las necesidades del establecimiento y las características imperantes durante en el receso de temporada, siempre que ello no signifique injuria al trabajador, manteniendo la obligación de que cuando éste funcione en forma normal, los trabajadores ocupen sus respectivas categorías.

Inc. d) Todos los trabajadores, permanentes y/o temporarios, gozarán de estabilidad en sus empleos mientras observen honestidad y buena conducta en el trabajo; razones de orden político, gremial, racial o religiosos, no serán causa de despido.

Inc. e) Todo el personal que sea requerido a prestar servicios en el período fuera de temporada, y como eventual, tendrá todos los beneficios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, y Leyes de la materia, tales como franco, horas extras, presentismo, etc.

Art. 8º: Notificación Cese Temporada: Todo el personal temporario será notificado con diez días de anticipación de la finalización de las tareas temporarias.

Inc. a) Cuando se proceda a notificar el cese, se liquidará el S. A. C., Vacaciones proporcionales y todos los haberes correspondientes.

Inc. b) Las liquidaciones mencionadas en el inciso anterior se calcularán sobre la mayor remuneración devengada en el período trabajado, incluidos todos los haberes habituales y normales, tales como antigüedad, presentismo y toda otra remuneración accesoria estipulada en este convenio o fuera de él.

inc. c) A todo el personal que deba concurrir a establecimientos educativos, oficiales e incorporados a la enseñanza oficial, y que deba iniciar su ciclo lectivo antes de la finalización de su temporada, previa acreditación, se le concederá permiso sin goce de sueldo, considerando ese momento como finalización de temporada. Para hacer uso de este derecho deberá solicitar el permiso sin goce de sueldo con 10 (diez) días corridos de anticipación a la fecha en que debe dejar de prestar servicios.

Inc. e) En todos los casos que las remuneraciones de los trabajadores sufran mora, y no se paguen en los términos fijados establecidos en los artículos 128 y 137 de la Ley de Contrato de Trabajo, tales como haberes, horas extras puntualidad, francos y toda otra remuneración, estas serán abonadas de acuerdo al valor monetario del salario del mes en que se produce su otorgamiento y/o pago con más los intereses desde que cada suma fue debida.

Art. 9º Relación Laboral: A todo trabajador temporario que por la índole del trabajo en cada ciclo de relación discontinua se tenga que desplazar a distintas zonas del País, a efectos de prestar servicios en hoteles de temporada estival y/o invernal, bajo la misma relación laboral, aunque en hoteles diferentes, en estos casos, se le deberá tener en cuenta el tiempo trabajado en los mismos, a efectos de la suma de los distintos períodos en el año calendario, para la aplicación de los beneficios correspondientes, en los que se tenga en cuenta la antigüedad, vacantes, indemnizaciones, etc.

Art. 10º Fondo de Empleo: En todos los casos en que se necesite personal, éste deberá ser preferentemente requerido en UTEDYC.

Art. 11º Trabajadores de Temporada. Vacantes: En los casos en que se produjeran vacantes del personal permanente de cualquier sector en los establecimientos hoteleros, se tendrá preferentemente en cuenta para llenar la vacante el personal temporario de la misma función o categoría, de acuerdo a un riguroso orden de antigüedad, excluyendo al personal jerárquico, técnico y oficiales que reúna las mejores condiciones o mejor perfil.

Art. 12º Trabajador en Condiciones de Jubilarse: Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la ley 24.241, el Sindicato de la Asociación Bancaria podrá preavisar al trabajador, sin responsabilidad indemnizatoria s/ art. 252 de la LCT.

CAPITULO IV

Art. 13º Categorías Profesionales y Funciones:

Inc. a) Mozos y Camareras: Es de su incumbencia la preparación de la llamada “mise en place” o de su lugar de trabajo, donde atiende al público en el servicio de comedores y bebidas. Es la persona que se responsabiliza atendiendo y sirviendo a los comensales; su atención hacia los mismos es servir comidas especiales en menúes distintos o menúes fijos, de acuerdo al orden de menúes que figuren en las comidas del día.

a.1) El régimen rotativo para el personal de mozos y camareras se deberá emplear para aquellas plazas que resulte necesario y cuando el titular de una determinada plaza se viera imposibilitado de realizar sus tareas habituales.

a. 2) El servicio de confitería y comedor que se realice en las habitaciones, por imposibilidad del turista alojado en la misma, de poder trasladarse a los lugares habituales, será hecho por las mucamas de los pisos.

a. 3) El personal del comedor se estructurará sobre la base de atención de 30 comensales, pudiendo atender individualmente y como excepción hasta 35 comensales, cuando se sirva al plato, se hará sobre la base de 25 comensales, que con carácter de excepción podrá atenderse hasta 30 por almuerzo o cena.

Inc. b) COMIS: Se designará un Comis cada tres mozos o camareras contratadas.

b. 1) Será su tarea la de proveer la bebida a la mesa, retirar platos, cubiertos, vasos y realizar todo trabajo relacionado con la limpieza del comedor, exceptuando lavado, rasqueteo y lustre de los pisos; este personal se desempeñará en aquellos comedores que trabajen con la característica de “Menú Fijo”, y con la duración por norma o costumbre establecida, dejando a criterio de las partes la cantidad de comises a contratar cuando se trate de establecimientos con explotación de comedores a “la carta”, “grill” etc. b.2) Comis principiante: Se considerará tal al ingresante en estas funciones, y que se desempeña en la misma durante noventa días, vencido el cual ascenderá a la categoría de “Comis”.

Inc. e) Personal de pisos-mucamas:

c. 1) El servicio de confitería y comedor que se realice en las habitaciones será cubierta por mucamas de pisos.

c. 2) El personal de mucamas queda exceptuado de rasquetear, encerar pisos a mano, salvo el mantenimiento de limpieza de los mismos, y que estos se hagan por medios mecánicos.

c. 3) Las mucamas no podrán transportar bultos que excedan de 15 (quince) kilos, ni atender más de 12 (doce) habitaciones con un máximo de 38 camas.

c.4) El personal que tenga que realizar tareas fuera del establecimiento habitual, será trasladado por medios de locomoción adecuada.

c. 5) Cuando se produzcan vacantes del personal de mucamas permanentes se tendrá en cuenta para llenar las mismas, al personal temporario, de acuerdo a la mayor antigüedad, no pudiendo el empleador ocupar al personal que no sea del establecimiento hasta agotar las instancias previstas en este inciso.

Inc. d) Personal de cocina:

d.1) Los establecimientos que tengan que atender hasta 100 comensales, deberán tomar como mínimo el siguiente personal: 1 cocinero, 1 ayudante y 2 peones.

De 101 a 400; 2 cocineros, 2 ayudantes, 1 comis y 3 peones.

De 401 a 800; 3 cocineros, 3 ayudantes, 2 comis y 6 peones.

De 800 a 1000; 5 cocineros, 5 ayudantes, 2 comis y 10 peones.

De 1001 en adelante, cada 100 comensales más, se agregará el personal que se convenga con el Jefe de Bragada o Jefe de Cocina.

d.2) Se considerará “Jefe de Cocina”, “Jefe de Brigada”, “Jefe de Partida”, “Parrilleros”, “Minuteros”, “Grilladen” y “Fiambreros”, al personal que realiza tareas específicas, en las condiciones precedentes.

d.3) Peones de cocina: La categoría de peón se desdoblará de la siguiente forma: peón practico, peón de plaza y peón general, quienes ascenderán en ese orden prioritario. El ayudante no podrá hacer tareas de peón bajo ningún concepto.

d.4) Las vacantes que se produzcan en el personal de cocina, serán cubiertas por el personal de mayor antigüedad de la misma sección, y de la categoría inmediata inferior, siempre que el mismo reúna las condiciones de capacidad e idoneidad necesarias. Cuando existieran dudas con respecto a éstas, se practicará un examen entre el personal de mayor antigüedad, hasta agotar las instancias del personal en condiciones de llenar la vacante producida.

Inc. e) Personal de confitería: Cuando el establecimiento esté afectado a las tareas de autoservicio, y el personal deba atender en el mostrador, lo hará de la siguiente forma:

TURNO DIA: Hasta 100 personas alojadas, 1 mozo de mostrador, 1 sandwichero, y un lava copas; de 101 a 400, 2 mozos de mostrador, 1 sandwichero y 1 lava copas; de 401 a 800, 2 mozos de mostrador, 1 cafetero, 1 sandwichero y un lava copas. De 801 a 1000 un barman, 2 mozos de mostrador, 1 cafetero, 1 sandwichero, 1 lava copas, 1 peón y un turnante.

TURNO NOCHE: El personal afectado al horario nocturno, se incrementará de acuerdo a las necesidades del servicio, y de común acuerdo entre el jefe de servicio y los delegados, o entre la parte empleadora y UTEDYC. Cuando el mozo o camarera deba atender en las mesas, lo harán por sector, y este será distribuido de común acuerdo entre el jefe de servicio y el delegado de sección y/o delegado del establecimiento. En aquellos sectores que por norma o costumbre, para un mejor servicio tuvieren cajas registradoras, deberá ocupar para la atención de las mismas, un cajero por turno.

Se deja aclarado que en época fuera de temporada la ocupación del personal de confitería se determinará de acuerdo al mantenimiento del mejor servicio, y a las necesidades del establecimiento.

Inc. f) Recepción y conserjería: Esta sección deberá tener el siguiente personal como mínimo: hasta 150 pasajeros, 1 recepcionista. De 151 a 400, 1 recepcionista por turno. De 401 a 800, 1 recepcionista por turno, 1 ayudante. De 801 en adelante, 1 recepcionista, 1 ayudante y 1 cadete por turno.

inc. g) Personal administrativo: Este personal afectado a las tareas administrativas, tales como el control de ingresos y egresos, del personal contratado, liquidaciones de sueldo, ensobradores y pagos de dinero, control de las remuneraciones percibidas por los trabajadores y toda otra tarea específica de esta sección se cubrirá de acuerdo a las necesidades del servicio del establecimiento.

Inc. h) Gambuza: El personal afectado a las tareas de gambuza, deberá atender con el siguiente personal como mínimo: hasta 100 personas alojadas, con 1 gambucero y 1 peón. De 101 a 400, 1 gambucero y 2 peones. De 401 a 800, 1 gambucero, 4 peones y 1 turnante. De 801 a 1000 1 gambucero, 6 peones y 1 turnante. De 1000 en adelante, de acuerdo a lo que convenga entre el jefe de servicio y UTEDYC. El personal aludido comprende a la gambuza y al depósito.

Inc. I) Personal de lavadero: Al personal afectado a las máquinas de lavado y centrifugado, cuando deban mover trabajos de peso excesivo, se deberá incorporar una persona del sexo masculino para el manipuleo de la ropa.

Inc. j) Ropería: Esta sección cuando tenga que vestir hasta 100 habitaciones, deberá tener el siguiente personal: 1 lencera, y un ayudante de ropería. De 101 a 300: 1 lencera y 2 ayudantes. De 301 en adelante, a convenir con el jefe de servicio y/o delegados.

inc. k) Controles y vigilancia: Este personal realizará las tareas de control y vigilancia del establecimiento, y sus funciones regirán de acuerdo a lo reglamentado por el artículo 70 de la ley de contrato de trabajo y concordantes.

Inc. l) Personal técnico y oficio de mantenimiento. La clasificación de este personal se determinará en las siguientes categorías:

inc. l.1) Técnico: Es todo aquel personal que habiendo cursado estudio técnico, se hubiera recibido como tal, en aquellas profesiones establecidas y que tengan relación directa con las funciones a desarrollar en el establecimiento, acreditando la misma con el título habilitante.

Inc. l.2) Oficial: Es todo aquel personal que sabiendo un oficio con la teoría y práctica de su actividad específica, sabe determinar por sí las tareas que le demanden.

inc. l.3) Medio oficial: Es aquel personal de oficio, que se desenvuelve en la sección de Mantenimiento y en determinados trabajos, pero no con la capacidad e idoneidad del oficial. Los trabajadores de oficio no podrán ser derivados a realizar otras tareas, que no sean aquellas para las cuales hubieran sido contratados o de la especialidad emergente de su oficio, salvo en aquellos casos que el operario sepa y pueda desempañarse en más de una especialidad, para lo cual percibirá el salario de la mayor categoría realizada.

Art. 14: Categorías Laborales:

Categoría “A” 1: Jefe de Cocina, Jefe de Brigada, Conserje, Maitre, Gobernante, Contadores y Traductores. Estas funciones están sujetas a acuerdos convencionales. Jefe de Mantenimiento, Gobernanta Principal y Maitre:

Categoría “A” 2: Jefe de Partida, Cocinero, Fiambreros, Parrilleros, Grilladen, Jefe de diferentes Secciones, Programador de Computación, Cajeros Principales, Tesoreros y Guardavidas.

Categoría “A” 2B: Comis de Cocina

Categoría “A” 3: Encargados Generales de distintas Secciones, Operadores de Computación, Ayudantes de cocina, Administrativos, Ayudantes de contador.

Categoría “B”: Técnico con titulo habilitante, oficiales de servicio de Mantenimiento y todo personal de oficio, bañeros de piletas de natación o piscinas y recepcionistas de primera.

Categoría “C”: Mozos, camareras, barman y gambuceros.

Categoría “D”: Recepcionistas, recepcionistas nocturnos, auxiliares administrativos, adicionistas, cajeros y ayudantes contables, cafetero, medio oficial de servicio de Mantenimiento, chofer y peón practico. Personal de Mantenimiento.

Categoría “D” 1: Peón de plaza, peón de gambuza, ayudante de barman, mozo mostrador.

Categoría “E”: Mucamas, sereno, porteros, ayudantes de oficial, telefonista, comis, de comedor y confitería, peón general.

Categoría “F”: Lenceras, personal de lavadero, peón de pisos, personal de lavadero turistas, personal salón de niños, nursery, peón de limpieza y comis principiante.

Categoría “G”: Ayudante de recepcionista, lavacopas y planchadoras.

Categoría “H”: Cadetes y mensajeros mayores de 18 años; menores de 17 años el 80% de la categoría mayores; y de 16 años, el 70% de la categoría mayores. Ascensoristas.

CAPITULO V

Art. 15: Jornada de Trabajo y Descanso Semanal:

Serán días de trabajo de lunes a domingo, de acuerdo al régimen especial vigente.

Inc. A) Siendo la jornada laboral de y hasta 8 horas.

Inc. B) Correspondiéndole a cada trabajador un día y medio de descanso dentro de la semana de trabajo.

Inc. C) Los días que se fijen como de descanso, serán inalterables, debiendo el trabajador hacer uso de los mismos en los días diagramados, salvo en los casos de excepción que preveen las leyes en vigencia; en este caso para el pago respectivo, se hará con el 100% de recargo, teniendo el derecho el trabajador al descanso compensatorio, que deberá tomarse en tiempo útil y oportuno, dentro del período fijado como temporario. Y el trabajador permanente en el lapso de su relación mensual.

Art. 16: Trabajo nocturno:

Cuando el trabajo se realice íntegramente en horario nocturno, éste no podrá ascender de siete horas, entendiéndose que estas se cumplen entre las 21 y las 6 hs del día siguiente. Cuando se alternen horas nocturnas con diurnas, aquellas se reducirán en 8 minutos, o en su defecto se abonará el exceso como tiempo suplementario.

Art. 17: De la licencia anual ordinaria:

Inc. a) Personal permanente: Este gozará de la Licencia Anual Ordinaria prevista en el art. 150 de la L.C.T, más 1 día cada 3 (tres) años de antigüedad.

Inc. b) Personal temporario: Este gozará de la Licencia prevista en el art. 153 de la L.C.T más 1 día cada tres (3) temporadas de servicio, sean estas continuas o alternadas.

Art. 18 Régimen de licencias especiales:

Inc. a) Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona que estuviera unido en aparente matrimonio, de acuerdo al art. 248, apartados 1 y 2 de la L.C.T., de hijos o padres 4 días corridos, para el caso que el fallecimiento ocurriera en el exterior, y el trabajador deba trasladarse, 5 días, acreditando esto con la documentación respectiva.

Inc. b) Por fallecimiento de hermanos, 1 día.

Inc. c) Por matrimonio, 12 días corridos, pudiendo el trabajador, en este caso y a su pedido, anexar su licencia anual ordinaria a la cantidad de días estipulados en este art.

inc. d) Por nacimiento de hijos; 2 días.

Inc. e) Por rendir examen 2 días corridos con un máximo de 12 días por año calendario en la enseñanza media, técnica y terciaria; debiendo el trabajador presentar al empleador debida constancia de la Institución o Mesa Examinadora.

Art. 19 Beneficio por Adopción:

La mujer trabajadora que adoptare un menor mediante la adopción plena, gozará de 60 días de licencia. El período de licencia comenzará desde el momento que se obtenga la adopción plena.

Art. 20 Licencias Especiales con goce de haberes:

Inc. a) 10 días por año en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos y/o padres a su exclusivo cargo y que convivan con él, debidamente comprobado.

Inc. b) A los dadores de sangre, los días de su cometido, acreditando tal hecho con la certificación respectiva.

Inc. c) Por mudanza, 2 días si tuviera cargas de familia y 1 día si no las tuviera.

Art. 21 Licencias Especiales sin goce de haberes:

Inc. a) Hasta 20 días por año después del plazo previsto en el inc. a del art. 20, para las personas mencionadas en dicha disposición.

Inc. b) Hasta 30 días por año, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta 5 años y de 90 días continuos cuando sea mayor de 5 años. Las mismas se concederán a pedido del trabajador y cuando sean plenamente justificadas y no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

Inc. c) A los trabajadores temporarios, por fuerza mayor, que les impidiera retomar servicio en el período fijado como temporario, y por causas plenamente justificadas, en estos casos el empleador podrá otorgarles el permiso correspondiente, no más allá de una temporada.

Art. 22 De los Feriados Obligatorios y Días No Laborables:

En los feriados nacionales rigen las normas sobre descanso hebdomadario, y en los no laborables lo dispuesto en el art. 167º de la L. C. T. Para el caso que el trabajador debiera realizar tareas en los feriados nacionales, cobrará su remuneración normal de los días laborables, con más lo establecido en el art. 166 apartado 2 de la LCT.

Art. 23 Día del Trabajador de UTEDYC:

El día 5 de febrero de cada año, declarado como el día del trabajador del gremio, corresponderá adjudicarlo como día de descanso, o en su defecto se deberá abonar conforme lo establece el art. 166 apartado 2 de la LCT y si ese fuera el día de descanso semanal del trabajador, además de la compensación salarial, se le otorgará un descanso compensatorio de la misma duración en la semana inmediata subsiguiente.

Art. 24 Accidentes y Enfermedades Inculpables:

Se regirá por las previsiones de la L. C. T., las remuneraciones del personal temporario se determinarán de acuerdo al promedio del tiempo trabajado en la última temporada, o en la cantidad de meses trabajados al momento de la interrupción del trabajo.

Art. 25 Bonificación por antigüedad:

a) Todos los trabajadores recibirán una bonificación del 2% del sueldo básico de la categoría B, por cada año de antigüedad.

b) Los trabajadores de temporada recibirán la misma cantidad, considerándose año de antigüedad 2 temporadas continuas o alternadas a este solo efecto y al de los arts. 29 y 31 del presente Convenio.

Art. 26 Bonificación por fallecimiento de familiar:

Todo el personal incluido en el presente convenio, tendrá derecho a una asignación por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos; del 50% del sueldo básico correspondiente a la categoría B.

Cuando ambos cónyuges trabajen en el mismo Establecimiento y cuando se trate de hijos fallecidos, solo 1 de ellos cobrará el beneficio establecido. Cuando sean los padres los fallecidos, solamente cobrarán la asignación los hijos que demuestren tenerlos a cargo.

Art. 27 Puntualidad y Asistencia:

Inc. a) Todos los trabajadores que durante el mes acrediten puntualidad y asistencia perfecta, se le asignará una bonificación del 15% del básico de la categoría B.

Los trabajadores tendrán una tolerancia de 2 llegadas tarde por mes, con un tiempo de 15 min. de atraso, y con un máximo de 6 por año calendario.

Inc. b) Los trabajadores temporarios, tendrán como tolerancia una llegada tarde por mes con un tiempo de 15 min, y con un máximo de 3 por temporada de trabajo. Cuando el trabajador ingresare después del primer día del mes correspondiente a su contratación o egresare antes del último día del mes respectivo, la puntualidad se abonará en proporción a los días realmente trabajados.

Inc. c) Las bonificaciones de puntualidad y asistencia no se pierden cuando el trabajador justificara las ausencias por las prescripciones establecidas en los siguientes artículos: 15 / 17 / 18 / 19 y art. 20, como también las ausencias justificadas de acuerdo al art. 24 del presente convenio.

Art. 28 Quebranto de caja:

El personal que tenga que desempeñarse como cajero en las distintas secciones donde haya movimiento de fondos, tendrá un adicional del sueldo básico de la categoría B del 10%.

Art. 29 Adicional permanencia en categoría:

El personal que durante 5 años reviste en una misma escala de su categoría por no haber vacante en una superior del escalafón del presente convenio o por no poder la entidad por razones de operatividad otorgarle un puesto superior, percibirá un adicional por permanencia en el cargo del 6% del básico de la categoría B, hasta tanto sea promovido.

A los trabajadores temporarios se le considerará año de antigüedad lo establecido en el art. 25 Inc. b).

Art. 30 Bonificación plus por temporada:

Todos los trabajadores efectivos y temporarios en servicio en los meses que abajo se mencionan, percibirán esta bonificación de acuerdo a lo siguiente:

Para todos los establecimientos del país que pertenezcan a la Asociación Bancaria SEB se les abonará MENSUALMENTE, el 6% del sueldo básico de la categoría B.

Art. 31 Adicional por jubilación:

Todo trabajador que se acoja al beneficio de la jubilación ordinaria y/o por incapacidad y que tenga una antigüedad de 1 a 10 años continuos o alternados se hará acreedor a una bonificación a retirarse, de un sueldo equivalente a la mejor remuneración. De más de 10 años y hasta 20, el beneficio será de 2 sueldos y de más de 20 años de antigüedad, el beneficio será de 3 sueldos.

En todos los casos los servicios prestados por trabajadores temporarios, para el goce de este adicional deberá conmutar un año de antigüedad de acuerdo a lo establecido en el art. 25 Inc b).

Este adicional será abonado con la correspondiente liquidación final y serán acreedores a él quienes renuncien al empleo dentro de los 60 días de acordado el beneficio, perdiendo el derecho a percibirlo quienes se excedan de este plazo.

Art. 32 Adicional por antigüedad:

Cuando el trabajador cumpliere 25 años efectivos de servicio en la entidad, se hará acreedor a este adicional por única vez. Se establece el importe en la remuneración normal, habitual y permanente de un mes de su categoría.

Art. 33 Adicional horario discontinuo.

Todo trabajador que realice tareas en horarios discontinuos percibirá un adicional del sueldo básico del 10% de la categoría B.

CAPITULO VIII

Art. 34 De las suspensiones por causas disciplinarias:

El personal que no haya sido sancionado anteriormente no podrá ser suspendido sin amonestación previa, salvo que la falta mereciera una sanción mayor. Ningún superior podrá reconvenir públicamente al personal.

CAPITULO IX

Art. 35 Provisión de ropa de trabajo:

Los establecimientos proveerán anualmente, dos equipos de ropa adecuados a las tareas que cada trabajador realiza en el siguiente orden:

PERSONAL DE COMEDOR: camareras, mozos: uniformes, guardapolvos y/o saco y pantalón.

PERSONAL DE COCINA: masculino: saco o camisa y pantalón, femenino: guardapolvos. PERSONAL DE PISOS: (mucamas, etc.) guardapolvos y/o sacos. PERSONAL DE MANTENIMIENTO: pantalón y camisa, y cuando realicen tareas peligrosas o sobre pisos mojados, se les proveerá calzado adecuado. PERSONAL DE RECEPCION Y CONSERJERIA: femenino: uniformes y/o polleras y sacos. Masculinos: uniforme y/o saco, camisa, pantalón y corbata. PERSONAL DE CONFITERA: saco, camisa y pantalón. PERSONAL DE ROPERIA: guardapolvo y/o uniforme. PERSONAL DE LAVADERO: guardapolvos y delantales y al personal que deba trabajar en las máquinas de lavado con agua y detergente y/o claros, guantes y calzados adecuados para realizar esas tareas. PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS: masculino: saco o camisa y pantalón, femenino: uniforme o guardapolvos. PERSONAL DE GAMBUZA Y DEPOSITO: pantalón, camisa y delantal. PERSONAL DE VIGILANCIA: uniformes adecuados con distintivos que los identifique. PERSONAL ADMINISTRATIVO: masculino: pantalón y camisa y/o saco y corbata, femenino: pollera, blusa y saco uniforme. En aquellos Establecimientos que exijan un determinado tipo de calzado, deberá ser provisto por la entidad empleadora.

Art. 35º Provisión de útiles de trabajo:

Inc. a) Los establecimientos suministrarán los útiles de trabajo necesarios para realizar las tareas del servicio que corresponda al mismo.

Inc. b) Los trabajadores tendrán a su exclusivo cargo los útiles y herramientas proporcionados, siendo responsables de su atención y cuidado.

Inc. c) A los efectos enunciados en el inc. anterior, dichos útiles y herramientas podrán ser enumeradas y adjudicadas a los trabajadores, de acuerdo a las necesidades del servicio. En caso de deterioro de aquellas, deberán ser reemplazadas por el establecimiento. En aquellos casos que deban suministrar útiles y herramientas de uso general y/o especiales, su control de entrega y devolución se hará por intermedio de los respectivos depósitos, a los fines de salvaguardar la responsabilidad de los trabajadores ante pérdidas y/o extravíos.

Art. 37 Asignaciones familiares

A los efectos de que los trabajadores en su ingreso, puedan presentar toda la documentación referida a las cargas de familia, a fin de percibir los montos de las mismas, se deberá requerir por medio de la Declaración Jurada, todos los datos de su declaración con los datos que fije el organismo competente devolviéndosele al trabajador, con la fecha de su presentación la constancia respectiva.

Cuando no se den cumplimiento a las normas establecidas, las partes se harán responsables de la mora producida, tanto por la falta de la documentación, como por omisión del pago de los salarios familiares en tiempo útil y oportuno.

Art. 38 Viáticos

a) el personal que fuera trasladado hasta los 200km, fuera de su lugar habitual de trabajo, por razones específicas de sus tareas, percibirá los gastos de traslado, movilidad y comida, más viático equivalente a 2 días de trabajo. Cuando las distancias fueran mayores a 200km, el viático será del valor de un día más cada 100km.

b) El trabajador temporario que resida a más de 400km. Cuando sea requerido a ingresar la temporada, se le reconocerá un adicional por traslado de un 10% de la categoría B. Que será abonado al finalizar la temporada de trabajo por única vez.

CAPITULO X

Art. 39 Aumentos de sueldos y salarios:

En caso de modificarse las remuneraciones del presente convenio, en oportunidad de renovarse, o por acto que haga sus voces, y que se percibieran sueldos superiores al momento de su otorgamiento, se mantendrán las diferencias proporcionales que surjan a las convenidas y de acuerdo a su categoría profesional, no pudiéndoseles absorber bajo ningún concepto.

Art. 40 Determinación del Valor Jornal o Mensual:

A todos los trabajadores mensualizados y jornalizados, a los efectos del cálculo de las horas extraordinarias se tomará como divisor 190 horas mensuales.

Art. 41 Comidas y refrigerios:

En aquellos establecimientos que tenga habilitados comedores y/o confiterías, deberán proveer comida y desayuno a todos los trabajadores. Siendo estas adecuadas y de buena calidad, o en su defecto el valor del 1% de la categoría B por desayuno y/o por comida el valor del 2% de la categoría B por día. El tiempo para la consumición de estos, será dentro de la jornada normal de trabajo.

CAPITULO XI

Art. 42 Condiciones, Lugares de Trabajo:

Se habilitarán en todos los lugares de trabajo, baños para el personal femenino y masculino y duchas con agua caliente y fría, como así también la habilitación de comodidades suficientes para el personal destinados a vestuarios provistos de cofres individuales, para el depósito de los efectos personales. Igualmente se instalarán en los lugares de trabajo botiquines con todos los elementos necesarios, para efectuar los primeros auxilios.

Se adoptarán todas las medidas de seguridad en aquellas secciones donde se trabaje con máquinas que puedan ser peligrosas para la integridad física de los trabajadores, como calderas y/o las que se utilizan en los lavaderos y que implican una tarea de las denominadas riesgosas, debido a las emanaciones de vapor o que tengan poca ventilación realizándose las tareas en lugares cerrados como subsuelos, donde estas se convierten en insalubre para los trabajadores.

Art. 43 Representación Gremial:

Las partes se sujetarán a las previsiones de la LEY DE ASOCIACIONES GREMIALES y sus reglamentaciones. En todos los Establecimientos se permitirá colocar, en lugares visibles, vitrinas o pizarra gremiales, para facilitar la publicidad de las informaciones sindicales, para uso de la comisión interna del personal, no pudiendo utilizarse para otros fines que no sean los expuestos.

Los empleadores concederán permisos a los delegados y miembros del Sindicato cuando deban realizarse gestiones ante las autoridades administrativas del trabajo (Ministerio, Subsecretaría o Tribunales de Trabajo), por problemas laborales referidos al Establecimiento.

Art. 44 Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a la UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta, que actualmente asciende al 2,5%, o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador/a.

Art. 45 Contribución de los trabajadores para el desarrollo y cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación: Las instituciones retendrán mensualmente desde la suscripción del presente acuerdo, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación

del presente convenio, el 2% (dos por ciento) de la remuneración percibida en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en el plan de acción anual y en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9º la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

Art. 46 Eximición de la contribución solidaria establecida en el presente: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro y en consecuencia paguen la cuota sindical, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria.

Art. 47 Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a los empleadores. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitorio y el procedimiento administrativo y judicial de apremio para su cobro que rige las obligaciones de la seguridad social.

Las entidades deberán comunicar a la UTEDYC en forma mensual el listado de personal al que se le efectúan las retenciones previstas en este artículo, indicando los datos del trabajador/a, la remuneración total y el monto y concepto retenido para su posterior depósito. La UTEDYC brindará las planillas a completar en papel, en soporte informático o mediante descarga con instructivo en la pagina web www.utedyc.org.ar. Los datos que se consignen tendrán el carácter de declaración jurada.

Art. 48 Obra social: Las instituciones empleadoras practicarán las retenciones al personal, abonarán sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social sindical que comprende a los trabajadores de este convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 23.660 y 23.661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente.

Art. 49

Los empleadores deberán remitir a la seccional correspondiente de UTEDyC, la nómina de los trabajadores comprendidos indicando a) nombre y apellido b) DNI y fecha de nacimiento c) si percibe salario familiar d) remuneraciones y antigüedad e) monto y de la contribución y del aporte. Esta información deberá ser íntegramente actualizada en el mes de junio de cada año. El empleador deberá comunicar mensualmente en oportunidad del depósito correspondiente todas las novedades surgidas, altas y bajas de su personal de dependencia que se produzcan en el período a depositar y los aportes y contribuciones de cada uno de ellos.

Art. 50

Quienes cedan total o parcialmente a otros el Establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o contrate o subcontrate, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, dentro o fuera de su ámbito, previstos en esta convención colectiva de trabajo, deberá exigir a sus contratistas o subcontratistas el adecuado cumplimiento de este Convenio Colectivo y de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social e incluirse en este convenio de UTEDyC.

Art. 51 Productividad:

Con el fin de cooperar en el aumento de la productividad y el mantenimiento de las fuentes de trabajo se implementan las siguientes acciones:

La UTEDYC se compromete durante la vigencia del presente convenio, a someter al arbitraje de la autoridad de aplicación las eventuales controversias que por cualquier motivo pudieran ocasionarse.

Los empleadores se comprometen a elaborar planes de capacitación en incorporación de tecnología como así también investigar y planificar los procesos de trabajo.

Ambas partes elaborarán, de común acuerdo, estrategias que permitan mejorar las condiciones de trabajo en base a mediciones de los tiempos y métodos de trabajo, políticas del personal, jornadas de trabajo, planificación y conservación de los establecimientos.

Art. 52 Comisión de Interpretación:

Se constituirá una comisión de carácter permanente, compuesta de cinco miembros designados de la siguiente forma: dos por la parte obrera, dos por la parte empleadora, un miembro designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La misión de esta Comisión será la interpretación de todas aquellas cláusulas, que sean motivo de dudas, en cuanto a su aplicación por el presente convenio colectivo de trabajo y para la aplicación del personal en sus distintas calificaciones y/o especialidades, de acuerdo a las funciones profesionales de los trabajadores.

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS	DIFERENCIA CONVENIO
A1	2745.40	431.42
A2	2771.20	328.80
A2 B	2639.00	451.00
A3	2625.00	465.00
B	2598.00	252.22
C	2380.30	
D	2354.30	
D1	2338.70	
E	2334.80	
F	2328.30	
G	2323.10	
H	2288.00	

El rubro “diferencia convenio” será abonado (adicionado al salario básico) para todo el personal que haya ingresado con anterioridad al 1ro. de MAYO de 2010, integrando el salario básico de dichas categorías.

ADICIONALES

Antigüedad: 2%
Presentismo: 15%
Falla de caja: 10%
Horario Discontinuo: 10%
Permanencia en el cargo: 6%
Plus por temporada: 6%

Para el cálculo de los ADICIONALES, se tornará en cuenta la CATEGORIA “B” (en su totalidad): SALARIO BASICO MAS DIFERENCIA CONVENIO.

Expediente Nº: 1.390.684/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2010, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Sergio PALAZZO, Carlos CISNEROS y Claudia ORMACHEA, quienes lo hacen en su carácter de Secretario General Adjunto, Secretario Administrativo y Prosecretaría Administrativa respectivamente, de la ASOCIACION BANCARIA SEB.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar, en un todo, la nueva convención colectiva de trabajo, en forma directa. la que se agrega por este acto, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones y su respectiva homologación, asimismo se aclara que en la planilla de categorías y salarios, en lo que respecta a Adicionales, donde dice —Para el cálculo de los ADICIONALES, se tomará en cuenta la CATEGORIA “B” (en su totalidad): SALARIO BASICO MAS DIFERENCIA CONVENIO— DEBE DECIR, “PARA EL CALCULO DE LOS ADICIONALES DE LOS TRABAJADORES A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2010, SE TOMARA EL SALARIO BASICO DE LA CATEGORIA “B”. Consecuentemente se solicita su pertinente homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

EXPEDIENTE Nº 1.390.684/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2010, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE, TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Carlos BONJOUR, Jorge RAMOS y Ricardo AVILA, en representación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo la nueva Convención Colectiva de Trabajo, de fojas 3/19, que se acordara en forma directa, como así también la modificación de los Adicionales de fojas 20, reiterando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1442/2010

CCT Nº 1159/2010 “E”

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.001/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 139/150 y 165 del Expediente Nº 1.351.001/09, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TIPOITÍ SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que el mentado texto convencional renueva al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 676/04 “E”, del cual son las mismas partes signatarias.

Que en relación a lo acordado en el Artículo 5° del plexo convencional de marras corresponde indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto de lo previsto en el artículo 24 del convenio colectivo sub examine, corresponde indicar que la homologación que por este acto se dispone, no obsta la aplicación de lo establecido en los artículos 154, 155 y 164 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del período de otorgamiento, comunicación, oportunidad de pago de la retribución y fraccionamiento de la licencia anual ordinaria.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados instrumentos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA AR-

GENTINA y la empresa TIPOITÍ SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrantes a fojas 139/150 y 165, respectivamente del Expediente Nº 1.351.001/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa conjuntamente con el Acta Complementaria obrantes a fojas 139/150 y 165, respectivamente del Expediente Nº 1.351.001/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.351.001/09

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1442/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 139/150 y 165 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1159/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2010, son partes del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa la Asociación Obrera Textil (A.O.T.), con domicilio en la calle Av. La Plata 754 Ciudad de Buenos Aires, representado por el señor Jorge Lobais (Secretario General), José Adolfo Listo y José Rivero, El Sr. Raúl Esquivel (Secretario General de la Delegación Corrientes), y los señores Emilio Fernández, Carlos Machado y Jorge Rivero, integrantes de la Comisión Interna de Tipoití S.A.T.I.C. y, por una parte; y por la otra, Tipoití S.A.T.I.C., con domicilio constituido en Sarmiento 643, 7º Piso, Capital Federal, representada por los señores Pablo Seferian, Waldino Amado Casco y Rodolfo Sánchez Moreno.

ARTICULO 2: OBJETIVOS MUTUOS

Tipoití S.A.T.I.C. y la Asociación Obrera Textil (A.O.T.) con la participación del cuerpo de delegados del personal del establecimiento, han decidido acordar por medio del presente un convenio colectivo de empresa que sustituya el vigente a la fecha, reafirmado el compromiso de las partes de continuar adoptando formas de organización y de gestión basadas en el bienestar y progreso de sus trabajadores, como forma de alcanzar la satisfacción del cliente a través de la eficiencia de sus procesos y la productividad de sus plantas y la calidad de sus productos.

En el marco de este contexto, las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

1. El personal tiene un rol clave para el éxito de la empresa y ésta reconoce sus responsabilidades de organización del trabajo dentro de un contexto de respeto mutuo, dignidad y consideración. Dentro de estas responsabilidades, se buscará, en todo momento brindar al personal oportunidades de crecimiento como personas e individuos participantes de la sociedad, posibilitando así que incrementen su autoestima y sean respetados por la comunidad donde viven.

2. El objetivo de la empresa es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de la fabricación y comercialización de productos de alta calidad a precios competitivos. Se reconoce que para la concreción del mismo es importante alinear las estrategias de la empresa con las de sus clientes y trabajadores.

3. El compromiso mutuo implica atender de la mejor manera posible las exigencias de sus clientes, en términos de calidad, servicios y costo. Así, el personal reconoce y acepta las obligaciones que le competen para que los clientes externos reciban un producto sin defectos, sin costos originados en pérdidas de cualquier tipo y con un alto valor intrínseco, de manera que satisfagan a los clientes y aseguren la sobrevivencia de la empresa y el nivel de empleo.

4. La competitividad de la empresa es clave para el mantenimiento de las fuentes de trabajo. Así, se establece el mutuo compromiso de:

a) Mejorar en forma continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio a los clientes.

b) Utilizar adecuadamente y en forma responsable a los recursos humanos, en cuanto a su cantidad y calidad, de manera de lograr la máxima productividad.

c) Organizar el trabajo de acuerdo a métodos modernos que privilegien el trabajo en grupos o células de trabajo que permitan la asignación de responsabilidades a cada uno de los miembros integrantes.

d) Promover una amplia comunicación de las políticas y procedimientos establecidos y basados en este convenio.

e) Actuar mancomunadamente, cumpliendo con las normas de orden, aseo, cuidado del medio ambiente, higiene y seguridad en el trabajo, resolviendo con este actuar las dudas y preocupaciones que pudieran presentarse cotidianamente, como así las que se proyectan al futuro.

f) Reconocer los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

5. La empresa tiene la responsabilidad exclusiva de determinar cuales son los productos que deben ser fabricados, dirigir y controlar las operaciones, determinar los productos y materias primas que deben ser comprados, establecer reglas de conducta, contratar, determinar la cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, promover, capacitar y ejercer las facultades de organización y dirección determinadas por la ley y en función de ello, adaptará la dirección y los factores comprometidos en la operación a las circunstancias tecnológicas y de mercado.

6. La A.O.T. conjuntamente con los delegados del establecimiento, tienen la responsabilidad exclusiva para representar a los trabajadores amparados en este Convenio de Empresa ante la empresa y asegurar que sus representados reciban el tratamiento correspondiente de acuerdo a lo pactado en el mismo y sus derechos de origen legal.

ARTICULO 3: PERIODO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años para las condiciones generales y un año para las condiciones salariales desde su homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado A.O.T. y Tipoití S.A.T.I.C. durante su vigencia.

Las partes podrán denunciar este Convenio si se producen modificaciones en las actuales condiciones de operación de la misma. Se considera que se han producido modificaciones si se varía el equipamiento, los productos, la organización de la tarea o cualquier modificación de carácter técnico, que altere las bases actuales que son las que se tuvieron en cuenta en este momento para fijar la nueva metodología de trabajo.

ARTICULO 4: AMBITO DE APLICACION

El ámbito personal y territorial de aplicación de este convenio es exclusivamente el personal operario en relación de dependencia de Tipoití S.A.T.I.C. que desempeñe cualquiera de las funciones descriptas en el presente convenio, en la Planta de Avenida Armenia 4601, Ciudad de Corrientes.

ARTICULO 5: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS Y REMISION A LEYES GENERALES

El presente convenio colectivo de empresa determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas del Convenio Colectivo Nacional y cualquier disposición contenida en todo otro convenio Colectivo de trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades y al establecimiento indicado en el presente convenio. Las partes, en caso de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes.

ARTICULO 6: PERSONAL EXCLUIDO

No se encuentran comprendidos en la presente convención el personal de dirección y vigilancia, jerárquico (Gerentes, Jefes, Adscriptos, Supervisores, Encargados), profesionales, secretarias de dirección y gerencia, y empleados en general, capataces, ayudantes, encargados, personal auxiliar de administración, ventas o fábrica, telefonistas, recepcionistas y choferes.

Tampoco se encuentran comprendidos en el presente convenio el personal que preste servicios para empresas contratadas para desarrollar tareas en o para Tipoití S.A.T.I.C. cuando dichas contrataciones no respondan a servicios correspondientes a la actividad normal, específica y propia de la empresa.

ARTICULO 7: PRINCIPIOS BASICOS

Las partes declaran asimismo que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar los objetivos comunes, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empresa y acorde con las aptitudes certificadas, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad ni cause perjuicio a los trabajadores.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio podrán ejecutar tareas de distinta calificación operativa dentro de la empresa, atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación permanente que se acuerdan, para lo cual podrán certificar aptitudes técnicas y personales.

ARTICULO 8: FUNCIONES PERSONAL DE PLANTA HILANDERIA

El personal podrá ser asignado a cumplir funciones en dos áreas de trabajo, a cada una de los cuales corresponderá una escala variable de remuneraciones, según la función que efectivamente ejecuten y para la cual se encuentren debidamente certificados. Esta variabilidad del nivel remuneratorio se fundamenta en el principio de movilidad funcional. Las áreas de trabajo se delimitan considerando la complejidad de la función y el tipo de competencia requerida para su ejecución.

Al solo efecto ejemplificativo, en el siguiente cuadro se describen algunas de las funciones existentes hoy en la planta y su actual ubicación en las áreas de trabajo.

Areas	Función	Denominación (Ejemplificativa)
1	A	Ingresante
2	B	Operario. Botes, Desperdiciero, Alimentador, Bobinero, Máquina chica, Limpiarrueda. Limpiador.
2	C	Operario. GT 101 Prensa Cottonia, GT 102 Batan, Cardas, Reunidoras, Peinadoras, GT 120 Sopleteador, GT 301 Batan, Cardas, GT 302/4/6 Reunidoras, Peinadoras, GT 401/901 Batan, Cardas, Manuares, GT 903 Farderos. Motocarguista-Despacho
2	D	Operario. GT 112/115 Gaseado-Aspa, GT 106 Bobinaje Murata, GT 107 Bobinaje 138, GT 108 Rebobinado, GT 309 Bobinaje Fca. 3, GT 401/901 Open end, GT 402 Dobladora-Retorcedora, Auxiliar de Laboratorio. Ayudante mantenimiento.

Areas	Función	Denominación (Ejemplificativa)
2	E	Operario. GT 103 Mecheras, GT 104 Contínuas Fca. 1, GT 105 Contínuas Fca. 9A, GT 902/110 Empaque-Motocarguista, GT 305 Contínuas Fca. 3, GT 308 Contínuas Fca. 5, Auxiliar-Calidad, Analisita Laboratorio.
2	F	Maquinista Instructor Mecánico mantenimiento
2	G	Mecánico Polifuncional

La enumeración y descripción de funciones de este convenio tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implica para la empresa obligatoriedad de cubrir todas las funciones. La Empresa en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas.

Esto responde a que la empresa podrá estar organizada en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tenga implementados o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas.

Se tendrán especialmente en cuenta las tareas estacionadas del sector desmotadora a donde podrá asignarse personal de producción y mantenimiento para priorizar contratos por tiempo indeterminado.

ARTICULO 9: TRABAJO EN GRUPO

La empresa organizará a su personal en distintos grupos a efectos de incentivar la autogestión de los mismos en todos aquellos temas que se definan como de responsabilidad de los grupos o células de trabajo.

Los equipos en su conjunto serán responsables por las funciones a su cargo, estableciéndose como filosofía de trabajo la polivalencia funcional, movilidad interna y la flexibilidad de tareas.

Asimismo cada grupo será parte de un todo, la empresa, y como miembro de tal colaborará en todas las funciones que surjan de esta cuando así sea requerido. De acuerdo a este criterio, y ante supuestos de paradas de máquinas y/o equipos por roturas, mantenimiento, por bajas de producción o épocas de recepción de materia prima y toda otra causal, los grupos podrán ser requeridos para trabajar en su conjunto, o en forma individual por sus integrantes, en distintas funciones de las habitualmente realizadas.

Entre las tareas que son de responsabilidad del grupo se destacan:

a) La operación de la máquina y/o equipo, o desarrollo de tareas complementarias bajo su responsabilidad siguiendo expresamente las indicaciones que surgen de las instrucciones de trabajo y toda otra documentación técnica que especifique procedimientos a cumplir. Será función del grupo o célula de trabajo la actualización permanente de las mismas pudiendo requerir colaboración de otros sectores.

b) La calidad de las operaciones realizadas y los productos obtenidos, que necesariamente deben cumplimentar los requerimientos de las Normas ISO de manera de evitar defectos que generen trabajos adicionales, perdidas económicas a la empresa y una mala imagen ante nuestros clientes.

c) El orden y limpieza del sector de trabajo donde se desenvuelvan. El criterio a utilizar en este tema será el de no ensuciar y desordenar, en la medida de lo posible, durante la operación de la cual sean responsables, y no dejar para limpiar y ordenar con posterioridad a la misma.

d) El llenado de las planillas, formularios, pizarrones, tableros, etc. a efectos de contar con información útil para el grupo de manera de analizar en el ámbito de éste el cumplimiento de los objetivos preestablecidos por la empresa con participación del mismo. Además se realizará el control de la producción y la utilización de la misma con fines estadísticos. Esta misma información podrá requerirse que sea registrada en los sistemas computarizados instalados para tal fin.

e) La responsabilidad por el uso y cuidado de los elementos de protección personal, herramientas y de la ropa de trabajo requerida para el desarrollo de sus funciones y provista por la empresa.

f) La capacitación de nuevas personas que integrarán el equipo o célula de trabajo.

g) Comunicar al grupo del turno siguiente que lo reemplaza las novedades producidas durante su permanencia en planta.

h) Realizar actividades consistentes en la presentación de sugerencias tendientes al mejoramiento continuo del desarrollo de sus funciones, ya sea para el logro de mejores métodos de trabajo, ahorro de los distintos elementos necesarios en la producción, disminución de defectos de calidad, mejoramiento de tiempos muertos por paradas, orden, limpieza, reciclado, seguridad, y toda otra apreciación que redunde en un beneficio para el grupo y la empresa.

i) Toda otra que haga al mejor funcionamiento del grupo o célula de trabajo, interpretadas en base a los criterios de colaboración y solidaridad.

ARTICULO 10: CRITERIOS DE TRABAJO

Ambas partes reconocen la importancia de realizar constantes cambios en la metodología de trabajo, formas de organización y avances tecnológicos. A tal fin, se irán desarrollando procesos de reingeniería que mejoren en general la performance de la empresa, y en particular los distintos procesos de producción, y que necesariamente habilitarán a la empresa a modificar, reestructurar, o redimensionar las distintas funciones u organización de grupo o células de trabajo para adaptarlas al objetivo buscado.

Es un compromiso de todo el personal conjuntamente con la empresa el lograr resultados crecientes en materia de seguridad industrial, cuidado de la salud psico-física del personal, reciclado de residuos, orden y limpieza de la planta.

Los métodos de trabajo estarán definidos y explicados en las hojas de proceso que se publiquen periódicamente en cada sector.

ARTICULO 11: COMUNICACION E INFORMACION

Se considera a la comunicación como una herramienta esencial para el logro de los objetivos establecidos en este convenio, y la misma deberá darse en todas las direcciones y niveles de la empresa de manera de servir como agente de transmisión de la información necesaria para todos los integrantes de la misma.

Se implementarán formas de comunicación efectiva a través de reuniones, comunicaciones escritas, carteleras, folletos, etc. El trabajo en grupo constituye en sí mismo una filosofía de hacer las cosas que presupone una correcta comunicación y traspaso de información entre sus miembros. Este será alentado en toda la organización.

ARTICULO 12: CAPACITACION

Las partes reconocen la importancia de asumir un rol de capacitación continua a efectos de poder enfrentar exitosamente las modificaciones tecnológicas propias de todo proceso industrial, las nuevas formas organizativas o de gestión empresaria, los requerimientos propios de un programa de aseguramiento de la calidad y las exigencias crecientes de los clientes.

La empresa se compromete a mantener programas de formación profesional y cultural con el objeto de capacitar al personal en nuevas técnicas y procesos de trabajo y apoyarlos en su crecimiento como personas. Dicha capacitación se brindará preferentemente dentro del horario de trabajo o en horario a convenir entre las partes, pagándose en este último caso las horas que demande dicha capacitación de acuerdo con la remuneración diaria en forma simple, no existiendo obligación de asistencia del trabajador a la capacitación fuera de su horario de trabajo.

También podrán establecerse programas de capacitación voluntarios para el personal, fuera de los horarios de trabajo y sin devengamiento de salarios.

La formación profesional se logra fundamentalmente a través del “entrenamiento en el trabajo” que significa la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se está desarrollando. El dictado de cursos puede contribuir, además de la formación profesional, al crecimiento cultural de las personas.

El personal y la A.O.T., aceptan que la capacitación es una necesidad ineludible a los fines de lograr progreso en las condiciones laborales y personales de los trabajadores. Estos asumen el compromiso de asistencia a los programas de formación confeccionados por la empresa.

ARTICULO 13: PROMOCION EN EL EMPLEO

Cuando se presenten oportunidades de promoción, para las cuales el personal tengan las calificaciones personales, de estudio y experiencia necesaria, el único criterio de selección será el de mayor competencia integral.

En el caso que no hubiera personas debidamente calificadas, la selección para cubrir las tareas de mayor responsabilidad se extenderá a candidatos externos.

El candidato seleccionado entre el personal de la empresa se entenderá que se encuentra en proceso de adaptación y capacitación, y por lo tanto sin asignación plena, por un período de 3 (tres) meses, después del cual será evaluado de acuerdo a su rendimiento. En el caso de ser evaluado positivamente será promovido a una función superior a través de una notificación escrita, y si la evaluación fuera negativa retornará a su función anterior u otra equivalente.

ARTICULO 14: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La empresa es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo con el personal que ocupa, quien cumplimentará las siguientes normas con el objeto de reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados de la actividad.

a) La empresa deberá dar cumplimiento a la ley de Seguridad en Higiene vigente, y a las normas convencionales, evitando violaciones a esas disposiciones.

b) Se analizará cada accidente importante o incidente que potencialmente pudo haber causado un siniestro junto con el trabajador y, a fin de evaluar las causas que lo originaron y las medidas correctivas para mejorar la seguridad del personal encargado de la operación.

c) Elementos de seguridad: todo el personal deberá contar para el desarrollo de sus tareas de los elementos de seguridad indispensables a tenor de las características de la actividad. En este sentido la empresa deberá proveer al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal correspondientes a cada puesto de trabajo, quedando obligados los trabajadores a su correcto uso y adecuada conservación.

Con la finalidad del aprovechamiento de lo convenido en este artículo, el personal queda comprometido a:

1) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, máquinas, sectores productivos y de servicios, y operaciones y procedimientos de trabajo establecidos por la Empresa.

Será de expresa aplicación la normativa legal vigente.

2) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que requiera la empresa o la ART.

3) Cuidar la conservación de los avisos y carteleras que indiquen medidas de seguridad e higiene y cumplir sus indicaciones.

4) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten sobre la misma.

ARTICULO 15: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

a) La provisión de la ropa de trabajo y elementos de protección personal se hará según su naturaleza, en las oportunidades y frecuencias que cada elemento exija, a cada persona que se encuentre realizando efectivamente tareas.

b) La empresa, atendiendo a normas de seguridad, proveerá elementos de seguridad personal. De acuerdo a las características de las tareas, estos correrán por cuenta de la misma pero en caso de necesidad de reposición por pérdida, serán a cargo del personal.

c) Caducará automáticamente la obligación de entrega de elementos aquí indicados en caso de egreso, por cualquier causa, del beneficiario o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

d) La empresa, proveerá zapatos de seguridad a los trabajadores que presenten tareas en las siguientes áreas del establecimiento: Preparación, levadores de Continuas y open end, de la misma forma se provee las camperas de abrigo a quienes desempeñen tareas de motocargistas, desperdicieros y fábrica de conos.

ARTICULO 16: HERRAMIENTAS

La empresa entregará a cargo del personal las herramientas necesarias para el desempeño de sus tareas. La reposición de las mismas se efectuará únicamente cuando la supervisión lo disponga,

contra entrega de las que el desgaste o rotura producida por el uso normal, así lo determine, cuando así no se hiciese, las mismas serán abonadas por la persona que las tuviera a su cargo. En todos los casos en que se entreguen herramientas para el uso conjunto del grupo o, la responsabilidad del cuidado será del mismo debiendo todos sus miembros pagarlas en caso de pérdida, desgaste o rotura por mal uso de las mismas.

ARTICULO 17: JORNADA DE TRABAJO

El horario habitual y la jornada de trabajo se regirá por las leyes vigentes en la materia, Ley 11.544 y sus modificatorias, Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, art. 198, Ley Nacional de Empleo 24.013, art. 25, etc.

El régimen de horarios de trabajo será establecido por la empresa de acuerdo a las necesidades productivas de la misma en procura de la mejor atención de sus clientes. La empresa se reserva la posibilidad de organizar el trabajo por equipos y/o turnos.

ARTICULO 18: PAUSA PARA REFRIGERIO

Se otorgará un período de descanso de 20 minutos en el horario de trabajo dependiendo el momento del goce, de las necesidades operativas de la empresa.

ARTICULO 19: HORAS EXTRAORDINARIAS

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran, el operario deberá trabajar horas extraordinarias, sin exceder por ello lo previsto por las leyes, decretos y permisos extraordinarios acordados por la autoridad correspondiente.

Las horas que se trabajen durante los días sábados, desde las 13 hs. y hasta las 24 hs. del día domingo, se abonarán de acuerdo a las disposiciones en vigencia.

ARTICULO 20: REEMPLAZOS

Aquellos operarios que por cumplir tareas que requieren atención permanente, no pueden hacer abandono de sus puestos de trabajo hasta la llegada del reemplazo o relevo correspondiente. En el caso de exceder su jornada habitual, el tiempo extraordinario que hubieren debido trabajar hasta lograr ser reemplazados, será abonado con los recargos que determinan las disposiciones vigentes. En estas circunstancias, el trabajador percibirá una hora trabajada por fracción superior a quince minutos.

ARTICULO 21: COMPENSACION POR DIA FESTIVO ENTRE SEMANA

Cuando durante la semana haya un día feriado que se ubique en los días martes o viernes, podrá la Empresa disponer la compensación de los días lunes o sábados respectivamente, trabajando en un turno adicional de uno o más sábados, según lo permitan los horarios que estén vigentes y la jornada de trabajo individual que se aplique en el momento de la compensación. El día en que se efectúe la compensación, será considerado día hábil a todos los efectos respecto a quienes deban trabajar por la compensación.

ARTICULO 22: TRASLADO DE DIAS FERIADOS

Cuando durante la semana haya un día feriado que se ubique en los días miércoles o jueves, podrá la empresa transferir los mismos al día lunes inmediato anterior. El día feriado que se trabaje con motivo del presente sistema de transferencia de días feriados será considerado día hábil a todos los efectos respecto a quienes deban trabajar.

Este procedimiento no será aplicable para los feriados del 1º de Enero, Viernes Santo, 1º de Mayo y 25 de Diciembre; salvo que la legislación determine cambios al respecto.

ARTICULO 23: DIA DEL OBRERO TEXTIL

Ratificase El “Día del Obrero Textil”, el que se celebrará el cuarto domingo de octubre de cada año, debiendo regir para esa fecha los alcances establecidos para los días feriados nacionales. Dicho día se abonará con un recargo de 4 horas simples.

ARTICULO 24: VACACIONES

El período vacacional abarcará todo el año y su extensión podrá fraccionarse de acuerdo a las necesidades operativas de la empresa, en lapsos no inferiores a una semana.

La fecha de iniciación de las vacaciones será publicitada con 45 días de anticipación y notificada al personal con una anticipación como mínimo de 30 días al comienzo del goce de las mismas, salvo en casos excepcionales (fuerza mayor, cambios en la programación de la producción, disminución importante de ventas, etc.) donde dicho plazo de otorgamiento podrá ser modificado en función de las necesidades sobrevinientes.

El trabajador podrá cobrar las vacaciones al inicio de las mismas en forma anticipada, o junto con la remuneración habitual al regreso de las vacaciones, de acuerdo con la opción que ejerza al momento de la comunicación del período vacacional.

La empresa procederá en forma tal que a cada trabajador le corresponda al menos una vez cada dos años, el goce de un mínimo de catorce (14) días durante los meses estivales de diciembre a marzo, los cuales serán comunicados con 30 días de anticipación.

ARTICULO 25: COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO, INTERPRETACION Y AUTORREGULACION.

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente convenio y en las normas legales vigentes a tal efecto, acuerdan crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, compuesta por cuatro representantes de la empresa y dos integrantes del sindicato y dos miembros de la Comisión Interna. Serán facultades y objetivos de esta Comisión:

1. Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

2. En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados por cualquiera de las partes.

3. Intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

3.1. La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

3.2. Se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria.

3.3. La intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

3.4. Si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

4. Intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

4.1. Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

4.2. Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta Convención Colectiva.

4.3. La intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

4.4. Si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

5. También podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

5.1. Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

5.2. La comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

5.3. Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Empresa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

6. Y en general, la interpretación de temas tales como: clasificación profesional y movilidad funcional, Higiene y Seguridad, jornada de trabajo y modalidades, capacitación, promociones, sugerencias, resolución de conflictos, y cualquier otra materia de negociación que pudiera surgir en el ámbito de las Relaciones Laborales.

ARTICULO 26: PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE RECLAMOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cuando un trabajador considere que la situación lo afecta en forma personal, podrá hacer su reclamo al superior jerárquico inmediato, el cual una vez analizado el tema con el sector involucrado, responderá al interesado, en el plazo de cinco días. En el caso de que la respuesta al trabajador no lo satisfaga o que no tenga respuesta, el trabajador transferirá el reclamo al responsable de la oficina de personal quien deberá buscar una solución a la inquietud presentada conjuntamente con el interesado, y con la comisión interna dentro de las cuarenta y ocho horas.

De no hallarse una solución justa y equitativa, agotada la instancia prevista anteriormente, se labrará un acta que firmarán las partes y el operario/a, donde se dejará constancia de la situación planteada y la posición de los intervinientes, la que deberá ser elevada para su tratamiento a la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Autorregulación prevista en este convenio.

En el caso de reclamos colectivos, y que no tengan solución entre los miembros de los delegados del personal y la empresa, será elevado por cualquiera de ellos a la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Autorregulación a efectos de su resolución.

ARTICULO 27: ACTUACION DE DELEGADOS

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, arreglarán en todos los casos con su supervisor para retirarse momentáneamente de sus tareas a efectos de prever los reemplazos necesarios, cuando así lo requieran situaciones de suma urgencia, debiendo obtener la debida autorización previa de su superior o responsable al cual el delegado esté subordinado, quién otorgará la aprobación.

En caso de la existencia de un problema de urgencia y gravedad que requiera la presencia de un delegado en horas o días inhábiles, la autorización requerida será otorgada por el jefe de turno.

A cada uno de los miembros de la Comisión Interna, debidamente reconocidos por la Empresa, se les concederá, para el ejercicio de sus funciones especificas, un crédito equivalente a dos días de labor por mes.

El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esa circunstancial a su superior inmediato, quien extenderá por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, fijando la oportunidad de la salida. Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir con su cometido. La certificación expedida por el superior inmediato al representante sindical deberá ser exhibida por éste cada vez que sea requerida por cualquier autoridad del establecimiento.

El formulario al que se hace referencia en este inciso será del siguiente tenor:

Nombre y apellido:

Sección:

Función Gremial:

Destino:

Hora de Salida:

Lugar y fecha:

Firma del ……

Este formulario será devuelto al superior otorgante una vez cumplimentada la función gremial a los efectos de su cancelación.

ARTICULO 28: AVISO CAMBIO DE DOMICILIO Y TELEFONICO

El cambio de domicilio, así como el cambio del número telefónico deberá ser denunciado por el personal al empleador dentro de las 48 hs. de producido. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará una copia al trabajador. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador. El personal que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de correos y telecomunicaciones, convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales o telegráficas.

El trabajador tiene la obligación de suscribir las comunicaciones que se le cursen, sin perjuicio de rechazarlas o cuestionar su contenido.

ARTICULO 29: AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE

En caso de ausencias por enfermedad o accidente inculpable, el personal deberá dar aviso a la Empresa dentro de la primera mitad de su jornada de trabajo, salvo caso de fuerza mayor.

El trabajador deberá asimismo comunicar el domicilio en el cual permanecerá durante la enfermedad o accidente inculpable, si éste no fuera el domicilio real denunciado en la Empresa.

El trabajador deberá siempre facilitar el control médico, a través de los servicios que la Empresa implemente a tales efectos. En este sentido, deberá permanecer en su domicilio o en el aquel que denuncie como transitorio durante su enfermedad o accidente salvo justificados motivos debidamente acreditados.

ARTICULO 30: FONDO PARA ASISTENCIA SOCIAL

La Empresa continuará contribuyendo con un aporte equivalente al 2% de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de esta Convención, destinado a asistir a los trabajadores textiles en problemas vinculados con la educación, la vivienda y la asistencia social en general, según el acuerdo aprobado por la Resolución D.N.R.T. No. 2607/88.

Asimismo los empleadores contribuirán a ese fondo con un aporte adicional de seis Pesos ($ 6.-) mensuales por cada trabajador comprendido en el ámbito de esta Convención destinado a asistir a los trabajadores textiles en programas de capacitación y a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del trabajador, su cónyuge, hijos y padres, dejándose establecido que las empleadoras quedan eximidas a partir de la fecha de vigencia del presente de cualquier otra obligación, compromiso o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto.

ARTICULO 31: LICENCIAS

Sin perjuicio de las licencias pagas que establecen las disposiciones legales vigentes, se acuerdan los siguientes beneficios adicionales

a) Licencia por matrimonio: Se extenderá a 14 días corridos pagos, en total.

b) Licencia por nacimiento de hijo de 03 días corridos pagos, en total, entre los cuales deberá computarse al menos un día hábil.

c) Licencia por fallecimiento de cónyuge o hijo será de 05 (cinco) días corridos pagos, en total. Será extensiva al fallecimiento de la persona con la que el obrero/a estuviera unido/a en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas por la Ley de Contrato de Trabajo.

d) Licencia por fallecimientos de padres, hermanos o nietos: será de 04 (cuatro) días corridos pagos en total.

e) Licencia por fallecimiento de suegro/a será de un día pago.

f) Licencia por donación de sangre será de 24 (veinticuatro) horas incluido el día de la donación, plazo que se extenderá a 36 (treinta y seis) horas cuando esta sea realizada por hemaféresis.

g) Licencia para rendir examen: en enseñanza media, terciaria o universitaria con título oficial, hasta dos días corridos por examen, con un máximo de 10 (diez) días por año calendario, previa comunicación con la debida antelación como mínimo de 48 (cuarenta y ocho) horas salvo fuerza mayor.

h) Licencia por citaciones oficiales o trámites: por el tiempo necesario para asistir a la citación de tribunales nacionales o provinciales, e igualmente por el tiempo necesario para realizar trámites obligatorios y personales ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieren ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

ARTICULO 32: OBSEQUIO A HIJOS

Aquellos Trabajadores que tengan hijos que cursen estudios primarios, contra la entrega de la certificación correspondiente, recibirán cada año, antes del inicio del período lectivo, dos guardapolvos escolares de obsequio y su equivalente en útiles escolares por cada uno de ellos en los términos del art. 103 bis, inc. g) de la LCT y mientras esta norma esté vigente.

ARTICULO 33: COMUNICACIONES GREMIALES

En el establecimiento habrá, a disposición de la representación obrera, un tablero o pizarrón, que usará la misma para comunicaciones gremiales o disposiciones referentes al trabajo, no pudiendo ser utilizado para otros fines. Los textos a comunicar, serán previamente de conocimiento del empleador.

Artículo 34: CONTRATO DE TRABAJO DE TEMPORADA

El personal que anualmente se contrate o se reintegre para realizar trabajos en Desmotadoras de TIPOITÍ S.A.T.I.C., se regirá por los principios generales estatuidos en el Capítulo III de la L.C.T.

A ese efecto, dado el carácter atípico de este contrato de temporada al no poder establecerse con exactitud el momento fijo o cierto de iniciación o terminación, la Empresa, durante el mes de febrero de cada año publicará en los diarios locales de mayor circulación la fecha posible de inicio de la temporada y en las carteleras de la planta, la lista de los operarios que están en condiciones de reingresar.

Para el orden de ingreso se tendrá en cuenta la cantidad de posiciones a ocupar que no hubiesen sido cubiertas por personal efectivo de la Empresa, la antigüedad en el sector de cada operario y el volumen de algodón que ingresa a la Planta. La misma política se utilizará para el egreso al finalizar la temporada.

TIEMPO DE TRABAJO

La jornada se regirá por la Ley 11.544 y modificatoria, en especial art. 25 de la L.N.E. 24.013.

El horario habitual de trabajo es de 8 hs. (ocho) diarias y se cumplirá de lunes a domingo por convocatoria de la Empresa de acuerdo a la operación de la Planta, en un régimen de trabajo rotativo, con francos compensatorios, por turnos o equipo, con los siguientes turnos de referencia: 6 a 14 hs., 14 a 22 hs. y 22 a 6 hs. Se fijará el turno de referencia para ayudar al trabajador a que pueda prever con alguna aproximación sus obligaciones de prestar servicios.

ORGANIZACION DEL TRABAJO

FUNCIONES

El personal podrá ser asignado a cumplir funciones en dos áreas de trabajo, a cada una de los cuales corresponderá una escala variable de remuneraciones, según la función que efectivamente ejecuten y para la cual se encuentren debidamente certificados. Esta variabilidad del nivel remuneratorio se fundamenta en el principio de movilidad funcional descripto en el art. 9. Las áreas de trabajo se delimitan considerando la complejidad de la función y el tipo de competencia requerida para su ejecución.

Al solo efecto ejemplificativo, en el siguiente cuadro se describen algunas de las funciones existentes hoy en la planta y su actual ubicación en las áreas de trabajo.

Areas	Función	Denominación (Ejemplificativa)
1	A	Ingresante
2	B	Ayudante Briquetera, Ayudante, Archivo Muestras, Tareas de Limpieza, Semillero, Fogonero, Etc.
2	C	Ayudante de Prensa, Tuberos, Semilla Camión, Tractorista, Anotador, Operador de HVI, Centrador de Sierra, Control de Entrada de Camiones, Ayudante Reciclaje.
2	D	Ayudante Maquinista, Prensero, Maquinista Briquetera, Maquinista Reciclaje.
2	E	Motocarquista, Operador de PC, Mecánico, Electricista, Hojalatero.
2	F	Lider de Máquina, Lider de Movimiento de Fardos.
2	G	

Artículo 35: REMUNERACIONES PERSONAL DEMOTADORAS

En el Anexo II, se detallan los niveles remuneratorios que se configurarán de la siguiente forma:

A) Básico de Convenio de Empresa fijo (el mismo se conformará con el básico de empresa vigente al 01/06/2010, el adicional ley 26.341, el Premio a la Producción fijo y el Adicional Mínimo Garantizado Personalizado MGP.

B) Premio a la Asistencia y Puntualidad (con los lineamientos que se explicitan en el art. 37, inc. III).

C) Adicional variable por función, a percibir de acuerdo a la tarea que realice y para la cual se le efectuará una certificación de aptitud anual o inferior dependiendo de la complejidad de la tarea que, básicamente considerará las siguientes variables objetivas: tiempo de aprendizaje, tiempo de afianzamiento en la tarea, la complejidad de la función medida en términos de calidad y producción, para lo cual se adaptará el sistema a la normativa de las normas hoy vigentes en la planta.

ARTICULO 36: REMUNERACIONES PERSONAL DE PLANTA E HILANDERIA

En el Anexo I, se detallan los niveles remuneratorios, que se configurarán de la siguiente forma:

1) Básico de Convenio de Empresa fijo (el mismo se conformará con el básico de empresa vigente al 01/06/2010, el adicional ley 26.341, el Premio a la Producción fijo vigente y el Adicional Mínimo Garantizado Personalizado MGP).

2) Adicional por Función, a percibir de acuerdo a la tarea que realice y para la cual se le efectuará una certificación de aptitud anual o inferior dependiendo de la complejidad de la tarea que, básicamente considerará las siguientes variables objetivas: tiempo de aprendizaje, tiempo de afianzamiento en la tarea, la complejidad de la función medida en términos de calidad y producción.

3) Adicional por Polifuncionalidad. El personal que se encuentre plenamente calificado, con la correspondiente certificación, y efectivamente las cumpla, mientras ello ocurra percibirá un adicional por esta circunstancia.

4) Adicional por trabajo en 3 y 4 turnos rotativos: El personal que deba trabajar los días sábados en el turno de 14 a 22 hs, percibirá un adicional de 2 horas del básico de convenio de empresa fijo. Asimismo el personal que deba trabajar los días domingos en los turnos de 22 a 6 hs, 6 a 14 y de 14 a 22 hs, percibirá un adicional de 4 horas del básico de convenio de empresa fijo.

5) Adicional por trabajó nocturno en 3 y 4 turnos rotativos: El personal que deba trabajar en turnos nocturnos de 21 a 6 horas percibirá un adicional equivalente al 20% del total de su remuneración horaria.

6) Adicional personalizado: Es la diferencia restante descontado del MG.P. ($ 0,59).

7) PREMIO A LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y CONTRACCION AL TRABAJO:

a) Este premio consiste en el pago de la suma mensual extra equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) del importe total que en concepto de remuneraciones corresponda percibir a todo obrero/a que se haya hecho acreedor al mismo. Quedan excluidos del concepto de remuneraciones, por no ser tales, entre otras, las asignaciones y subsidios familiares, subsidio por fallecimiento, etc., y cualquier otro concepto no sujeto a aportes previsionales.

Será acreedor al premio mensual indicado precedentemente todo obrero que en cada mes haya cumplido efectiva e íntegramente y puntualmente su horario de trabajo durante todas las jornadas de labor establecidas por el empleador y que, además, haya realizado sus tareas en las condiciones habituales en base a las normas y disposiciones para las mismas.

No se computarán como ausencias a los efectos de adjudicar el premio;

1.— Hasta cinco días corridos por fallecimiento de cónyuge, o hijos;

Hasta cuatro días corridos por padres, hermanos o nietos.

Hasta un día por fallecimiento de suegro.

2.— Hasta catorce días continuados por enlace;

3.— Hasta tres días corridos por nacimiento de hijo;

4.— Licencia para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria hasta dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario;

5.— Licencia por donación de sangre, debidamente acreditada;

6.— Hasta un día de permiso por mudanza o cambio de domicilio;

7.— Los permisos que el empleador otorgue, a pedido del Consejo Directivo de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, a los obreros/as, miembros de la Comisión Interna de Relaciones o a dirigentes gremiales, motivados por su función específica de tales, siempre que se indiquen por escrito los motivos y además hayan sido solicitados con debida anticipación.

8.— El ejercicio legítimo del derecho de huelga, por paralización general de tareas con abandono de los establecimientos decretada por el Consejo Directivo de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina.

El premio se liquidará en todos los casos sobre las horas efectivamente trabajadas por el obrero/a dentro del período mensual correspondiente y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ser acreedor al mismo.

No serán acreedores al premio los obreros/as que no hayan cumplido sus horarios completos del mes por causas distintas a las mencionadas anteriormente, aun cuando las ausencias o cumplimiento parcial de su horario fueran motivados por causas no voluntarias, como ser enfermedad o accidentes inculpables, licencia, permiso para faltar o retirarse antes de finalizar el horario de trabajo, etc. Tampoco serán acreedores al premio los obreros/as que incurran en paro, trabajos a desgano o reglamento, etc.

Teniendo en cuenta la naturaleza y objetivo de este premio que reviste el carácter de estímulo destinado a lograr una mejor asistencia, puntualidad y contracción al trabajo, los importes cobrados por cada obrero/a en virtud de este premio, no serán computados para determinar el salario correspondiente para el pago de enfermedad o accidentes inculpables, enfermedad profesional o accidentes de trabajo, salvo en los casos específicamente indicados en el inciso e). En cambio, esos importes se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo del sueldo anual complementario y del importe a pagar por vacaciones.

b) A los efectos de este premio, las impuntualidades se computarán como fracciones de ausencias, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Cada llegada tarde de		
Equivale a		
1 a 10 minutos		1/4 (un cuarto) de 1
	(una) ausencia	
11 a 20 minutos		1/2 (un medio) de 1
	(una) ausencia	
más de 20 minutos	1 (una) ausencia	
Días de ausencia por mes		Porcentaje
1 (una)	ausencia	
16%		
2 (dos)	ausencias	10%
3 (tres)	ausencias	5%

En caso de que alguna de las ausencias se produjera en días sábados y/o domingos, el porcentaje a cobrar se disminuirá en dos punto cinco puntos (2.5 puntos).

d) La forma establecida para computar las impuntualidades e inasistencias, a los efectos del pago del premio, no significa establecer nuevas tolerancias o alteración de las normas disciplinarias que la empresa tenga establecida para sancionar las llegadas tarde o ausencias de su personal.

e) En los casos de ausencias justificadas por enfermedad o accidentes, que excedan de 15 días corridos, se abonará el porcentaje de premio que surja de promediar el porcentaje percibido por el obrero/a en las doce quincenas anteriores al comienzo de su ausencia.

f) Asimismo al personal que no registraré ninguna ausencia durante los meses de enero a junio, se le abonará un premio semestral adicional equivalente a cincuenta horas de Básicos de Convenio de Empresa fijo, igualmente quienes no tengan ausencias durante los meses de julio a diciembre, y en el caso de que registrare una sola ausencia, dicho premio será de equivalente a treinta y cinco horas de Básicos de Convenio de Empresa fijo. No será considerado a los efectos de esta gratificación, las ausencias por fallecimiento de familiar directo (padre, madre e hijo) y nacimiento de hijo.

Dicha suma será abonada conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de enero y de julio de cada año.

ARTICULO 37: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en este convenio percibirá, a partir de 1 de abril de 2010 además de la remuneración, una suma adicional fija en concepto de antigüedad de acuerdo a la siguiente escala, no acumulativa:

A.O.T.	$ POR HORA
AÑOS	IMPORTE
1	0.11
3	0.17
5	0.23
7	0.31
9	0.38
12	0.51
15	0.61
18	0.72
22	0.82
26	0.93
30	1.02
35	1.12
40	1.23

La antigüedad se computará a partir del primer día del mes en que se cumpla la misma.

ARTICULO 38: MODALIDAD DE PAGO

Por razones de seguridad y simplificación administrativa los haberes serán pagados mensualmente, mediante depósito bancario en caja de ahorro común a nombre del trabajador/a en la institución que se designe como más conveniente para la operatoria del personal. Esta modalidad de pago no exime a la Empresa de la liquidación, en recibo, de los salarios en legal forma que entregará al trabajador/a el día de pago de cada mes contra la firma de su duplicado, en señal de recepción de su original.

El costo de la apertura y mantenimiento de la cuenta en la cual se depositarán los haberes del personal serán por orden de la empresa.

El personal podrá solicitar en concepto de adelanto de su remuneración mensual hasta un 45% en forma quincenal del monto neto de la misma, acreditándose en la cuenta bancaria y con la firma de recibo o vale provisorio, suma que será compensada al momento de la liquidación mensual de su salario.

ARTICULO 39: HOMOLOGACION

Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención Colectiva de Trabajo sea homologada y registrada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de todo ello, previa lectura y ratificación se firma la presente, quedando archivada para constancia en su expediente de origen, de conformidad.

CLAUSULA TRANSITORIA

Acuerdo salarial año 2010: Las partes acuerdan un incremento en las remuneraciones del 25%, conforme a las tablas que se adjuntan en el Anexo II, con los siguientes lineamientos:

1) A partir del 1 de junio de 2010, otorgar una asignación no remunerativa, equivalente al 15% de la remuneración neta de los trabajadores, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2010. A partir del 1 de octubre de 2010 las remuneraciones se incrementan en dicho porcentaje, conforme a las tablas del Anexo II.

2) A partir del 1 de octubre de 2010, otorgar una asignación no remunerativa, equivalente al porcentaje necesario para completar el 25% acordado, de la remuneración neta de los trabajadores, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010. A partir del 1 de enero de 2011 las remuneraciones se incrementan en dicho porcentaje, conforme a las tablas del Anexo II.

ANEXO I

PLANTA HILANDERIA

Valores al 1 de junio de 2010

AREA	FUNCION	BASICO	ADICIONAL
		EMPRESA	FUNCION
1 Y 2	A	$ 9.36	
1 Y 2	B	$ 9.36	$ 0.14
1 Y 2	C	$ 9.36	$ 0.28
1 Y 2	D	$ 9.36	$ 0.43
1 Y 2	E	$ 9.36	$ 0.92
1 Y 2	F	$ 9.36	$ 2.17
1 Y 2	G	$ 9.36	$ 3.60

ADICIONAL POLIFUNCIONALIDAD:

DOS TAREAS EN LA FUNCION E:	$ POR HORA = 1.13
DOS TAREAS EN LAS FUNCIONES E Y D:	$ POR HORA = 0.62
DOS TAREAS EN LAS FUNCIONES E Y C:	$ POR HORA = 0.35
DOS TAREAS EN LA FUNCION D:	$ POR HORA = 0.62
DOS TAREAS EN LAS FUNCIONES D Y C:	$ POR HORA = 0.35
DOS TAREAS EN LA FUNCION C:	$ POR HORA = 0.35

ANEXO II

DESMOTADORAS

Valores al 1 de junio de 2010

AREA	FUNCION	BASICO EMPRESA	ADICIONAL FUNCION
1 Y 2	A	$ 9.36	0
1 Y 2	B	$ 9.36	$ 0.14
1 Y 2	C	$ 9.36	$ 0.28
1 Y 2	D	$ 9.36	$ 0.43
1 Y 2	E	$ 9.36	$ 0.92
1 Y 2	F	$ 9.36	$ 2.17
1 Y 2	G	$ 9.36	$ 3.60

ANEXO III

Valores al:	01/10/2010	01/01/2011
BASICO	$ 10,76	$ 11,70
ADICIONAL FUNCION		
A	$ 0,00	$ 0,00
B	$ 0,16	$ 0,18
C	$ 0,32	$ 0,35
D	$ 0,49	$ 0,54
E	$ 1,06	$ 1,15
F	$ 2,50	$ 2,71
G	$ 4,14	$ 4,50
ADICIONAL POLIVALENCIA		
CC	$ 0,40	$ 0,44
DC	$ 0,40	$ 0,44
DD	$ 0,71	$ 0,77
EC	$ 0,40	$ 0,44

Valores al:	01/10/2010	01/01/2011
BASICO	$ 10,76	$ 11,70
ADICIONAL POLIVALENCIA		
ED	$ 0,71	$ 0,77
EE	$ 1,30	$ 1,41

Expediente Nº 1351001/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2010, siendo las 11.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; por una parte y en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL (AOT), con domicilio en Avda. La Plata 754, CABA, los Sres. José LISTO (DNI 7767024), en calidad de Secretario Gremial y Roque SUMMA (DNI 4353618), Asesor Gremial; por otra parte en representación de la empresa TIPOITÍ SATIC con domicilio constituido en Sarmiento 643 7º Piso, lo hace el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO (DNI 8406755), en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, cedida la palabra a los comparecientes manifiestan que vienen a realizar las aclaraciones que solicitara mediante Dictamen 2079 de la Asesoría Técnico Legal, la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para lo cual señalan:

1) El artículo 21 es una copia textual del art. 28 del CCT 676/04 "E" homologado por este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, aclarándose que los trabajadores en los días feriados perciben sus salarios conforme a lo previsto en los arts. 166 y ss. de la LCT.

2) Asimismo, el artículo 22 es una copia textual del art. 29 del CCT 676/04 "E" homologado por este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, aclarándose, que se aplica lo normado por la ley 23.555, tal como menciona el artículo de referencia al decir "salvo que la legislación determine cambios al respecto"; y

3) Con respecto al art. 34, área 2 función G, dicha inclusión se debe a un error material, debiéndose testarse del texto la misma, dado que no existe función alguna en dicha área en cuestión.

En este estado, y no siendo para más, a las 11.30 horas, Se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1445/2010

CCT Nº 609/2010

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº 546.981/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, obrante a fajas 54/62 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mencionado instrumento las partes regulan las condiciones de trabajo aplicable al personal técnico, administrativo y obrero de institutos médicos sin internación, laboratorios de análisis clínicos, rayos X o similares, y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, con vigencia desde el 1º de Julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2014, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con el alcance de la representación de la entidad empleadora firmante y de la asociación sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de ello, y en cuanto a lo establecido en el artículo 43 del presente texto convencional las partes deben tener presente que su aplicación no podrá implicar afectación del principio de no discriminación dispuesto en los artículos 17 y 172 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS, Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, obrante a fojas 54/62 del Expediente Nº 546.981/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 54/62 del Expediente Nº 546.981/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 546.981/10

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1445/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 54/62 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 609/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de julio de 2010, comparecen por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, ante el funcionario actuante y dentro del Expte. 546981/10, la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en su carácter de Secretario General, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136 en su carácter de secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, como miembros paritarios designados para la presente negociación colectiva por la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por los Sres. Eduardo Alberto Javkin, DNI 6.066.138, Rodrigo Sánchez Almeyra, D.N.I. Nº 11.673.143 y la Sra. Susana Toncich, D.N.I. 12.112.744 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Luis Bosco y Arturo Araujo en su carácter de miembros paritarios designados para la presente negociación colectiva de trabajo por la Representación Empresarial. La personería y datos de los comparecientes, constan en documental que las partes han tenido a la vista y que se agregarán al expediente citado. Las partes se manifiestan recíprocamente representadas para la celebración del presente convenio colectivo de trabajo.

Abierto el acto por el funcionario actuante, a los efectos de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo, aplicable al personal técnico, administrativo y obrero de Institutos Médicos sin internación, laboratorios de análisis clínicos, rayos X o similares, y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, a través de prestaciones médico asistenciales, acordándose como disposiciones del mismo, las siguientes CLAUSULAS, de conformidad a lo dispuesto por la ley 14.250, sus reglamentaciones y complementarias, y la ley 25.877:

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES:

Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires con la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la Ciudad de Rosario y su zona.

ARTICULO 2: VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro años, desde el 1º de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2014.

ARTICULO 3: AMBITO DE APLICACION:

El presente convenio es de aplicación corresponde íntegramente Rosario y su zona de influencia, conforme a los estatutos de la Cámara Empleadora.

ARTICULO 4: PERSONAL COMPRENDIDO:

En la presente convención está comprendido el personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos, Rayos X o similares, y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud.

I. CATEGORIAS Y DISCRIMINACION DE TAREAS

ARTICULO 5: PERSONAL TECNICO Y DE MAESTRANZA

- PRIMERA CATEGORIA:

a. Obstétrica: es la profesional con título habilitante, dedicada a su misión específica.

b. Kinesiólogo: Es la persona que tiene a su cargo la labor de ayudar a la recuperación física del paciente por orden o indicación expedida por el médico. Recibe órdenes del médico o del Director del Instituto.

c. Pedicuro: Es la persona que poseyendo título habilitante o matrícula expedida por la Secretaría de Estado de Salud Pública se encuentra habilitado para realizar tal función. Recibe órdenes del médico, Director del Instituto y del Jefe de Pedicuros si lo hubiere.

d. Técnico radiólogo: Es aquella persona que poseyendo título habilitante expedido por la Secretaría de Estado de Salud Pública está encargado del trabajo en el servicio de Radiología. Recibe órdenes e instrucciones referentes a sus funciones, del médico radiólogo o del Director del Instituto.

e. Técnico de Laboratorio: Es la persona que poseyendo título habilitante expedido por la Secretaría de Estado de Salud Pública tiene a su cargo la labor de laboratorio o análisis. Depende del médico laborista, del bioquímico o del Director del Instituto, quienes le imparten las órdenes y establecen las funciones a cumplir.

f. Caba Supervisora: Es aquella persona con título habilitante que dirija o supervise a las enfermeras siendo responsable de la labor de enfermería de su sector.

g. Enfermera especializada: Es aquella enfermera que desempeña sus funciones en cirugía, hemoterapia, traumatología, etc. (especialidades), en uno o más servicios.

h. Mecánico dental: Es el trabajador de la especialidad que trabaja en relación de dependencia con un Instituto odontológico o que tenga esa especialidad.

i. Ayudante de Radiología: Es el que cumple las funciones detalladas en Tercera Categoría, inciso a), con un año de antigüedad:

- SEGUNDA CATEGORIA

a. Personal de radioterapia y/o cobaltoterapia: es el personal que tiene a su cargo la atención y preparación del paciente para los tratamientos de radioterapia y cobaltoterapia. Tiene a su cargo el comando de los aparatos y recibe órdenes y supervisión del médico radiólogo.

b. Personal de Electromedicina: es la persona que tiene a su cargo la atención del paciente y su preparación para la toma de electrocardiogramas, aplicación de onda corta, diatermia, rayos ultravioletas, rayos infrarrojos, ontoféresis, ondas ultrasónicas, nebulizaciones, masajes electrónicos, horno de Bier, etc.

c. Masajista: es la persona que se encuentra capacitada para la función de dar masajes. Recibe órdenes del médico, Director del Instituto o Kinesiólogo si lo hubiere.

d. Cobrador: es aquella persona que trabaja en relación de dependencia y cumple tareas de cobranza, en dinero y/o cheque de cuota social por y para la empresa. Este personal será amparado por la empresa con la cobertura de un seguro por riegos de tareas, quedando además perfectamente aclarado que en el caso de transportación de dinero y/o valores, bajo ningún concepto dicho personal portará ningún tipo de armas, siendo de exclusivo resorte de la empresa utilizar custodia habilitados.

- TERCERA CATEGORIA

a. Ayudante de radiología: Es aquella persona que se desempeña en el servicio de radiología, recibe órdenes e instrucciones referente a sus funciones del médico radiólogo o cuando lo hubiere, del técnico radiólogo. Su función será la toma de placas, supervisado por el médico o técnico radiólogo. Al año pasa automáticamente a revistar en Primera Categoría, no alcanza este beneficio al personal que trabaja fuera del área de influencia de los rayos y no está afectado a la toma de placas radiográficas.

Este personal podrá conforme al art. 51º: CATEGORIAS POLIVALENTES —si así lo califica la patronal—, revistar en categoría polivalente: Ayudante de radiología-Técnico de Radiología. En tal caso percibirá por el tiempo que realice esas tareas la remuneración correspondiente a Técnico de Radiología. Cundo estas últimas tareas le insuman el 75% de su jornada, percibirá la remuneración total correspondiente al Técnico de Radiología.

b. Auxiliar de Laboratorio: es la persona que se desempeña en el Laboratorio, recibe órdenes e instrucciones del médico laboratorista, del bioquímico, del Director y cuando lo hubiere del técnico del laboratorio. Este personal podrá conforme al art. 51º; CATEGORIAS POLIVALENTES —si así lo califica la patronal— Revistar en categoría polivalente: Auxiliar-Técnico de Laboratorio. Cuando estas últimas tareas le insuman el 75% de su jornada, percibirá la remuneración total correspondiente a Técnico de Laboratorio.

c. Foguista o Calderista: esta tarea deberá ser desempeñada por personal idóneo matriculado por ante la Municipalidad y/o dependencia que corresponda de acuerdo a la zona de aplicación. Recibirá órdenes directas del Jefe de la sección exclusivamente.

d. Promotor: es la persona que trabaja en relación de dependencia con la empresa y cumple tareas de promoción de nuevos afiliados.

e. Enfermera: es aquella persona que trabaja en relación de dependencia y que realiza las tareas inherentes a su profesión a las órdenes del personal médico, caba y/o supervisoras, en consultorios externos.

Este podrá conforme al art. 51º: CATEGORIAS POLIVALENTE —si así lo califica la patronal— estar en categoría polivalente: Enfermera-enfermera especializada. En tal caso percibirá por el tiempo que realice esa tareas las remuneración correspondiente a Enfermera especializada. Cuando estas tareas le insuman el 75% de su jornada, percibirá la remuneración total correspondiente a Enfermera especializada.

f. Personal de mantenimiento: es aquella persona idónea que cumple tareas relativas al mantenimiento general de las instalaciones de la empresa (carpintero, electricista, plomero, pintor, etc.).

g. Auxiliar de mecánico dentista: es el personal que se desempeña a órdenes o en directa relación de dependencia con el mecánico dental en todas las tareas inherentes a la especialidad.

- CUARTA CATEGORIA

a. Sereno: es toda aquella persona que trabaja en horario nocturno y a la que se responsabiliza de las instalaciones del Instituto, su misión es de control (materiales y equipos).

b. Personal de lavadero: es aquella persona que cumple tareas exclusivas de lavado de ropa y su secado y doblado.

c. Personal de planchado: es aquella persona que cumple tareas exclusivamente de planchado y doblado. Ya sea con plancha de mano o a máquina.

d. Personal de costura: es aquella persona que cumple tareas exclusivas de costura ya sea a mano o a máquina.

e. Ayudante de mantenimiento: es aquella persona que ayuda en las tareas generales colaborando con el personal de mantenimiento.

f. Personal de maestranza: es aquel personal que realiza tareas de ordenanza y diligencias simples fuera de la empresa.

g. Bañista: es la persona que se desempeña en la tarea de asistir a las personas que utilicen los distintos servicios que prestan los institutos de preservación de la salud y mantendrá el aseo de su sector.

h. Ascensorista: además de cumplir con su misión específica en caso de inconveniente mecánico y/o eléctrico en el aparato a su cargo, colaborará en su reparación y en otras funciones que se le asignen dentro de su misma categoría.

- QUINTA CATEGORIA

a. Mucama: es la persona que se encarga de la limpieza de las instalaciones (con excepción de rasqueteo de pisos y limpieza de ventanas), la preparación del desayuno y merienda y su posterior servicio, la limpieza de los elementos utilizados y el mantenimiento del aseo de su sector.

b. Peón de limpieza: es la persona encargada de la limpieza en general, rasqueteo y encerado de piso, lavado con manguera y enjabonado, lavado de paredes y ventanas.

c. Peón de lavadero: es la persona que está a cargo del traslado de la ropa a las distintas secciones, lavadero, estufas de secado y mantenimiento del aseo de la sección.

d. Peón de sala de máquinas: mantendrá el aseo de la sección y colaborará con el foguista y/o ayudante de mantenimiento.

- CATEGORIA DE OPERADOR DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR: cumple la función de operar el equipamiento médico de referencia destinado al diagnóstico por imágenes, cuya característica distintiva es la no emisión de radiaciones ionizantes, como así también las tareas anexas y complementarias para la obtención y documentación de estos estudios, todas en áreas no expuestas a radiaciones. La jornada laboral será la fijada por ley, cumpliendo 8 horas diarias o 44 semanales. Mientras se mantengan las condiciones expresadas (ausencia de exposición a la emisión de radiaciones ionizantes) esta tarea no será considerada insalubre ni determinante de los supuestos especiales que dan origen a situaciones de excepción comprendidas en el art. 18 inc. 1 del presente. El personal que a la firma del presente se encuentre realizando dicha tarea, continuará con el horario y salario anterior a la fecha.

ARTICULO 6: PERSONAL ADMINISTRATIVO:

1. Administrativo de Primera: es el empleado que desempeña tareas de responsabilidad, que requieran conocimientos de la organización de la oficina donde actúa, posea redacción propia, y práctica. Este personal recibe órdenes directas del Jefe. A título enunciativo, se enumera: operadores de máquina cuentacorrentista (National, Burrogghs, I.B.M., etc.), telefonista con más de 40 líneas de operación directa, inspectores de cobranza, facturista-calculista, cajero, liquidador de pago, secretaria de consultorio, etc. La categoría no comprende jefes, sub-jefes, y encargados que constituyen una categoría superior.

2. Administrativo de Segunda: es el empleado que efectúa tareas que requieran práctica y conocimientos generales de la organización y funcionamiento de la oficina en que actúa y posea cierta práctica para el desempeño de sus tareas. A título enunciativo se enumera: taquidactilógrafo, facturista, personal de correspondencia, telefonista de conmutador con 20 a 40 líneas internas y en general todo el personal que sin pertenecer a la primera categoría, por la índole de sus tareas colabora directamente con el jefe, el encargado o el administrativo de primera. Si se produjera alguna vacante en la primera categoría ésta deberá ser cubierta con el personal de la misma sección con los requisitos de idoneidad y capacidad que exijan las empresas, si no hubiera acuerdo sobre las condiciones del aspirante se resolverá entre la Comisión Interna y los representantes de la Empresa, si no hubiere Comisión Interna o no se pusieran de acuerdo intervendrá la Comisión Directiva de la A.T.S.A. Rosario. Si tampoco en esa instancia se resolviera el diferendo, se llevará a la Comisión Paritaria de Interpretación que resolverá en definitiva.

3. Administrativo de Tercera: es el empleado que no requiere ejercicio de criterio propio, tal como, telefonista hasta 20 líneas internas, empleado de archivo, fichero, boleterías, etc. Se incluyen en la categoría los empleados con conocimientos limitados que se inician en la carrera administrativa. Este personal estará en condiciones de solicitar el pase a segunda categoría al cumplir dos años de antigüedad en la institución. Pasa a revistar en la segunda categoría si presta servicios en la misma sección, donde se produce una vacante y llena los requisitos de idoneidad y capacidad que exigen las empresas. Si no hubiera acuerdo sobre las condiciones del aspirante se resolverá entre la Comisión Interna y los representantes de la Empresa, si no hubiere Comisión Interna o no se pusieran de acuerdo, intervendrá la Comisión Directiva de la AT.S.A. Rosario. Si tampoco en esa instancia se resolviera el diferendo, se llevará a la Comisión Paritaria de Interpretación que resolverá en definitiva.

4. Cadetes: es el personal hasta 18 años de edad, que realiza tareas simples no comprendidas en las categorías superiores. Al cumplir 18 años pasa automáticamente a la categoría que le correspondiere según la tarea que realice.

A los efectos de su remuneración los administrativos de Primera estarán encuadrados en la SEGUNDA CATEGORIA, los administrativos de segunda en la TERCERA CATEGORIA, y los administrativos de tercera en la CUARTA CATEGORIA.

Los cadetes percibirán sueldo profesional mínimo, y hasta tanto se determine percibirán el sueldo vital mínimo más un 10%.

ARTICULO 7: CONCEPTO DE CATEGORIA:

Se entiende que un dependiente revista en determinada categoría si la tarea que absorbe la mayor parte de su tiempo laboral, encuadra dentro de las que se detallan en esta categoría. Tal calificación corresponde cualquiera sea la denominación que se dé a su función y tenga o no quien la ejerza, títulos habilitantes, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar para cualquiera de las partes, cuando exista obligación de poseer dicho título.

Cuando la índole de las tareas no permita establecer cual de ellas absorbe la mayor parte del tiempo laboral, se considerará al trabajador revistando en la categoría mejor remunerada. Se entiende de por tarea habitual la que realiza normalmente el trabajador, no considerándose tal la que efectúa fuera de lo habitual, aunque esté dentro de su misma categoría.

ARTICULO 8: DISTRIBUCION DEL TRABAJO POR SEXO:

La dirección de cada establecimiento distribuirá los trabajos teniendo en cuenta que sea compatible con el sexo del personal. Si hubiere discrepancias sobre determinadas tareas, se llevará a dictamen de Comisión Paritaria de Interpretación, no debiéndose realizar la tarea impugnada por quienes se entiende no deben efectuarla, hasta tanto aquella se expida.

ARTICULO 9: TAREAS LIVIANAS:

El personal que sea dado de alta luego de una enfermedad, con la salvedad de que debe realizar tareas livianas, sea que ambas partes acepten el diagnóstico o que así lo establezca la autoridad competente, deberá ser reintegrado en este tipo de tareas. Si el empleador adujera que no puede proporcionarlas, abonará los salarios del trabajador hasta que obtenga el alta definitiva, sin que pueda computar dicho pago a los correspondientes a los períodos de enfermedad que prevé la ley.

ARTICULO 10: DEPOSITO DE DINERO:

El empleador no podrá efectuar movimiento de valores fuera del establecimiento por intermedio del personal menor de edad, salvo casos de fuerza mayor.

II. REMUNERACIONES

ARTICULO 11: MENSUALIZACION:

Todo el personal será mensualizado. El personal suplente percibirá el sueldo y demás beneficios proporcionalmente al tiempo en que se hubiese desempañado. Si debiera liquidársele alguna fracción de más, para conocer la paga diaria se dividirá el sueldo mensual por 25 o por el número real de jornadas mensuales que cumpla el trabajador; si fuera menor se multiplicará por el número de días trabajados.

ARTICULO 12: CONCEPTO DE SUELDO BASICO:

Las remuneraciones a que refiere el artículo 13º constituyen el básico inicial de cada categoría, que en virtud del escalafón por antigüedad se va modificando anualmente, pasando el trabajador a tener un nuevo básico resultante de sumar al básico inicial el escalafón por antigüedad correspondiente.

ARTICULO 13: REMUNERACION DE CADA CATEGORIA:

El sueldo inicial básico de cada categoría será el siguiente:

PRIMERA CATEGORIA	$ 2443,94
SEGUNDA CATEGORIA	$ 2336,86
TERCERA CATEGORIA	$ 2272,90
CUARTA CATEGORIA	$ 2124,15
QUINTA CATEGORIA	$1954,58
OPERADOR DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA Y NUCLEAR	$ 3272,50

ARTICULO 14: REMUNERACIONES SOBRE BASICO:

Sin perjuicio de las remuneraciones básicas establecidas en el Artículo 13º, corresponden los siguientes adicionales:

1. El personal de cualquier categoría que se desempeñe total o parcialmente en horario nocturno, es decir entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá un 20% más de su básico, para las horas comprendidas en dicho lapso. Este beneficio alcanza tanto a los que se desempeñan en este horario habitualmente como al que lo haga esporádica o circunstancialmente. La horas extras nocturnas que se cumplan en forma esporádica o permanente, si el trabajador las cumple antes o después de su jornada normal y habitual, sin solución de continuidad y en forma ininterrumpida, se abonará de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo (50% y 100% de recargo respectivamente).

2. El personal administrativo que se desempeñe como operador de máquinas National, Burroghs, I.B.M. o similares, recibirá un 20% sobre su básico.

3. El personal que tenga como parte de su remuneración, habitación, se le computará la misma como una suma equivalente al 1% del sueldo de la 5ta. categoría y otro 1% si se le diere comida. Las prestaciones en alojamiento y comida pueden convenirse en el futuro, pero cada una de ellas no superará en ningún caso el 5% del sueldo básico de la 5ta. categoría vigente.

4. El personal que tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la que corresponde a su categoría, recibirá por el tiempo que desempeñe tal función, la remuneración correspondiente a dicha categoría superior, pero en caso alguno la diferencia será inferior al 10% sobre su sueldo básico, ni menos de media jornada aunque el tiempo de reemplazo sea inferior. Si el personal tuviere que desempeñarse en tareas no habituales que no tienen prevista una remuneración superior, percibirá mientras las desempeña un 10% sobre su sueldo básico y también se computará un mínimo de media jornada.

Se exceptúa en el caso de “categorías polivalentes” que se rigen por el dispuesto para tales supuestos en el art. 5º.

5. El personal que tuviere que realizar además de sus tareas habituales otras que realiza normalmente otro personal, recibirá un 40% más sobre su salario básico por el tiempo que las desempeñe, pero nunca menos de media jornada.

Se exceptúa el caso de “categorías polivalentes” que se rigen por lo dispuesto para tales supuestos en el art. 5º.

6. El personal que cumpla horas extraordinarias en horario nocturno, las cobrará con el 100% de recargo y con el 150% si las trabajare en los días que le corresponde franco.

7. El personal que trabaje en un feriado optativo, recibirá su remuneración con el 50% de recargo.

El personal que trabaje en un día feriado nacional recibirá su remuneración con el 100% de recargo, salvo que coincidiese con su franco semanal, en cuyo caso recibirá un 50% más.

8. El electricista que cuente con título habilitante, recibirá un 20% más de la remuneración fijada para la categoría.

ARTICULO 15: ESCALAFON:

Al cumplir el primer año de antigüedad en el establecimiento, el trabajador incrementará su básico inicial, correspondiente a la categoría en que desempeñe en ese momento, en un 2%, al cumplir dos años eleva a un 4% y sucesivamente a 2% anual hasta su jubilación.

El cambio de categoría, no afecta al escalafón por antigüedad, por lo tanto quien es promovido, tendrá como remuneración el básico de la nueva categoría más el porcentual que por su antigüedad en el establecimiento corresponda a esta categoría superior.

ARTICULO 16: REMUNERACION PERSONAL JERARQUICO:

Las remuneraciones de encargados, jefes, sub-jefes, y en general de los cargos jerárquicos, serán fijados por el empleador, pero en ningún caso la remuneración de los jefes inmediatos del personal de categorías que se especifican en el convenio, será inferior en un 20% por sobre el sueldo básico inicial del subordinado mejor remunerado.

ARTICULO 17: SEGURO DE FIDELIDAD:

Los empleados que se desempeñen como cajeros, gozarán de un “seguro de fidelidad” destinado a cubrir eventuales diferencias de caja y que no será inferior a una suma mensual equivalente al 30% del sueldo básico de la 5ta. categoría vigente en el momento del pago.

III. JORNADA Y HORARIO

ARTICULO 18: JORNADA DE TRABAJO:

Los establecimientos respetarán las jornadas normales y habituales de trabajo. A los efectos de la remuneración se considera que ésta debe ser la fijada en este convenio, cuando la jornada habitual no es inferior en más de un 25% a lo normal de la categoría.

Cuando la jornada sea menos del 75% de la normal el pago se reducirá proporcionalmente, tomando en cuenta la jornada mínima que hace acreedor al pago completo.

Se considera jornada normal la fijada por ley, con las siguientes excepciones:

1. El personal técnico radiólogo y ayudante de radiología de primera categoría que realice: a) toma de radiografías o de revelado dentro del área de influencia de los rayos. b) aplicación de radioterapia superficial y profunda de rayos “X” c) aplicación y/o manipulación de elementos radioactivos, tales como radium, cobalto e isótopos radioactivos, tendrá una jornada de trabajo de cuatro horas diarias y veinticuatro semanales.

Los ayudantes de laboratorio, los ayudantes de radiología de tercera categoría y demás personal que realice las tareas antes detalladas tendrá una jornada de seis horas diarias y treinta y seis semanales.

La parte patronal podrá contratar al personal consignado en el primer párrafo del presente artículo. Si le abonaren un adicional del 50% sobre el salario básico correspondiente a la 1ra. Categoría, su horario normal será de 6 horas diarias y 36 horas semanales. Igualmente el personal comprendido en el segundo párrafo de este inciso así como el personal de laboratorio a que refiere el inc. 3º segundo párrafo de este mismo artículo, se desempeñará con un horario normal de 8 horas diarias semanales se le abonare un adicional del 33% sobre el salario básico de su categoría.

2. Las obstétricas tendrán como jornada normal la de 24 horas semanales, que pueden ser distribuidas en forma desigual, pero fijando como máximo dos guardias semanales de 12 horas cada una y debiendo tener libre un domingo por medio.

3. La jornada normal para el personal de laboratorio y telefonista será de seis horas diarias y treinta y seis semanales. El personal de laboratorio que se incorpore a partir del 1/2/92 si se le abonare el 33% sobre su salario básico tendrá una jornada mensual de 8 horas diarias y 44 horas semanales.

La jornada normal para los telefonistas será de 6 horas diarias y 36 semanales. El personal de telefonistas que se incorpore a partir del 1/2/92 si el conmutador telefónico es del tipo automático, tendrá una jornada normal de 8 horas diarias y 48 horas semanales. Continuará siendo de 6 hs. diarias y 36 hs. semanales si utilizare sistema de clavijas.

El personal consignado en el primer párrafo del presente artículo, percibirá un adicional del 50% sobre el salario básico correspondiente a la 1ra. categoría, su horario normal será de 6 horas diarias y 36 horas semanales. Igualmente el personal comprendido en el segundo párrafo de este inciso así como el personal de laboratorio a que refiere el inc. 3º segundo párrafo de este artículo, se desempeñará con un horario normal de 8 horas diarias y 48 horas semanales se le abonare un adicional del 33% sobre el salario básico de su categoría.

ARTICULO 19: HORARIO CORRIDO:

En todos los casos el horario será corrido, admitiéndose como excepción el hecho de existir serias razones que tornen dificultoso acordar horario corrido y siempre que la entidad sindical que suscribe el presente, previa consulta al personal, dé su expresa aprobación. Se considera razón atendible que el otorgar horario corrido altere la modalidad de trabajo habitual del establecimiento. Se exceptúa asimismo el personal con atención directa al público (recepcionista, cajeras, etc.) que prestará servicios en las horas dispuestas para atención del público.

ARTICULO 20: FRANCOS:

Los trabajadores que cumplan horario normal gozarán de un franco de un día y medio como mínimo, en forma de reducción de una jornada o no más de la mitad de su horario diario habitual, que será precedido por un descanso no menos de cuarenta horas y seguido por otro de doce. Las horas de descanso se computarán comenzando a contar desde la hora de ingreso habitual a las tareas de cada trabajador.

Los trabajadores que se desempeñen en horario nocturno, en la mayor parte de su jornada, gozarán de un franco más semana por medio, en forma corrida con el descanso a que refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 21: CAMBIO DE TURNO:

Los empleadores facilitarán a aquel personal que lo desee, cambio de turno de trabajo con otros compañeros dentro de cada establecimiento, siempre que ello no lesione los intereses de ninguna de las partes. Los empleadores deberán permitir estos cambios, si no le ocasionan gastos adicionales.

ARTICULO 22: OCUPACIONES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO:

Los empleadores no podrán impedir a su personal que tenga otras ocupaciones fuera del establecimiento, si cumple con sus tareas y normal horario de trabajo y no resultan lesivas o incompatibles con las actividades del establecimiento.

ARTICULO 23: FALTAS IMPREVISTAS:

Los empleadores cuando algún personal falte imprevistamente, deberán reponerlo dentro de las 24 horas, a efectos de evitar recargo de tareas. El establecimiento autorizará las medidas de orden interno que correspondan, siendo responsable de cualquier deficiencia del servicio.

ARTICULO 24: HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTES:

Los establecimientos mantendrán al personal en su horario habitual y sin modificar las condiciones de trabajo vigentes. En caso de entender la patronal que razones imperiosas obligan a efectuar

cambio, no contando con el consentimiento del personal, se planteará el problema ante la Comisión Paritaria de Interpretación, no debiendo innovar hasta que ésta se expida. Esto no será de aplicación cuando se trate de cambios por un lapso determinado y no se den los supuestos del artículo 21 de la presente convención colectiva de trabajo.

IV. LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 25: LICENCIA ANUAL:

Los trabajadores gozarán de su licencia anual de conformidad a lo establecido por la ley 20.744 (T.O.) pero únicamente se computarán los días hábiles. Los días feriados nacionales, feriados optativos y domingos comprendidos dentro del lapso en que se goza la licencia anual, se adicionan a los fijados por ley y se abonan en la misma forma que aquellos.

ARTICULO 26: LICENCIAS ESPECIALES:

El personal tendrá derecho asimismo a las siguientes licencias continuadas y pagas, en iguales condiciones que la licencia anual:

a. Por matrimonio: 15 días.
b. Por nacimiento de hijos: 3 días.
c. Por fallecimiento de cónyuge: 7 días.
d. Por fallecimiento de padres o hijos: 7 días.
e. Por fallecimiento de abuelos, hermanos o nietos: 3 días.
f. Por fallecimiento de tíos, suegros, yernos, cuñados: 3 días.
g. Por siniestro de vivienda (inundación, granizo, huracán, etc.) con certificación policial: 5 días.
h. Por casamiento de hijos: 2 días.
i. Por mudanza: 2 días.
j. Por concurrencia a juzgado, autoridad administrativa o Comisión Paritaria de Interpretación, con citación previa: el tiempo que tal diligencia le absorba.

ARTICULO 27: LICENCIA POR INDOLE DE LA TAREA:

Por la índole de las tareas se acordará la siguiente licencia especial:

El personal de radiología y radioterapia a que refiere el artículo 18 (apartado 1) gozará de una licencia especial de quince días cualquiera sea su antigüedad todos los años, que no podrá acumularse a la anual, debiendo mediar entre una y otra, un lapso no inferior a los cinco meses. Mientras el trabajador goza de la licencia especial, no podrá ocuparse en tareas similares.

ARTICULO 28: PERMISOS ESPECIALES:

En caso de enfermedad del cónyuge, hijos o padres del trabajador, éste podrá solicitar una vez por año por cada familiar y hasta un máximo de diez días por cada uno de ellos, continuas o discontinuas, con goce de sueldo, para su atención.

En todos los casos, comprobará con certificado médico, el evento sin perjuicio del derecho del empleador a controlar. Tratándose de los padres deberá además probar que se encuentran a su cargo o que no existe otro familiar que se pueda hacer cargo en la emergencia.

ARTICULO 29: EXAMENES:

El personal que cursa estudios en establecimientos debidamente acreditados gozará de permiso pago, para rendir examen, debiendo acreditar fehacientemente el haberlo rendido o su postergación por razones ajenas a su voluntad. No podrá en ningún caso dicho permiso ser inferior a dos días.

ARTICULO 30: PERMISO DE ESTUDIO:

Los empleadores autorizarán a su personal a concurrir a escuelas de capacitación de la actividad. Cuando las clases se superpongan con el horario habitual del trabajador, la autorización alcanzará a un máximo de diez (10) horas semanales. Si el número de horas que le absorbiesen las clases fuese mayor el empleado deberá compensar el exceso, trabajando fuera del horario habitual. Se entiende que existiendo horario de clases fuera del horario habitual del trabajador, éste deberá optar por aquel. Se deja aclarado que el personal que tuviere horario de cuatro horas diarias queda excluido de beneficio de este artículo.

V. BONIFICACIONES ESPECIALES

ARTICULO 31: SALA MATERNAL:

Los establecimientos donde trabaje el número de trabajadores que fija la reglamentación de la Ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo) para hacer exigible la sala maternal, deberán habilitarla.

Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al referido en el párrafo anterior, abonarán a las madres mensualmente y por cada hijo hasta la edad en que la reglamentación fija el límite para uso de la sala maternal, una suma equivalente al 50% del sueldo básico de la 5ta. categoría vigente en la fecha de cada pago.

Los establecimientos con obligación legal de tener sala maternal hasta tanto no habiliten, abonarán igual suma que la referida en el párrafo precedente y en iguales condiciones.

Hasta tanto se dicte la reglamentación del artículo 196 de la ley 20.744 se estará a las reglamentaciones de la ley 11.317 en lo referente al número de mujeres y se limitará hasta los dos años de edad".

VI. VACANTES Y SUPLENCIAS

ARTICULO 32: VACANTES:

La vacante que se produzca en el establecimiento se cubrirá por el empleado de la misma sección que sigue en antigüedad, siempre que reúna las condiciones de cumplimiento, idoneidad y capacidad que los establecimientos exijan para el desempeño de dicho puesto.

No habiendo una empleada/o de la misma sección que reúna las condiciones estipuladas para ocuparlo, se cubrirá por el empleado/a de cualquiera otra sección, siempre que reúna las exigencias mencionadas. Si el empleador entendiese que el trabajador o los trabajadores a quienes correspondiere el cargo no están capacitados y éste o éstos discreparan, la cuestión se resolverá entre la Comisión Interna y los representantes patronales, si no hubiere Comisión Interna o no se pusieran de acuerdo, intervendrá la Comisión Directiva A.T.S.A. Rosario. Si tampoco en esta instancia se resolvieran el diferendo se llevará a la Comisión Paritaria de Interpretación que resolverá en definitiva.

ARTICULO 33: SUPLENCIAS:

Para cubrir las ausencias temporarias se procederá en la misma forma que señala el artículo anterior, debiendo utilizarse el servicio de suplente para los cargos que no pueda cubrir el personal de la casa. Se entiende por suplente, al trabajador que reemplace a otro trabajador determinado y por el tiempo que dure su ausencia. Si el titular, por cualquier motivo no se reintegra definitivamente, el suplente de mayor antigüedad pasa automáticamente a ser efectivo.

VII. OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 34: PRESERVACION DE LA SALUD:

Los establecimientos realizarán una vez al año como mínimo un control psico-físico de cada trabajador.

ARTICULO 35: ACCIDENTE DE TRABAJO:

Las ausencias motivadas por accidentes de trabajo se retribuirán desde la primera falta con el salario normal, sin descuento alguno.

ARTICULO 36: ROPA DE TRABAJO:

Los empleadores proveerán al personal, gratuitamente, de ropa de trabajo cuantas veces sea necesario para su vestir decoroso. Los delantales, blusas, guardapolvos, gorras y pantalones deberán ser suministrados en estado de perfecta higiene y buenas condiciones de uso, debiendo ser lavada y planchada una vez por semana o más asiduamente si la índole de la tarea así lo requiriese.

También deberán proveerse zapatos y medias que sean de uso obligatorio, en forma gratuita.

Todos los trabajadores que realicen tareas que impliquen exponerse a frío, calor o humedad, serán obligatoriamente provistos de la ropa y calzado adecuado.

La obligación del empleador de suministrar la ropa lavada y planchada puede ser sustituída por una asignación en concepto de reintegro de gastos, sin carácter salarial, cuyo monto se convendrá con las Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario pero nunca será inferior la asignación mensual, al 10% del salario básico de la 5ta. categoría.

ARTICULO 37: GUARDARROPAS Y BAÑOS:

Los establecimientos deben contar con guardarropas individuales con llave, baños y duchas con agua caliente y fría para todo el personal.

ARTICULO 38: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

En caso de fallecimiento de familiares directos: cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado, se otorgará un subsidio equivalente a un sueldo básico de la 5ta. categoría vigente en el momento del deceso.

ARTICULO 39: HORAS EXTRAS:

Se consideran horas extras las que el trabajador labore fuera de su horario habitual. Si por cualquier razón dichas horas extras excedieran de tres diarias, las siguientes o la fracción, se abonará con el 100% de recargo y si fueran nocturnas, con el 150%.

Para fijar el valor de la hora extra se dividirá el sueldo mensual por 25 o por el número real de jornadas mensuales que cumpla el trabajador si fuera menos, al resultado se lo dividirá por el número de horas de trabajo diario habitual del trabajador de que se trate.

Las horas extras que se cumplan en forma esporádica o permanente, si el trabajador las cumple antes o después de su jornada habitual, sin solución de continuidad y en forma ininterrumpida, se abonarán con el recargo que fija la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 40: COMEDOR:

Los establecimientos tendrán en comedor o un lugar adecuado con capacidad y condiciones suficientes para que el personal pueda ingerir sus alimentos.

ARTICULO 41: CAFE CON LECHE:

A todo empleado que se desempeñe cuatro horas en tareas continuadas, se le suministrará café con leche, 200 grs. de pan, manteca y dulce, debiendo disponer de treinta minutos para su ingestión.

ARTICULO 42: SUMINISTRO DE LECHE:

Será obligatorio por parte de los empleadores el suministro de leche, en cantidad de un litro diario por persona, a aquellos que trabajen en calidad de pintores, pulidores y anexos, personal que esté afectado al trabajo de pintura o soplete, trabajo de caldera, rayos "X", laboratorios de análisis, anatomía patológica y en ambientes donde el medio esté afectado por emanaciones que perjudican la respiración.

ARTICULO 43: TELEFONISTA NOCTURNO:

La tarea de telefonista nocturno será realizada exclusivamente por personal masculino.

ARTICULO 44: DADORES DE SANGRE:

Todo trabajador que done sangre quedará liberado de prestar servicio el día de la extracción, con derecho a percibir la remuneración correspondiente, a cuyo fin deberá acreditar la extracción mediante certificado médico.

ARTICULO 45: BENEFICIOS ADQUIRIDOS:

Los beneficios que establece la presente convención colectiva no excluye a aquellos superiores establecidos por otras disposiciones, acuerdos u otorgados voluntariamente o por convenciones colectivas anteriores.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 46: DIA DEL GREMIO:

El día 21 de septiembre de cada año, declarado día del gremio por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, será considerado a todos los efectos como feriado nacional, incluso para el sistema de guardias.

ARTICULO 47: PARITARIA DE INTERPRETACION:

Las entidades signatarias del presente, designarán dentro de los diez días corridos de la misma la Comisión Paritaria de Interpretación de la misma, la cual ajustará su labor en un todo de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Las Resoluciones que emita esta Comisión serán inapelables, salvo lo establecido en las leyes vigentes. La paritaria nacional de interpretación intervendrá en todo lo referente a la interpretación y aplicación de esta Convención que le sea sometida. La Comisión la integrarán tres miembros titulares y tres suplentes por los empleadores, e igual número por la parte gremial.

ARTICULO 48: PIZARRON SINDICAL:

Se acuerda al sindicato el derecho de publicar en un pizarrón cedido gratuitamente por los empleadores, todas las noticias relacionadas al gremio, debe ser del tipo vitrina colgante con su correspondiente cerradura y será reservado exclusivamente para los avisos sindicales elaborados y firmados por cuerpo de delegados, comisiones internas, o por la Comisión Directiva de A.T.S.A. Rosario, no debiendo contener términos injuriosos. Será ubicado preferentemente en los lugares de fichero de personal.

ARTICULO 49: PLANILLA AL DELEGADO GENERAL:

Las Instituciones entregarán una planilla en donde conste: apellido y nombre, sueldo, calificación, clasificación fecha de ingreso, horario, francos y documentos de identidad de todo el personal en relación de dependencia con el establecimiento, sin excepción de ninguna naturaleza, incluido personal jerárquico en lo referente a este personal estarán eximidos de hacer constar el sueldo, en su comunicación al delegado general.

Además, dichas planillas deberán ser actualizadas por al empresa, tantas veces como sea necesario y entregadas dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma del presente convenio y/o de producido cualquier cambio o alteración de la misma.

ARTICULO 50: RELACIONES DE LA EMPRESA CON LA COMISION INTERNA:

Para tratar los problemas gremiales que pudieren existir los representantes empresarios recibirán cuando fuere necesario a la Comisión Interna de Delegados. Cuando el problema, sea que surja de un petitorio obrero o de una determinación de la empresa, signifique un perjuicio económico para los trabajadores o una mayor erogación para la empresa o en general tenga implicancia económica, la reunión se realizará con intervención de la Comisión Directiva de ATSA ROSARIO, 1ª y 2ª Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires o con los representantes que la organización envíe, a cuyo efecto deberá ser previamente notificada. La falta de tal representación hará nulo lo actuado e implicará práctica desleal o inconducta gremial por parte de los responsables de la transgresión.

ARTICULO 51: CATEGORIAS POLIVALENTES:

Se conviene la creación de categorías polivalentes, para aquellas tareas afines que el personal se encuentra capacitado para realizar. Los empleadores comunicarán a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, nombre y categoría del personal que utilizan en distintas categorías, en forma transitoria o permanente, debiendo abonársele el sueldo correspondiente a la categoría en que se desempeñan habitualmente, pero con pago de las diferencias que le correspondan cuando trabajen en una categoría superior a la asignada. Si A.T.S.A. no tuviere objeciones dentro de las 48 hs. de ser fehacientemente notificada, el principal podrá proceder a utilizar al personal individualizado. En caso de oponer reparos el Sindicato o el afectado, se reunirá una Comisión Paritaria de Interpretación, con tres miembros designados por cada parte, presidida por el Director Nacional de Asociaciones Sindicales o el Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y/o el funcionario que estos nombren, dentro de las 72 horas. La resolución se adoptará dentro de las 48 horas subsiguientes.

ARTICULO 52: CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Se establecen para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del presente un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten la capacitación y el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a ATSA ROSARIO, 1ª y 2ª Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en el Banco y en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario que oportunamente se le comunicará y ello dentro de los primeros días 15 posteriores como máximo al vencimiento del respectivo mes y calendario. Esta cláusula tendrá vigencia por el período que dure la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo. Los empleadores no quedan obligados a actuar como agente de retención en ningún otro caso, salvo los específicamente establecidos en la legislación vigente, la que a posteriori de la homologación del presente se dicte y las determinadas en la presente convención colectiva. Esta contribución rige a partir del 1ro. de agosto de 2010.

ARTICULO 52: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, en su caso registro y numeración del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto por la funcionaria actuante, siendo las 11.30 hs y de plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1513/2010

Registro Nº 1489/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.207/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen hacer extensivo el pago de la suma extraordinaria no remunerativa pactada en el Acta de fecha 9 de junio de 2009 al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia.

Que el presente resultará aplicable al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 917/07 “E”, cuyas partes firmantes coinciden con las celebrantes de marras.

Que los actores intervinientes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.381.207/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.381.207/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 917/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.207/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1513/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1489/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Noviembre de 2009, se reúnen, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (S.O.E.T.T.U.C.), el Sr. Carlos Sly, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes manifiestan lo siguiente:

Conforme el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa por única vez de $ 900 (pesos novecientos), acordado en el punto Octavo, del Acta Acuerdo suscripta por las partes, el día 9 de Junio de 2009, aplicable al personal representado por el CCT 917-07 E, las mismas acuerdan:

PRIMERO: Hacer extensivo el pago de dicha suma, y en similar carácter; al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia, al momento de la efectiva liquidación del mismo (24 de junio de 2009).

SEGUNDO: El pago de este monto se hará efectivo, a partir de la fecha en que cada una de las involucradas retorne a sus tareas habituales, conjuntamente con los haberes del mes subsiguiente al de la toma de servicio.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1509/2010

Registro Nº 1484/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.335/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.344 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.379.335/10 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) por la parte trabajadora, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, sustancialmente, el concepto de “banda salarial” para los supervisores con personal a cargo que revistan en las categorías R y R1, con vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

Que el acuerdo precitado se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”, que fuera suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a lo pactado en la cláusula quinta el acuerdo sub exámine, cabe dejar expresamente aclarado que el mismo se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a efectos de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.379.335/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.379.335/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.335/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1509/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1484/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO y Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA), con el patrocinio letrado del Dr. Javier Marcelo KATZ, y por la otra parte los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo PEREZ.

Las partes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOPSTTA, convencionado en el CCT 257/97, que presta servicios en Telefónica de Argentina S.A.:

PRIMERO: Crear a partir del 1/1/10 el concepto de “banda salarial” para los supervisores con personal a cargo que ocupen las categorías convencionales R y R1, de manera que cada trabajador convencionado en las categorías R y R1 pueda crecer salarialmente dentro de dicha banda a través de incrementos por mérito sobre el valor de un concepto salarial que se liquidará bajo la voz “Adicional posicionamiento”.

Las partes establecerán en la próxima negociación salarial el valor máximo que podrá alcanzar el mencionado adicional para las categorías indicadas en el párrafo anterior y un monto de dinero a aplicar a mejoras de posicionamiento.

SEGUNDO: A los fines de adecuar las escalas salariales, habiendo finalizado el cronograma de remuneratización de vales alimentarios previsto en la Ley 26.341, las partes acuerdan dejar sin efecto a partir del 1/1/10 el pago de los siguientes conceptos salariales:

• Ley 26.341 - Tickets Canasta

• Grossing up Ley 26.341

En su reemplazo, las partes acuerdan el incremento de los rubros “Adicional Adecuación horaria” y “Adicional dedicación”, cuyos valores quedan establecidos a partir de enero de 2010 según se detalla en el ANEXO A del presente.

En el caso que el trabajador se encuentre percibiendo por los conceptos que quedan sin efecto en este punto una suma superior a los incrementos que se producen en los rubros “Adicional Adecuación horaria” y “Adicional dedicación”, la diferencia será incorporada:

• Al “Adicional posicionamiento “ para las categorías R y R1.

• Al nuevo concepto denominado “Residual Grossing” para las categorías P y Q.

TERCERO: Incorporar nuevas oficinas, de acuerdo al detalle que obra como anexo B del presente, que serán consideradas de “Alta responsabilidad” y que se agregarán a las dispuestas en el acta de fecha 29 de junio de 2009.

CUARTO: Postergar las promociones a categoría R1 previstas en el punto OCTAVO del acta de fecha 4 de junio de 2009, las que se harán efectivas en el mes de junio de 2010.

QUINTO: Las partes coinciden que las funciones correspondientes al primer eslabón de la cadena de supervisión del personal que realiza funciones de revisador, empalmador, cruzador, probador, despachador, instalador, telegestor y/o presurizador, atención al público en oficinas comerciales, back office y empleados de almacenes y servicios generales se encuentran representadas por FOPSTTA y por lo tanto corresponde encuadrar en alguna de la categorías del CCT 257/97 representadas por dicha entidad sindical.

Los encuadres que la Empresa realice durante los próximos 90 días en virtud de lo manifestado en el párrafo anterior respetarán las siguientes condiciones:

1. Se adecuarán las remuneraciones y compensaciones que el personal viene percibiendo, a las que corresponde a las categorías de FOPSTTA del CCT 257/97, compensándose de ser necesario mediante un rubro denominado “Ajuste encuadramiento” cualquier eventual diferencia, de manera de garantizar que los ingresos netos anuales, incluyendo el “adicional por responsabilidad operativa”, no disminuyen.

2. En el caso especial del personal que actualmente cumple funciones de supervisor con personal a cargo con remuneraciones fijas mensuales superiores a $ 6.000 (exceptuando el concepto de Zona Desfavorable), se aplicarán las siguientes condiciones de encuadramiento excepcionales, al solo efecto de respetar su trayectoria en la empresa, previa firma de su conformidad individual:

a. Se les pagará mensualmente la compensación por responsabilidad operativa equivalente al valor que se establece para cada caso:

i. En el caso de personal que actualmente percibe remuneraciones y compensaciones no remunerativas de carácter mensual por un valor total inferior a $ 6.800, corresponderá el equivalente al monto que corresponde a las oficinas de alta responsabilidad.

ii. En el caso de personal que actualmente percibe remuneraciones y compensaciones no remuneratívas de carácter mensual por un valor total igual o superior a $ 6.800, corresponderá el equivalente al monto que corresponde a las oficinas de alta responsabilidad con más un 65%, de incremento sobre el valor establecido para el plus de alta responsabilidad operativa.

b. Se les abonará la gratificación extraordinaria prevista en el punto PRIMERO inciso b) del acuerdo suscripta entre las partes el fecha 1 de junio de 2009.

c. Se pagará mensualmente con vigencia a partir del 1/7/10 un monto en el “Adicional posicionamiento” cuyo valor será determinado por la jefatura en función de su desempeño y representará inicialmente el 10% de lo que perciba cada empleado bajo el rubro “Ajuste encuadramiento” como mínimo.

Las Partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo A

Acta 2/12/09

	P	Q	R	R1
Adicional adecuación horaria	$ 536	$ 551	$ 565	$ 665
Adicional dedicación	$ 300	$ 300	$ 300	$ 300

Anexo B

Acta 2/12/09

Cód. Unidad ORGANIZATIVA	ORGANISMO
21001121005A	O&M NEUQUEN OESTE
21001440005A	MS_NEUQUEN
21001450005A	MS_PATAGONIA_SUR
21012200005A	PRESURIZACION 1
21012300005A	PRESURIZACION 2
21013200005A	JONTE
21013700005A	REPARTIDORES
21015100005A	BUEN ORDEN - BARRACAS
21021100005A	BANFIELD
21021300005A	LANUS
21021500005A	PIÑEYRO
21023200005A	BERNAL
21024400005A	SOLANO
21025300005A	LLAVALLOL
21032600005A	SAN_JUSTO
21032700005A	TABLADA
21034600005A	SAN_MIGUEL
21041100005A	CENTRO
21044010005A	MS_ROCHA
21044200005A	GESTION CONTRATA SUR
21044300005A	MS_BAHIA_CENTRO
21045200005A	CENTRO
21047300005A	PERGAMINO
21051200005A	GENERAL_PAZ
21051300005A	LAS_HERAS
21051600005A	REPARTIDORES
21055000005A	MANTENIMIENTO PLANTA
22042110005A	T. BASICA CULPINA 1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1512/2010

Registro Nº 1485/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.399.271/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PROPULSORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 58/59 del Expediente Nº 1.399.271/10, el que es ratificado por las partes a foja 60 y 68, donde solicitan su homologación.

Que los agentes negociadores acuerdan la vigencia del mismo desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2010.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa PROPULSORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante a fojas 58/59 del Expediente Nº 1.399.271/10, ratificado a foja 60 y 68.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 58/59 del Expediente Nº 1.399.271/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.399.271/10

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1512/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/59 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1485/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 (veinte) das del mes de agosto del año dos mil diez, entre la empresa "PROPULSORA PATAGONICA S.A.", con domicilio en la calle Guevara 89 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su letrado apoderado Dr. José Oscar Mittelman (Tº 9 Fº 434), constituyendo domicilio legal en Lavalle 1607, piso 9º, oficinas "D" y "E", de la misma ciudad, por una parte; y por la otra, los TRABAJADORES de su dependencia en la sede administrativa de la empresa, sita en esta dependencia, que firman y se identifican en pie de este instrumento, asistidos en Representación del Sindicato Textil SETIA los Sres. Brugada Hugo, Secretario Gremial e Interior y Sr. Apecechea Nestor, Asesor Gremial, acuerdan celebrar este pacto, con el objeto y bajo las condiciones que seguidamente pasan a enunciar, a saber:

PRIMERA: Como paliativo para la crisis que afecta a la empresa, las partes acordaron trabajar dos (2) hormas menos por día en la sección administrativa y en la sección ventas y expedición, durante un plazo de TRES meses a partir del 1 de septiembre de 2010 y hasta el 30 de Noviembre de 2010, ambas fechas inclusive. Es decir que se trabajara de lunes a Viernes siete (7) horas diarias, en lugar de nueve (9) horas diarias, que es el horario habitual de la empresa.

SEGUNDA: Durante la vigencia de lo acordado en la cláusula primera del presente, los trabajadores percibirán el 70% (setenta) de las horas caídas, en forma de auxilio financiero no remunerativo.

TERCERA: Se deja expresa constancia que la reducción de salarios establecida en el presente acuerdo no afecta el sueldo mínimo vital y móvil, ni el mínimo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo que corresponde a los trabajadores.

CUARTA: La empresa se compromete a no despedir trabajadores, por causas de orden económico, durante el tiempo de vigencia de la medida instrumentada en la primera cláusula de este acuerdo.

QUINTA: La empresa se reserva el derecho a restablecer la normalidad, total o parcial, de sus actividades, para el supuesto en que las condiciones del mercado lo hagan posible. En este caso deberá comunicar la determinación a los trabajadores con una anticipación no menor a dos (2) días.

OCTAVA: Finalmente ambas partes, en el entendimiento de haber encontrado una solución adecuada para sus intereses, especialmente en cuanto se trata de apuntalar la continuidad de la actividad productiva de la empresa y la vigencia de las fuentes de empleo, acuerdan solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Dirección de Negociación Colectiva; la homologación administrativa de este acuerdo.

En prueba de conformidad, luego de su lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mimo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al comienzo.

Legajo nº 1004 PERRI, Juan Carlos Omar........ 12780375
Legajo nº 1021 DE ZAN, Beatriz Esther........ CI 8932566
Legajo nº 1028 ALBERTO, Elizabeth Rosa........ DNI 16.892.833
Legajo nº 1031 CARRIZO, Juan Manuel........ DNI 22.014.835
Legajo nº 1037 MARCHESANO, Patricia A........ DNI 18.321.697
Legajo nº 1040 GOMEZ, Carlos Alberto........ DNI 16213562

Legajo nº 1043 SUAREZ, Lorenzo Luis........ 8362316
Legajo nº 1075 DI CROCCE COLLADO, Gustavo........ 33849701
Legajo nº 1072 FARIAS, Marianela........ DNI 33718043
Legajo nº 1077 MASSA, Andrea Paola........ 31132601
Legajo nº 1078 GONZALEZ, Maria Celeste........ DNI 33174087
Legajo nº 1093 CACERES CAÑETE, Marizel........ DNI 94051448
Legajo nº 1084 CORRAL, Alberto Daniel........ DNI 11530185

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1514/2010

Registro Nº 1482/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.338/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 465/466 del Expediente Nº 1.253.338/07, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1107/10 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes intervinientes convienen condiciones salariales con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010.

Que en atención a la asignación no remunerativa prevista en la escala salarial obrante a fojas 465, se hace saber a las partes que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de lo expuesto, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y el alcance de la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que, una vez dictado el acto homologatorio de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 465/466 del Expediente Nº 1.253.338/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 465/466 del Expediente Nº 1.253.338/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1107/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.338/07

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1514/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 465/466 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1482/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

LA FRATERNIDAD - TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

CAT. Nº	CATEGORIA	SUELDO BASICO	TICKET REMUNERATIVO LEY 26341	CONDUCCION UNIPERSONAL	VIATICO REFRIGERIO	BONO CERTIFICADO CONDUCCION	NUEVA SUMA NO REMUN. Sep-10	BRUTO MESNUAL
101	Conductores Electricos	4.796,30	721,45	479,63	1.185,60	479,63	321,87	7.984,48
102	Conductores Diesel	4.796,30	721,45		1.185,60	479,63	318,33	7.501,31
103	Preconductor	3.820,03	570,03		1.185,60		327,85	5.903,52
104	Aspirante a Conduccion	2.889,26	427,52		1.185,60		338,59	4.840,98

Viatico Diario **$ 45,60**
Viatico Pernoctada **$ 195,00**

Expediente Nº 1.253.338/07

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 hs. del día 26 de Agosto de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Dto. Nº 2; por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan CAVALIERE; por el Sindicato LA FRATERNIDAD, Omar A. MATURANO, DNI 13.031.615, Secretario General; Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, Secretario Adjunto; Julio Adolfo SOSA, DNI 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; Horacio Oscar CAMINOS, DNI 10.939.449, Secretario de Prensa y Héctor Gustavo VOLPI, DNI 14.853.109, Secretario de Capacitación Sindical, y en representación de la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el Roberto Carlos GAGLIARDI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1107/10 “E” que se acompañan como Anexo I, que regirán desde el 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 8 de abril de 2010, y una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. primer semestre de 2010, se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de septiembre y noviembre de 2010, respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de los trabajadores.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto el rubro Viáticos, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por Ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por Ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1515/2010

Registros Nº 1487/2010 y N° 1488/2010

Bs. As., 7/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.324.105/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 470/473 y 475/481 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial y en representación del sector empresarial: la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados Acuerdos, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, establecen las nuevas pautas salariales e incrementan el adicional por antigüedad, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para celebrar los textos convencionales de marras, conforme surge de las constancias obrantes en estos actuados.

Que las partes han acreditado su personería con las constancias glosadas a las actuaciones y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el presente resultará de aplicación para los sectores representados por las Cámaras empresariales firmantes.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y en representación del sector empresarial: la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), que luce a fojas 470/473 del Expediente Nº 1.324.105/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y en representación del sector empresarial: la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), que luce a fojas 475/481 del Expediente Nº 1.324.105/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 470/473 y a fojas 475/481 del Expediente Nº 1.324.105/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.324.105/09

Buenos Aires, 12 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1515/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 470/473 y 475/481 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1487/10 y 1488/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.324.105/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días de septiembre de 2010, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, y el Señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, con la presencia del Sr. Interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, Dr. Eduardo SICARO; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), lo hacen los Sres. Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALI, Miguel BUSTINDUY, Mario MARCINKOWSKI, Mario CALIGARI, Jorge KIENER, Daniel DOMÍNGUEZ y Miguel CRISTE; en representación de la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), lo hacen los Sres. Mario VERDEGUER y Gabriel CAAMAÑO, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto LOPEZ y Martín BASUALDO; en representación de la CAMARA EMPRESARIA de AUTOTRANSPORTE de PASAJEROS (CEAP), lo hacen los Sres. Adriano LOPASSO y Nazareno ALVARADO; y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA de AUTOTRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), lo hacen los Sres. Juan ZUNINO, Néstor CARRAL, Gastón DE LA FARE y Marcelo GONZALVEZ.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las PARTES ACUERDAN para la categoría conductor larga distancia CCT Nº 460/73, y para el resto de las categorías tendrá un aumento proporcional según categoría de convenio:

1.— Se acuerda el pago de una suma de carácter no remunerativa de $ 912.- mensuales, el que incluye la suma que en tal carácter se viene abonando hasta el presente. Tendrá vigencia a partir del 1 de agosto de 2010 y hasta el mes de abril de 2011 inclusive, cuyo pago deberá realizarse hasta del día 20 de cada mes subsiguiente al devengado. Dicha suma se incorporará al salario básico a partir 1 de mayo de 2011 a todos sus efectos. Esta suma será proporcional al tiempo efectivamente trabajado por los trabajadores incluidos en el CCT 460/73.

2.— Además se acuerda el pago de una suma extraordinaria por única vez no remunerativa de $ 334.- para el mes de agosto de 2010. Asimismo, se acuerda el pago de una suma no remunerativa de $ 500.-mensuales para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010; y para los meses de enero, febrero y marzo de 2011, y cuyo pago deberá ser realizado hasta del día 25 de cada mes subsiguiente al devengado.

3.— También se abonará con el salario de diciembre de 2010 una suma extraordinaria y por única vez no remunerativa de $ 456.

4.— A partir de enero y hasta marzo de 2011 inclusive se acuerda un incremento no remunerativo de $ 500.- que será liquidado "a cuenta de la pauta salarial del año 2011". A estos efectos las partes se comprometen a comenzar a negociar en abril de 2011, la pauta salarial correspondiente a enero-diciembre del año 2011, y cuyo pago deberá ser realizado hasta del día 25 de cada mes subsiguiente al devengado.

5.— Las partes acuerdan a los efectos del cálculo de las horas extraordinarias, tener en cuenta a partir del 1 de enero de 2011 la suma acordada en el punto 1 del presente ($ 912.-).

6.— Las partes acuerdan que las sumas no remunerativas pactadas en el presente acuerdo, serán tenidas en cuenta a los fines de los aportes y contribuciones a la Obra Social.

7.— Asimismo todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y según la normativa vigente y pactado en todos los acuerdos salariales precedentes y en virtud de la tarea desarrollada por la entidad sindical deberán aportar el 1% sobre las sumas pactadas en el presente acuerdo salarial en la cuenta dispuesta a tales efectos por la UTA. Los trabajadores afiliados a esta entidad sindical compensarán dicho aporte con la cuota sindical.

8.— En virtud de lo prescripto en el CCT 460/73 y de la actualización producida en el rubro antigüedad, las partes establecen que el nuevo valor por dicho concepto a partir del 1 de agosto del corriente año es de $ 66,05 por año de antigüedad.

9.— Homologado el presente acuerdo, se da por finalizada en su totalidad la negociación salarial del año 2010, no quedando asuntos pendientes de resolución entre las partes.

10.— Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más a las 15:25 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante nosotros que CERTIFICAMOS.

ANEXO I

	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR
BASICO	3379	3379	3379	3379	3379	3379	3379	3379	4291
NO REMUNERATIVO	912	912	912	912	912	912	912	912	0
SUMA NO REM.	0	0	0	456	0	0	0	0	0
SALDO ANTERIOR	334	500	500	500	500	500	500	500	0
A CUENTA 2011	0	0	0	0	0	500	500	500	0
TOTAL INCREMENTO	1246	1412	1412	1868	1412	1912	1912	1912	0

EXPEDIENTE 1.324.105/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del 17 de septiembre de 2010 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) los Señores Roberto FERNANDEZ Secretario General, y Miguel BUSTINDUY, Prosecretario de Asuntos Gremiales, y en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA (CELADI), Gabriel CAAMAÑO Gerente; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), lo hacen el Sr. Marcelo GONZALVEZ Gerente asistido por el Dr. Gastón DE LA FARE y por la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) Adriano LOPASSO Vicepresidente.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN:

A) A los efectos de aclarar la operatividad del punto 6 del acuerdo del día 9 de septiembre de 2010, el que queda redactado de la siguiente manera:

"6.- Que en virtud del presente acuerdo paritario y en el entendimiento de evitar lesionar el normal financiamiento, las prestaciones médicas y asistenciales brindadas por la Obra Social de la actividad (Obra Social de Conductores Transporte Colectivo de Pasajeros) los empleadores comprendidos en el presente efectuarán un aporte mensual por cada trabajador representado por la Unión Tranviarios Automotor, con carácter de subvención excepcional exclusivamente por el período de vigencia pactado (1/08/2010 - 30/04/2011) equivalente a PESOS CUARENTA ($ 40.-) que se devengan a partir del 1 de agosto de 2010 al 30 de abril de 2011 inclusive correspondiendo el pago de la primera mensualidad el día 25/09/2010 y las posteriores los días 20 de los meses subsiguientes. Cada una de las empresas obligadas a su pago formalizará el mismo mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad de la Obra Social mencionada Nro. 39829-19 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo".

B) Ante la petición sindical, las partes acuerdan que el valor del reintegro de gastos para el personal de conducción y auxiliar de abordo a partir de la fecha es de DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($ 210.-) y que se integra por OCHENTA PESOS ($ 80.-) por cama, QUINCE PESOS ($ 15.-) para desayuno y merienda; para almuerzo y cena CINCUENTA PESOS ($ 50.-) y para personal de técnica y administración se eleva a la suma de QUINCE PESOS ($ 15.-) por día efectivamente trabajado.

C) A su vez las partes acuerdan, que respecto al Anexo I del acuerdo de fecha 09/09/10 (foja 473) corresponde una rectificación en referencia a la suma de $ 456.- consignada erróneamente con el pago del mes de noviembre, corresponde su pago en el mes de diciembre.

D) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie de plena conformidad ante mí que certifico.

Reabierto el Acto, las Partes adjuntan en 5 fojas útiles las escalas correspondientes al Acuerdo Salarial, y solicitan su homologación.

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR - UTA

CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA - CELADI

ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - AAETA

CAMARA EMPRESARIA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS - CEAP

ESCALA SALARIAL

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SALARIAL DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, PARA EL PERIODO AGOSTO 2010 - ABRIL 2010 REGIRA LA SIGUIENTE ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE TECNICA - TRAFICO Y ADMINISTRACION DE LAS EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA:

AGOSTO DE 2010 - ABRIL 2011

El Aporte No Remunerativo Mensual correspondiente a la pauta salarial 2010 se abonará el día 20 de cada mes subsiguiente a su devengamiento - Pto. 1 del acta acuerdo del 9 de septiembre de 2010.

	BASICO	PREMIO ASISTENCIA	BASICO CONFORMADO	ANR pauta salarial 2010	TOTAL
PERSONAL DE CONDUCCION					
Conductor de Larga Distancia	$ 2.815,0	$ 564,0	$ 3.379,0	$ 912,0	$ 4.291,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Auxiliar de Primera	$ 2.815,0	$ 564,0	$ 3.379,0	$ 912,0	$ 4.291,0
Auxiliar de Segunda	$ 2.543,0	$ 510,0	$ 3.053,0	$ 824,0	$ 3.877,0
Auxiliar de Tercera	$ 2.486,0	$ 501,0	$ 2.987,0	$ 806,0	$ 3.793,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	$ 2.435,0	$ 490,0	$ 2.925,0	$ 789,0	$ 3.714,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 2 º)	$ 1.883,0	$ 469,0	$ 2.352,0	$ 635,0	$ 2.987,0
PERSONAL DE TRAFICO					
Inspector General	$ 2.815,0	$ 564,0	$ 3.379,0	$ 912,0	$ 4.291,0
Inspector de Primera	$ 2.543,0	$ 510,0	$ 3.053,0	$ 824,0	$ 3.877,0
Inspector de Segunda	$ 2.486,0	$ 501,0	$ 2.987,0	$ 806,0	$ 3.793,0
Inspector de Tercera	$ 1.883,0	$ 469,0	$ 2.352,0	$ 635,0	$ 2.987,0
Guarda	$ 2.435,0	$ 490,0	$ 2.925,0	$ 789,0	$ 3.714,0
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	$ 2.543,0	$ 510,0	$ 3.053,0	$ 824,0	$ 3.877,0
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	$ 1.810,0	$ 469,0	$ 2.279,0	$ 615,0	$ 2.894,0
Conductor Grúa Auxilio	$ 2.815,0	$ 564,0	$ 3.379,0	$ 912,0	$ 4.291,0
PERSONAL DE MAESTRANZA					
Sereno (Grado 1º)	$ 2.423,0	$ 487,0	$ 2.910,0	$ 785,0	$ 3.695,0
Sereno (Grado 2º)	$ 1.883,0	$ 469,0	$ 2.352,0	$ 635,0	$ 2.987,0
Peón (Grado 1º)	$ 2.423,0	$ 487,0	$ 2.910,0	$ 785,0	$ 3.695,0
Peón (Grado 2º)	$ 1.589,0	$ 468,0	$ 2.057,0	$ 555,0	$ 2.612,0
PERSONAL DE TECNICA					
Oficial Mecánico - Tornero	$ 2.815,0	$ 564,0	$ 3.379,0	$ 912,0	$ 4.291,0
Oficial Electricista - Soldador	$ 2.815,0	$ 564,0	$ 3.379,0	$ 912,0	$ 4.291,0
Oficial Elastiquero - Tapicero	$ 2.815,0	$ 564,0	$ 3.379,0	$ 912,0	$ 4.291,0
Oficial Pintor - Gomero	$ 2.815,0	$ 564,0	$ 3.379,0	$ 912,0	$ 4.291,0
Oficial Carrocero	$ 2.815,0	$ 564,0	$ 3.379,0	$ 912,0	$ 4.291,0
Oficial Radiadorista	$ 2.815,0	$ 564,0	$ 3.379,0	$ 912,0	$ 4.291,0
Oficial Chapista	$ 2.815,0	$ 564,0	$ 3.379,0	$ 912,0	$ 4.291,0
Medio Oficial Mecánico	$ 2.543,0	$ 510,0	$ 3.053,0	$ 824,0	$ 3.877,0
Medio Oficial Electricista	$ 2.543,0	$ 510,0	$ 3.053,0	$ 824,0	$ 3.877,0
Medio Oficial Chapista	$ 2.543,0	$ 510,0	$ 3.053,0	$ 824,0	$ 3.877,0
Medio Oficial Elastiquero	$ 2.543,0	$ 510,0	$ 3.053,0	$ 824,0	$ 3.877,0
Gomero	$ 2.486,0	$ 501,0	$ 2.987,0	$ 806,0	$ 3.793,0
Lavador (Grado 1º)	$ 2.486,0	$ 501,0	$ 2.987,0	$ 806,0	$ 3.793,0
Lavador (Grado 2º)	$ 2.000,0	$ 469,0	$ 2.469,0	$ 666,0	$ 3.136,0
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	$ 2.486,0	$ 501,0	$ 2.987,0	$ 806,0	$ 3.793,0
Despachante de Gas-oil (grado 2º)	$ 1.589,0	$ 469,0	$ 2.058,0	$ 555,0	$ 2.613,0
Engrasador y Maniobrista	$ 2.435,0	$ 490,0	$ 2.925,0	$ 789,0	$ 3.714,0
Ayudante de Taller (Grado 1º)	$ 2.423,0	$ 487,0	$ 2.910,0	$ 785,0	$ 3.695,0
Ayudante de Taller (Grado 2º)	$ 2.000,0	$ 469,0	$ 2.469,0	$ 666,0	$ 3.136,0

ANTIGÜEDAD X AÑO: $ 66,05

ESCALA SALARIAL

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SALARIAL DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, PARA AGOSTO 2010 REGIRA LA SIGUIENTE ESCALA PARA LA LIQUIDACION DEL APORTE NO REMUNERATIVO EN CONCEPTO DEL RETROACTIVO SALARIAL 2010 CORRESPONDIENTE AL PERSONAL DE TECNICA - TRAFICO Y ADMINISTRACION DE LAS EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA:

AGOSTO DE 2010	
El ANR MENSUAL correspondiente al retroactivo salarial 2010 se abonara el día 25 de cada mes subsiguiente a su devengamiento- Pto 2 del acta acuerdo del 9 de septiembre de 2010	
	ANR RETROACTIVO SALARIAL 2010
PERSONAL DE CONDUCCION	
Conductor de Larga Distancia	$ 334,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar de Primera	$ 139,0
Auxiliar de Segunda	$ 131,0
Auxiliar de Tercera	$ 129,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	$ 128,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 2 º)	$ 113,0
PERSONAL DE TRAFICO	
Inspector General	$ 139,0
Inspector de Primera	$ 131,0
Inspector de Segunda	$ 129,0
Inspector de Tercera	$ 113,0
Guarda	$ 128,0
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	$ 326,0
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	$ 307,0
Conductor Grúa Auxilio	$ 139,0
PERSONAL DE MAESTRANZA	
Sereno (Grado 1º)	$ 127,0
Sereno (Grado 2º)	$ 113,0
Peón (Grado 1º)	$ 127,0
Peón (Grado 2º)	$ 106,0
PERSONAL DE TECNICA	
Oficial Mecánico - Tornero	$ 139,0
Oficial Electricista - Soldador	$ 139,0
Oficial Elastiquero - Tapicero	$ 139,0
Oficial Pintor - Gomero	$ 139,0
Oficial Carrocero	$ 139,0
Oficial Radiadorista	$ 139,0
Oficial Chapista	$ 139,0

AGOSTO DE 2010	
El ANR MENSUAL correspondiente al retroactivo salarial 2010 se abonara el día 25 de cada mes subsiguiente a su devengamiento- Pto 2 del acta acuerdo del 9 de septiembre de 2010	
	ANR RETROACTIVO SALARIAL 2010
Medio Oficial Mecánico	$ 131,0
Medio Oficial Electricista	$ 131,0
Medio Oficial Chapista	$ 131,0
Medio Oficial Elastiquero	$ 131,0
Gomero	$ 129,0
Lavador (Grado 1º)	$ 129,0
Lavador (Grado 2º)	$ 116,0
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	$ 129,0
Despachante de Gas-oil (grado 2º)	$ 106,0
Engrasador y Maniobrista	$ 128,0
Ayudante de Taller (Grado 1º)	$ 127,0
Ayudante de Taller (Grado 2º)	$ 116,0

ESCALA SALARIAL

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SALARIAL DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, PARA EL PERIODO SEPTIEMBRE 2010 - MARZO 2011 REGIRA LA SIGUIENTE ESCALA PARA LA LIQUIDACION DEL APORTE NO REMUNERATIVO EN CONCEPTO DEL RETROACTIVO SALARIAL 2010 CORRESPONDIENTE AL PERSONAL DE TECNICA - TRAFICO Y ADMINISTRACION DE LAS EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA:

SEPTIEMBRE 2010 - MARZO 2011	
El ANR MENSUAL correspondiente al retroactivo salarial 2010 se abonara el día 25 de cada mes subsiguiente a su devengamiento- Pto 2 del acta acuerdo del 9 de septiembre de 2010	
	ANR RETROACTIVO SALARIAL 2010
PERSONAL DE CONDUCCION	
Conductor de Larga Distancia	$ 500,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar de Primera	$ 500,0
Auxiliar de Segunda	$ 452,0
Auxiliar de Tercera	$ 442,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	$ 433,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 2 º)	$ 348,0
PERSONAL DE TRAFICO	
Inspector General	$ 500,0
Inspector de Primera	$ 452,0
Inspector de Segunda	$ 442,0
Inspector de Tercera	$ 348,0
Guarda	$ 433,0
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	$ 452,0
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	$ 337,0
Conductor Grúa Auxilio	$ 500,0
PERSONAL DE MAESTRANZA	
Sereno (Grado 1º)	$ 431,0
Sereno (Grado 2º)	$ 348,0
Peón (Grado 1º)	$ 431,0
Peón (Grado 2º)	$ 304,0
PERSONAL DE TECNICA	
Oficial Mecánico - Tornero	$ 500,0
Oficial Electricista - Soldador	$ 500,0
Oficial Elastiquero - Tapicero	$ 500,0
Oficial Pintor - Gomero	$ 500,0
Oficial Carrocero	$ 500,0
Oficial Radiadorista	$ 500,0
Oficial Chapista	$ 500,0
Medio Oficial Mecánico	$ 452,0
Medio Oficial Electricista	$ 452,0
Medio Oficial Chapista	$ 452,0
Medio Oficial Elastiquero	$ 452,0
Gomero	$ 442,0
Lavador (Grado 1º)	$ 442,0
Lavador (Grado 2º)	$ 365,0
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	$ 442,0
Despachante de Gas-oil (grado 2º)	$ 305,0
Engrasador y Maniobrista	$ 433,0
Ayudante de Taller (Grado 1º)	$ 431,0
Ayudante de Taller (Grado 2º)	$ 365,0

ESCALA SALARIAL

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SALARIAL DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, PARA EL PERIODO ENERO 2011 - MARZO 2011 REGIRA LA SIGUIENTE ESCALA PARA LA LIQUIDACION DEL APORTE NO REMUNERATIVO EN CONCEPTO DE PAGO A CUENTA DE LA NUEVA PAUTA SALARIAL 2011 CORRESPONDIENTE AL PERSONAL DE TECNICA - TRAFICO Y ADMINISTRACION DE LAS EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA:

ENERO 2011 - MARZO 2011	
El ANR MENSUAL correspondiente al pago a cuenta de la nueva pauta salarial correspondiente a 2001, que se negociara a principios de abril de 2011, se abonara el día 25 de cada mes subsiguiente a su devengamiento- Pto 4 del acta acuerdo del 9 de septiembre de 2010	
	ANR PAGO A CUENTA DE LA NUEVA PAUTA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011
PERSONAL DE CONDUCCION	
Conductor de Larga Distancia	$ 500,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar de Primera	$ 500,0
Auxiliar de Segunda	$ 452,0
Auxiliar de Tercera	$ 442,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	$ 433,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 2 º)	$ 348,0

ENERO 2011 - MARZO 2011		
El ANR MENSUAL correspondiente al pago a cuenta de la nueva pauta salarial correspondiente a 2001, que se negociara a principios de abril de 2011, se abonara el día 25 de cada mes subsiguiente a su devengamiento- Pto 4 del acta acuerdo del 9 de septiembre de 2010		
	ANR PAGO A CUENTA DE LA NUEVA PAUTA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011	
PERSONAL DE TRAFICO		
Inspector General	$	500,0
Inspector de Primera	$	452,0
Inspector de Segunda	$	442,0
Inspector de Tercera	$	348,0
Guarda	$	433,0
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	$	452,0
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	$	337,0
Conductor Grúa Auxilio	$	500,0
PERSONAL DE MAESTRANZA		
Sereno (Grado 1º)	$	431,0
Sereno (Grado 2º)	$	348,0
Peón (Grado 1º)	$	431,0
Peón (Grado 2º)	$	304,0
PERSONAL DE TECNICA		
Oficial Mecánico - Tornero	$	500,0
Oficial Electricista - Soldador	$	500,0
Oficial Elastiquero - Tapicero	$	500,0
Oficial Pintor - Gomero	$	500,0
Oficial Carrocero	$	500,0
Oficial Radiadorista	$	500,0
Oficial Chapista	$	500,0
Medio Oficial Mecánico	$	452,0
Medio Oficial Electricista	$	452,0
Medio Oficial Chapista	$	452,0
Medio Oficial Elastiquero	$	452,0
Gomero	$	442,0
Lavador (Grado 1º)	$	442,0
Lavador (Grado 2º)	$	365,0
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	$	442,0
Despachante de Gas-oil (grado 2º)	$	305,0
Engrasador y Maniobrista	$	433,0
Ayudante de Taller (Grado 1º)	$	431,0
Ayudante de Taller (Grado 2º)	$	365,0

ESCALA SALARIAL

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO SALARIAL DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, PARA EL PERIODO MAYO 2011 EN ADELANTE REGIRA LA SIGUIENTE ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE TECNICA - TRAFICO Y ADMINISTRACION DE LAS EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA:

MAYO 2011 EN ADELANTE						
El ANR MENSUAL correspondiente a la pauta salarial 2010 se abonara el día 20 de cada mes subsiguiente a su devengamiento- Pto 1 del acta acuerdo del 9 de septiembre de 2010						
	BASICO		**PREMIO ASISTENCIA**		**BASICO CONFORMADO**	
PERSONAL DE CONDUCCION						
Conductor de Larga Distancia	$	3.575,0	$	716,0	$	4.291,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
Auxiliar de Primera	$	3.575,0	$	716,0	$	4.291,0
Auxiliar de Segunda	$	3.229,0	$	648,0	$	3.877,0
Auxiliar de Tercera	$	3.157,0	$	636,0	$	3.793,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	$	3.092,0	$	622,0	$	3.714,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 2 º)	$	2.391,0	$	596,0	$	2.987,0
PERSONAL DE TRAFICO						
Inspector General	$	3.575,0	$	716,0	$	4.291,0
Inspector de Primera	$	3.229,0	$	648,0	$	3.877,0
Inspector de Segunda	$	3.157,0	$	636,0	$	3.793,0
Inspector de Tercera	$	2.391,0	$	596,0	$	2.987,0
Guarda	$	3.092,0	$	622,0	$	3.714,0
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	$	3.229,0	$	648,0	$	3.877,0
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	$	2.298,0	$	596,0	$	2.894,0
Conductor Grúa Auxilio	$	3.575,0	$	716,0	$	4.291,0
PERSONAL DE MAESTRANZA						
Sereno (Grado 1º)	$	3.077,0	$	618,0	$	3.695,0
Sereno (Grado 2º)	$	2.391,0	$	596,0	$	2.987,0
Peón (Grado 1º)	$	3.077,0	$	618,0	$	3.695,0
Peón (Grado 2º)	$	2.018,0	$	594,0	$	2.612,0
PERSONAL DE TECNICA						
Oficial Mecánico - Tornero	$	3.575,0	$	716,0	$	4.291,0
Oficial Electricista - Soldador	$	3.575,0	$	716,0	$	4.291,0
Oficial Elastiquero - Tapicero	$	3.575,0	$	716,0	$	4.291,0
Oficial Pintor - Gomero	$	3.575,0	$	716,0	$	4.291,0
Oficial Carrocero	$	3.575,0	$	716,0	$	4.291,0
Oficial Radiadorista	$	3.575,0	$	716,0	$	4.291,0
Oficial Chapista	$	3.575,0	$	716,0	$	4.291,0
Medio Oficial Mecánico	$	3.229,0	$	648,0	$	3.877,0
Medio Oficial Electricista	$	3.229,0	$	648,0	$	3.877,0
Medio Oficial Chapista	$	3.229,0	$	648,0	$	3.877,0
Medio Oficial Elastiquero	$	3.229,0	$	648,0	$	3.877,0
Gomero	$	3.157,0	$	636,0	$	3.793,0
Lavador (Grado 1º)	$	3.157,0	$	636,0	$	3.793,0
Lavador (Grado 2º)	$	2.540,0	$	596,0	$	3.136,0
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	$	3.157,0	$	636,0	$	3.793,0
Despachante de Gas-oil (grado 2º)	$	2.018,0	$	595,0	$	2.613,0
Engrasador y Maniobrista	$	3.092,0	$	622,0	$	3.714,0
Ayudante de Taller (Grado 1º)	$	3.077,0	$	618,0	$	3.695,0
Ayudante de Taller (Grado 2º)	$	2.540,0	$	596,0	$	3.136,0

ANTIGÜEDAD X AÑO: $ 66,05

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1537/2010

Registro Nº 1516/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.346.435/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del expediente Nº 1.346.435/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), ratificado a fojas 8 y 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 916/07 "E", del cual resultan ser las mismas partes signatarias.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.380.664/10 glosado a fojas 38 del Expediente principal y a fojas 1/2 del Expediente Nº 87.092/10, agregado a fojas 39 del Expediente principal, obran las presentaciones de las partes mediante las cuales efectúan las aclaraciones pertinentes respecto de lo previsto en el punto 3 del instrumento convencional de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.346.435/09, así como también las actas de ratificación adjuntas a fojas 8 y 13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.346.435/09, como así también las actas de ratificación adjuntas a fojas 8 y 13.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 916/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.346.435/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1537/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5, 8 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1516/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CAI Nº 2

Siendo las 10:00 horas del día 15 de julio de 2009 (15-07-2009), en la Sede de APUAYE, sita en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen los miembros integrantes de la CAI que firman al pie de la presente a fin de dar tratamiento al siguiente temario:

1) Reglamentación del pago del concepto Guardia Pasiva Art. 26 CCT 916/07.

2) Reglamentación del Importe a abonar en concepto de Becas para Hijos Art. 52 CCT 916/07.

3) Creación de la categoría Profesional en Formación. Anexo II CCT 916/07.

A continuación se procede al análisis de los temas y se resuelve:

1) Reglamentación del pago del concepto Guardia Pasiva Art. 26 CCT 916/07.

Las partes acuerdan en reglamentar el Art. 26 Guardia Pasiva CCT 916/07, el cual con vigencia 1 de julio de 2009 queda redactado de la siguiente manera:

Art. 26.- GUARDIA PASIVA.

Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la Empresa en expectancia para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, con obligación de concurrencia al mismo cuando ésta se declare, percibirán una bonificación adicional por "GUARDIA PASIVA" equivalente al veinte (20) por ciento del Sueldo Básico Mensual de la Categoría UIII en el mes en que efectivamente hayan sido nominados para el cubrimiento de la Guardia Pasiva.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido, proveyendo la Empresa el medio de comunicación y movilidad necesario.

Esta bonificación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente.

En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar afectado al cubrimiento de la guardia, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

Para ello se acuerda que:

a) La Empresa confeccionará los Cronogramas de Guardias Pasivas.

b) Una vez establecidos los puestos que requieren el cubrimiento mediante Guardias Pasivas, la Empresa nominará 2 empleados de su plantel por cada uno de los mismos.

c) Estos empleados nominados, cubrirán la Guardia Pasiva por períodos de mes completo, por lo que cobrarán el importe íntegro del concepto Guardia Pasiva.

d) Cada uno de ellos serán considerados Titulares de la Guardia, el Primero desde el día 1 al 15 y el Segundo desde el día 16 al último día del mes calendario respectivamente.

e) Cuando algunos de los Titulares de la Guardia, no puedan cubrir la misma por Enfermedad, Accidente, Licencias Convencionales o por haber sido designado por la Empresa en una Comisión por Emergencia Operativa, deberá ser cubierto por el otro Titular de la Guardia, nominado para ese mes calendario.

f) Cuando alguno de los Titulares de la Guardia, solicite cualquier tipo de permiso, solo le será concedido si el otro Titular de la Guardia se compromete a cumplir con la Guardia Pasiva.

g) En el caso que se dé la circunstancia en la que alguno de los Puestos que deben ser cubiertos por Guardias Pasivas, no puedan ser atendidos, por cualquiera de los 2 Titulares de la Guardia nominados para ese mes, será potestad exclusiva de la Empresa, decidir si procede o no a la nominación de un tercer Titular de Guardia en ese mes calendario.

Adicionalmente al cobro de este concepto la Empresa abonará las horas extraordinarias originadas por la efectiva prestación de servicios por parte del trabajador.

A efectos de la implementación de este artículo, la empresa publicará los diagramas de guardia correspondientes a cada sector. Los empleados podrán anotarse para el cubrimiento de las mismas. En caso de que los postulantes no sean suficientes o los mismos no reúnan las condiciones técnicas requeridas para el cubrimiento de las mismas, la empresa asignará las guardias, las cuales serán de cumplimiento obligatorio.

2) Reglamentación del Importe a abonar en concepto de Becas para Hijos Art. 52 CCT 916/07.

Las partes acuerdan que con retroactividad al 1 de febrero de 2007, el pago de las becas establecidas por el art. 52 del CCT se calculará de la siguiente manera:

Base de calculo: de 5 a 10 veces el 50% del sueldo básico de la categoría UI.

Acordándose a la vez que el importe resultante de la aplicación de esta base de calculo será determinado por la Empresa, de acuerdo a sus posibilidades económicas financieras y comprometiéndose la misma a mantener el equilibrio pactado en el punto primero del Acta Acuerdo Nro. 2 de fecha 1 de junio de 2007.

A la vez se acuerda que los criterios de prioridad para la asignación de las becas son:

1) Tendrán prioridad los estudiantes de carreras universitarias, terciarias y secundarias en ese orden.

2) Se tomará como orden de prioridad el mejor promedio obtenido en el año anterior al de la asignación de la beca, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En el caso de carreras universitarias y terciarias, se deberán haber aprobado un mínimo de cuatro (4) materias.

b) En el caso de haberse aprobado más de 4 materias, se tendrán en cuenta las 4 mejores notas.

c) En caso de empate se tendrá en cuenta el promedio general del año.

3) Tratamiento salarial a implementarse para los Profesionales en Formación.

Las partes acuerdan que a aquellas personas que estando o habiendo estado desarrollando tareas en la Empresa y que estas tareas hayan contribuido a su formación, obtengan su titulo universitario y se proceda a encuadrarlos en el CCT 916/07, sea en las mismas funciones que desempeñe al momento de su graduación o en otro puesto nuevo o existente, se lo encuadrará en la Cat. UI, y se le asignará un Sueldo Básico Mensual equivalente al 85% del Sueldo Básico Mensual vigente para esta categoría, por el plazo máximo de seis (6) meses.

Siendo las 11:00 se da por finalizada la reunión de la CAI, firmándose tres (3) ejemplares uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

Expediente N° 1.346.435/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2009, siendo las 12.00 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Ingeniero Jorge ARIAS en su calidad de Presidente de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, constituyendo domicilio en Reconquista 1048, 8º Piso, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y concedida la palabra al compareciente, que expresa: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo agregado a fs. 2/5, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la certificación de autoridades con mandato vigente y deja constancia que no posee delegados de personal ni miembros de Comisión Interna que lo represente en la Empresa celebrante del acuerdo de autos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad, por ante mí que para constancia CERTIFICO.

C. del Expte. N° 1.346.435/09.

En la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil nueve, comparece por ante esta Delegacion Regional Trelew dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S. previamente citado en Expte. Nº 1.3346.435/2009 el Señor Fabian Eduardo Di Bartolo DNI. 17.017.364 en calidad de apoderado de TRANSPA S.A. y MANIFIESTA: Que ratifica en todos sus términos el Acuerdo celebrado el día 15 de julio de 2009 entre la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica y TRANSPA S.A. que obra en los presentes actuados.

No siendo para más se da por terminado el acto firmando al pie para constancia por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1541/2010

Registro Nº 1512/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.950/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/52 del Expediente Nº 1.387.950/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen un incremento salarial para la totalidad del personal comprendido por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 748/05 "E", a partir del 1º de julio al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección le Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 50/52 del Expediente Nº 1.387.950/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 50/52 del Expediente Nº 1.387.950/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 748/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.387.950/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1541/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50/52 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1512/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.387.950/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días de agosto de 2010, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995), en calidad de Apoderado, el Sr. Horacio ARNAIZ (DNI: 04.911.377), en calidad de Delegado General de SMATA seccional Morón, y los Sres. Emilio LASCHERA (DNI: 14.121.434) y Enrique MOLINA (DNI: 08.492.068), en calidad de Delegados de Personal, y en representación de DEUTZ AGCO MOTORES S.A., con domicilio constituido en Alsina 545/47, piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Srta. Paola PINO NAJARRO (DNI: 29.682.255), en calidad de Coordinadora de Recursos Humanos, y el Dr. Tirso RODRIGUEZ ALCOBENDAS (DNI: 10.110.439), quien manifiesta ser Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: han arribado a un acuerdo respecto de los ingresos de los trabajadores convencionados por el período 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010, en los siguientes términos:

Se otorga un incremento salarial del 25% sobre los salarios básicos vigentes, que será abonado de la siguiente forma:

1) Un 15% (quince por ciento) a partir del 01 de julio de 2010;

2) Un 10% (diez por ciento) no acumulativo a partir del 01 de septiembre de 2010.

Se acompaña como Anexo I integrante de la presente, el detalle por categoría de los sueldos correspondientes a los meses de Julio a Diciembre de 2010, inclusive.

Las partes establecen que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para ellas por lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT "E" 748/05 y alcanza aproximadamente a 50 trabajadores.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

No siendo para más, a las 14:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-

SMATA

ACUERDO SALARIAL 2010 1ro. de Julio al 31 de Diciembre

Categorías	Básicos Junio	Básicos Julio 15%	Básicos Septiembre 10%
CAT 1	$ 2.701,00	$ 3.106,15	$ 3.376,00
CAT 2	$ 3.304,00	$ 3.799,60	$ 4.130,00
CAT 3	$ 3.618,00	$ 4.160,70	$ 4.523,00
CAT 4	$ 4.088,00	$ 4.701,20	$ 5.110,00
CAT 5	$ 4.402,00	$ 5.062,30	$ 5.503,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1546/2010

Registro Nº 1514/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expedientes Nº 1.383.709/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 35 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y el Señor Eduardo Daniel CABRERA (empresario unipersonal) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, fue oportunamente celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que al respecto corresponde señalar que la homologación que por el presente se resuelve, alcanzará a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo referenciado, que presten servicios para la empresa signataria.

Que en el Acuerdo las partes convienen que la empresa abone a sus trabajadores cuya representatividad ejerce el gremio firmante, una suma de carácter no remuneratorio a cuenta de futuros aumentos, a partir del mes de mayo de 2010.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que analizados los puntos que se homologan del Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentran reunidos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratificado en todos sus términos el Acuerdo y las adhesiones formuladas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y el Señor Eduardo Daniel CABRERA (empresario unipersonal) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, de conformidad con la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a foja 35 del Expediente Nº 1.383.709/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 35 del Expediente Nº 1.383.709/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.709/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1546/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1514/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la localidad de Boulogne, Pdo. de San Isidro, Pcia. de Bs. As. a los 18 días del mes de mayo de 2010, siendo las 10.00 horas, se reúnen el depósito de la firma CARESTIBA S.A. sito en Ipiranga 600 de esa localidad, la representación de la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.C.Y.D.R.A.), junto a los Trabajadores de la empresa, constituyendo domicilio en Cochabamba 1635 de Capital Federal, todos con datos personales que figuran al pie del presente, por una parte y por la parte empresaria el Sr. Eduardo Daniel CABRERA, con D.N.I. 13.890.568, en su carácter de titular de la firma con su nombre, constituyendo domicilio en Av. RIVADAVIA 2890 —Piso 5º— Of. 407 de Capital Federal, a los efectos de acordar lo siguiente:

PRIMERA: Que, a los efectos de mantener la paz social y evitar medidas de acción directa, las partes convienen en el pago de una Suma No Remunerativa a Cuenta de Futuros Aumentos, las que serán abonadas por la empresa conforme el cronograma que se detalla en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: Cronograma de pagos:

A) Con los Haberes de los meses de mayo 2010 y junio 2010, cada trabajador percibirá la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700), en concepto de SUMA NO REMUNERATIVA A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.

B) A partir de los Haberes del mes de julio de 2010, cada, trabajador percibirá la suma de PESOS MIL ($ 1.000) en el mismo concepto de SUMA NO REMUNERATIVA A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS.

TERCERA: Estas sumas no remunerativas serán abonadas por la empresa aplicando idéntico criterio al tenido en cuenta para los básicos mensuales, considerando los eventuales descuentos proporcionales por días de ausencias, licencias no pagas, etc.

CUARTA: Las sumas establecidas en el presente Acuerdo podrán ser absorbidas y/o compensadas por la empresa, hasta su concurrencia con las sumas de los aumentos que se dispongan por los futuros Acuerdos Paritarios Salariales que negocie la UTCYDRA.

QUINTA: Homologación: Atento el carácter alimentario de lo acordado, las partes solicitan a la autoridad administrativa del Trabajo la inmediata homologación del presente.

Las partes firman de conformidad dos ejemplares del presente Acuerdo a los efectos de ser presentado ante la Autoridad de Aplicación para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1453/2010

Registro Nº 1430/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.468/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/50 del Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado, por ante esta Autoridad Administrativa, entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, con la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan, entre otros, que las empresas integrantes de la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (CEPH) instruirán y reconocerán a sus contratistas el cumplimiento, a favor de la Entidad Sindical, de las sumas cuyo pago fuera homologado mediante Resoluciones S.T. Nº 1555/09, 584/10, y 1010/10, con vigencia desde el 10 de agosto de 2010, y conforme los detalles allí impuestos.

Que procede señalar que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme documental y antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de la representatividad de las entidades empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, con la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), obrante a fojas 49/50 del Expediente Nº 1.395.468/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento COORDINACION registre el instrumento obrante a fojas 49/50 del Expediente Nº 1.395.468/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente en el correspondiente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.468/10

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1453/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49/50 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1430/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte.: Nº 1395468; Expte. Nº 1.220.90351.2010; Expte. Nº 1.220.90365.2010

En la ciudad de Buenos Aires, a los Veintiocho días del mes de julio del año Dos Mil Diez, siendo las 11:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, y la Delegada Regional Profesora María M. Maldonado, en representación SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, los Sres. MANUEL AREVALO, RUBEN MALUENDA, GUSTAVO NIETO con el asesoramiento del Dr. JULIO TARIFA por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), los Señores GUSTAVO BARBA, MARCELO CARRO, DARDO CABRERA con el asesoramiento letrado del Dr. Juan Manuel D'Aloe, y por la CAMARA DE EMPRESAS PRODUCTORAS DE HIDROCARBUROS (CEPH) los Señores LEANDRO CORENGIA, LEANDRO LANFRANCO, IGNACIO URBIETA, GUSTAVO DURO, GUSTAVO DIAZ MONNET, y SEBASTIAN PANNETTA en adelante el sector empresario, quienes en conjunto manifiestan: todos con identidad y demás datos acreditados en esta Cartera de Estado.

Declarado abierto el acto por las funcionarias actuantes, las partes manifiestan:

El Sindicato reclama el fiel cumplimiento de las actas acuerdo y resoluciones homologatorias antecedentes, manifestando que se ha debatido durante meses el cumplimiento de convenios firmes, llegando a una situación de absoluta urgencia a fin de resolver este dilatado reclamo.

Las Cámaras manifiestan su voluntad de encontrar una solución consensuada al reclamo planteado.

Luego de un cuarto intermedio, y del intercambio de opiniones, planteos y posiciones, las partes de común acuerdo convienen:

1) Las empresas integrantes de la CEPH instruirán y reconocerán a sus contratistas, el cumplimiento de las mismas y a favor del Sindicato, de las soluciones ST Nº 1555/09 ($ 700,00), Resolución ST 584/10 ($ 500), así como del Acta Acuerdo de 15 de julio del 2010 ($ 250,00), y de la Res. ST 1010/10, en los término y condiciones oportunamente establecidos.

2) Las partes acuerdan que la contribución extraordinaria de $ 216,00 (establecida en el art. 1° del acta acuerdo de 15 de octubre del 2009, Expte. Nº 1.332.263/09), respecto a las empresas que no lo hayan abonado total y/o parcialmente, se liquidarán conforme la cláusula 1° y 6°.

3) Las empresas de la actividad, notificarán al Sindicato, con fecha 10 de agosto de 2010, el listado de empresas contratistas a efectos de facilitar el contralor de las obligaciones laborales y las contribuciones convenidas.

4) Las empresas de la actividad, notificarán al Sindicato, las constancias de pago de las resoluciones y actas indicadas en el punto 1, una vez efectivizadas las mismas.

5) Todas las obligaciones acordadas precedentemente se computarán por cada trabajador del universo representado, conforme el ámbito de representación territorial del Sindicato firmante.

6) Las obligaciones pendientes se abonarán al Sindicato en un solo pago entre los días 15 y 25 de agosto del 2010. Salvo las sumas comprometidas en el Acta Acuerdo de 15 de julio del 2010 ($ 250), que se abonarán en las fechas indicadas en el acta y en la respectiva resolución homologatoria a dictar.

7) El Laudo Arbitral de noviembre 2008 en los términos y condiciones oportunamente establecidos, y las Resoluciones ST Nº 1013/09, 1123/09 y 417/10, para las empresas que lo adeuden total o parcialmente a sus trabajadores, lo abonarán por liquidación complementaria entre el 15 y el 25 de agosto del 2010.

Siendo las 14:05 se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante la Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1457/2010

Registros Nº 1431/2010, N° 1432/2010 y N° 1433/2010

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.166.500/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3, 4 y 5 del Expediente Nº 1.387.926/10, agregado como foja 217 del Expediente Nº 1.166.500/06 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE) y la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los citados Acuerdos las partes han establecido las nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 823/06 "E", de conformidad a los valores, conceptos, modalidad y cronograma de pagos determinados en sus cláusulas.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de los Acuerdos de marras se corresponden con la actividad de la empresa signataria y el alcance de representación de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE) y la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.387.926/10, agregado como foja 217 del Expediente Nº 1.166.500/06.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE) y la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 4 del Expediente Nº 1.387.926/10, agregado como foja 217 del Expediente Nº 1.166.500/06.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE) y la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.387.926/10, agregado como foja 217 del Expediente Nº 1.166.500/06.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 2/3, 4 y 5 del Expediente Nº 1.387.926/10, agregado como foja 217 del Expediente Nº 1.166.500/06.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 823/06 "E".

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.166.500/06

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1457/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.387.926/10, agregado como fojas 217; del acuerdo de fojas 4 del expediente 1.387.926/10, agregado como fojas 217; y del acuerdo de fojas 5 del expediente 1.387.926/10, agregado como fojas 217 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1431/10, 1432/10 y 1433/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de CAPITAN BERMUDEZ, Provincia de Santa Fe, a los veinticinco días del mes de marzo de 2010, se reúnen por una parte en representación de CELULOSA ARGENTINA S.A., el Señor Luis María Arce y en representación del SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ con Personería Gremial Nº 643 lo hacen los Señores Miguel A. Capporosi, Cristian Deboni, Daniel Canóniga, Rubén Barrientos y José Luis Lerza. Las partes luego de intensas deliberaciones acuerdan suscribir la presente acta a tenor de las conversaciones llevadas a cabo a fin de mejorar el aspecto salarial, enmarcado en la Convención Colectiva de Trabajo homologada bajo el Nº 823/06 "E", arribando al siguiente acuerdo a fin de dejar constituido el aumento correspondiente a la actualización de salarios de la Convención Colectiva de Trabajo Homologada bajo el Nº 823/06 del Ministerio de Trabajo de la Nación, y en uso de las facultades que le son propias a las partes en concordancia con la respectiva Comisión Paritaria que integran.

PRIMERO: Se acuerda a partir del 01/04/2010 un incremento salarial al personal amparado por la Convención Colectiva de Trabajo precedentemente mencionada, del 24% sobre los salarios básicos vigentes al 31/03/2010, los que se aplicarán de la siguiente manera: 16% con los salarios del mes de abril de 2010, 4% sobre los salarios del mes de mayo y 4% sobre los salarios del mes de julio de 2010.

SEGUNDO: Asimismo, las partes acuerdan incrementar en el mismo porcentaje y escalonamiento los demás rubros que integran la remuneración normal y habitual del personal comprendido en el presente Convenio.

TERCERO: La parte Sindical solicita dejar abierta la instancia de ajustar en los últimos meses del corriente año, el porcentaje pactado en la presente Acta, en el supuesto caso que tanto la escalada inflacionaria, como los re acuerdos que hagan la mayoría de los gremios de la zona ameriten reconsiderar un ajuste.

De común acuerdo, ambas partes firman tres ejemplares del presente, siendo uno para cada parte y el restante para su presentación ante la Autoridad Laboral pertinente.

SUELDOS JORNALES FABRICA CAPITAN BERMUDEZ

JORNAL ANTERIOR	Ant.	Act.	JUNIO 2004	MAYO 2005	JULIO 2005	AGOSTC 2005	SETIEM 2005	MARZO 2006	ABRIL 2006	MAYO 2006	ABRIL 2007	MAYO 2007	OCTUBI 2007	ABRIL 2008	MAYO 2008	JULIO 2008	AGOSTC 2008	JULIO 2009	SEPT 2009	NOV 2009	abr 2010	mayo 2010	julio 2010	
																		12%	4%	4%	16%	4%	4%	
2,48	14	1	3,70	4,00	4,30	4,60	4,75	5,25	5,51	6,04	6,95	7,04	7,25	8,23	8,48	8,77	9,06	10,15	10,51	10,87	12,61	13,04	13,48	c/p
2,35	18	2	3,55	3,85	4,15	4,45	4,45	4,95	5,20	5,69	6,54	6,63	6,83	7,75	7,99	8,26	8,54	9.56	9,91	10,25	11,89	12,30	12,71	c/c
2,26	15	3	3,43	3,73	4,03	4,33	4,33	4,83	5,07	5,55	6,38	6,47	6,66	7,56	7,79	8,06	8,33	9.33	9,66	10,00	11,60	12,00	12,40	et
2,16	13	4	3,33	3,63	3,93	4,23	4,23	4,73	4,97	5,44	6,26	6,34	6,53	7,41	7,64	7,9	8,16	9,14	9,47	9,79	11,36	11,75	12,14	
2,00	12	5	3,17	3,47	3,77	4,07	4,07	4,57	4,80	5,26	6,05	6,13	6,31	7,16	7,38	7,64	7,89	8,84	9,15	9,47	10,99	11,36	11,74	
1,89	11	6	3,06	3,36	3,66	3,96	3,96	4,46	4,68	5,13	5,90	5,98	6,16	6,99	7,21	7,45	7,7	8,62	8,93	9,24	10,72	11,09	11,46	
1,74	10	7	2,89	3,19	3,49	3,79	3,79	4,29	4,50	4,93	5,67	5,74	5,92	6,72	6,93	7,16	7,4	8,29	8,58	8,88	10,30	10,66	11,01	em
1,52	7	8	2,67	2,97	3,27	3,57	3,57	4,07	4,27	4,68	5,38	5,45	5,62	6,38	6,58	6,8	7,03	7,87	8,15	8,44	9,79	10,13	10,47	ing
496			740	800	860	920	950	1050	1103	1208	1389	1407	1450	1646	1697	1755	1813	2031	2103	2176	2524	2611	2698	
470			710	770	830	890	890	990	1040	1139	1310	1327	1367	1552	1599	1654	1709	1914	1982	2051	2379	2461	2543	
432			666	726	786	846	846	946	993	1088	1251	1268	1306	1482	1528	1580	1633	1829	1894	1960	2274	2352	2430	

ABRIL 2010

En la ciudad de CAPITAN BERMUDEZ, Provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de marzo de 2010, se reúnen por una parte en representación de CELULOSA ARGENTINA S.A., el Señor Luis María Arce y en representación del SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ con Personería Gremial Nº 643 lo hacen los Señores Miguel A. Caporossi, Cristian Deboni, José Luis Lerza, Daniel Canóniga y Rubén Barrientos; quienes manifiestan suscribir la presente acta a tenor de las conversaciones llevadas a cabo a fin de mejorar el aspecto salarial, enmarcado en la Convención Colectiva de Trabajo homologada bajo el Nº 823/06 "E", arribando al siguiente acuerdo:

PRIMERO: La Empresa concede pagar como suma no remuneratoria a todo su personal, el importe de $ 660.- los cuales se harán efectivos a través de los respectivos depósitos en las cuentas sueldo del personal de la siguiente manera:

$ 330 el día 12 de marzo de 2010; y $ 330 el día 16 de abril de 2010.

SEGUNDO: De común acuerdo, ambas partes firman tres ejemplares del presente, siendo uno para cada parte y el restante para su presentación ante la Autoridad Laboral pertinente.

En la ciudad de CAPITAN BERMUDEZ, Provincia de Santa Fe, a los ocho días del mes de febrero de 2010, se reúnen por una parte en representación de CELULOSA ARGENTINA S.A., el Señor Luis María Arce y en representación del SINDICATO QUIMICO PAPELERO DE CAPITAN BERMUDEZ con Personería Gremial Nº 643 lo hacen los Señores Miguel A. Caporossi, Cristian Deboni, José Luis Lerza, y Daniel Canóniga; quienes manifiestan suscribir la presente acta a tenor de las conversaciones llevadas a cabo a fin de mejorar el aspecto salarial, enmarcado en la Convención Colectiva de Trabajo homologada bajo el Nº 823/06 "E", arribando al siguiente acuerdo:

PRIMERO: La Empresa concede pagar como suma no remuneratoria a todo su personal, el importe de $ 250.- en concepto de actualización Artículo 51 CCT referenciado en el párrafo anterior, los cuales se harán efectivos a través de los respectivos depósitos en las cuentas sueldo del personal el día 19 de febrero de 2010.

SEGUNDO: De común acuerdo, ambas partes firman tres ejemplares del presente, siendo uno para cada parte y el restante para su presentación ante la Autoridad Laboral pertinente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1534/2010

Registro Nº 1511/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.536/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/35 del Expediente Nº 1.394.536/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por el sector de los trabajadores y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo citado, las partes pactan condiciones salariales complementarias al Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por el sector de los trabajadores, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERIA ARGENTINA por el sector empleador, que tramita bajo el Expediente MTEYSS Nº 1.392.087/10.

Que respecto a la prórroga de la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo sub examine, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, conforme lo pactado por las partes en la cláusula cuarta incisos A) 2.3 y B) 2.1, se hace saber a las mismas que en caso de disponer en la futura negociación la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por el sector de los trabajadores y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK por el sector empleador, obrante a fojas 15/35 del Expediente Nº 1.394.536/10, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 15/35 del Expediente Nº 1.394.536/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.394.536/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1534/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1511/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA
CASA ISENBECK - FATCA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de agosto de 2010, se reúnen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Sr. Omar SANCHEZ, en su carácter de Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK (CASA ISENBECK), CUIT 30-66198200-0, domiciliada en Ruta Panamericana Km. 89, de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Flavio Membrino, en su carácter de Apoderado e integrante de la Comisión Negociadora por el Sector Empresario, y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA) representada por los señores Carlos Guido Frigerio y Alejandro Schlegel, en sus respectivos caracteres de Secretario General y Gremial de la FATCA, con la finalidad de suscribir la presente Acta Acuerdo Convencional Complementaria en el marco del Expediente N* 1.392.087/10, quienes manifiestan en forma conjunta que ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad Cervecera y Maltera (CCT 575/10) y su modificatorio conforme actuaciones y acuerdo presentado en este mismo expediente, toda vez que el Sindicato de Trabajadores Cerveceros de Isenbeck no cuenta con la condición legal que le asigne la condición de signatario del presente, no concurriendo en dicho establecimiento la figura del delegado del personal, circunstancia por la cual se deberá tener por cumplido el requisito exigido por el artículo 17 de la Ley 14.250. Considerando el Artículo 3* del acta suscrita entre la Cámara de la Industria Cervecera Argentina y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA) con fecha veinticinco (25) de junio de 2010, donde faculta con plena autonomía y disponibilidad colectiva a las partes, para adecuar los acuerdos complementarios conforme a las diferentes realidades, en ese marco, las Partes han arribado al siguiente acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”):

PRIMERO: Ambito de aplicación personal: Quedan comprendidos en la presente Acta Acuerdo Convencional Complementaria del Colectivo de Trabajo, aquellos trabajadores cerveceros de la empresa que se encuentren incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo 575/10 y sus Acuerdos Complementarios y modificatorios del mismo.

SEGUNDO: Plazo de Vigencia: La presente Acta Acuerdo Convencional es complementaria del acta suscrita entre la Cámara de la Industria Cervecera Argentina y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA) con fecha veinticinco (25) de junio de 2010, que tramita bajo el expediente Nº 1.392.087/10, la que regirá durante el lapso comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 31 de julio de 2011, sin perjuicio del requisito homologatorio que las partes persigan para el presente.

TERCERO: Que conforme al Artículo 3* del ACTA mencionada precedentemente, las Partes vienen a firmar este Acuerdo el cual han adaptado a la situación por la que atraviesa la empresa y considerando la necesidad de brindar una solución que, sin descuidar la calidad de vida de los trabajadores y de su grupo familiar, recree las condiciones de sustentabilidad del presente Acuerdo y consecuentemente otorgue viabilidad empresaria como consecuencia de la prioridad que ha adquirido la preservación de la fuente de trabajo en esta encrucijada, para lo cual, agregan, han resuelto incorporar mecanismos que garanticen un desenvolvimiento más productivo, eficiente y eficaz de la fuerza laboral. Que, en especial, las Partes vienen a manifestar que están presentando este Acuerdo fuera del término de 30 días convenidos originariamente por diversas circunstancias de ambas Partes que dilataron la celebración por escrito del mismo, aún cuando ellas aclaran que todo lo acordado a favor de la FATCA y de los trabajadores representados por la misma en el acuerdo entre FATCA y la Cámara Cervecera, ha sido respetado y cumplimentado hasta el presente por la Empresa.

CUARTO: En ese temperamento, las Partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente y para esta coyuntura, una serie de aspectos que reflejen el interés y beneficio al personal a través de la mejora de sus ingresos, debiendo proceder a asignar distintos tratamientos, valores y alcances a los conceptos contenidos en los Acuerdos suscriptos en forma centralizada y entre la Cámara de la Industria Cervecera Argentina y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA) con fecha veinticinco (25) de junio de 2010, de modo tal de poder satisfacer los objetivos plasmados en el artículo TERCERO.

En tal sentido las partes acuerdan que las sumas a abonar, lo sean con la naturaleza, alcance y modalidades que se estipulan a continuación:

A) PARA EL PERSONAL DEL AREA INDUSTRIAL:

SUMAS NO REMUNERATIVAS: Las Partes han acordado abonar las siguientes sumas:

1) Para el personal de área industrial que se encuentre trabajando al momento del pago efectivo, se abonará la suma única y extraordinaria, no remunerativa de pesos mil ($ 1.000) en dos (2) cuotas pagaderas de la siguiente forma: la suma de pesos quinientos ($ 500), conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2010 (suma ya abonada por la Empresa) y la suma de pesos quinientos ($ 500), conjuntamente con los haberes del mes de agosto de 2010, todos ellos bajo la voz de pago “Exp. 1.392.087/10”, momento en que se extinguirá la presente Asignación No Remunerativa. Esta asignación extraordinaria, graciable y no bonificable de naturaleza no remunerativa, en razón de su condición, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras incidencias remunerativas de pago diferido de orden laboral, como así también en materia de seguridad social. Con relación a los trabajadores temporarios (si los hubiere) se les abonará el importe de cada cuota pactada precedentemente en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en cada uno de los períodos mensuales de pago involucrados.

2) 2.1.— Con el propósito de alcanzar una mejora operativa de los procesos productivos y eficientizar las operaciones de la planta en su conjunto, procurando recuperar y obtener indicadores de productividad que permitan alcanzar las metas planteadas en forma global para la presente temporada 2010 / 2011, las Partes acuerdan implementar un esquema de premiación especial de carácter experimental y por única vez para el caso de alcanzarse los objetivos que la Empresa ha desarrollado para cada área y comunicado a su personal, de modo tal que aquellos trabajadores del área Industrial que alcancen las metas definidas y comunicadas por

el área, puedan acceder a un pago único y extraordinario y por única vez, consistente en una suma dineraria que reflejará el alcance parcial y/o total de tales objetivos, de modo tal que en ningún caso la misma exceda de la suma de pesos cuatro mil ($ 4.000). El importe que resulte alcanzar cada empleado al final de la temporada 2010 / 2011 (fijada su finalización el 31 del mes de marzo de 2011), luego de efectuar las mediciones correspondientes, será abonado de la siguiente manera: la suma de pesos mil quinientos ($ 1.500) del premio proyectado al 31 de marzo, en concepto de primer anticipo, en forma conjunta con los haberes del mes de febrero de 2011, la suma de pesos mil quinientos ($ 1.500) del premio alcanzado al 31 de marzo en concepto de segundo anticipo, en forma conjunta con los haberes del mes de abril de 2011, y la suma de pesos mil ($ 1.000) en concepto de saldo, en forma conjunta con los haberes del mes de julio de 2011. Los importes mencionados en cada pago serán ajustados al importe efectivo a pagar una vez determinado el alcance total del premio (con el cierre el 31 del mes de marzo de 2011). Asimismo, y atento a la excepcionalidad del presente premio, las Partes acuerdan que, en el caso de que los trabajadores no alcancen las metas fijadas por la Empresa de productividad, ésta igualmente estará obligada a abonar, por este concepto y con carácter excepcional, la suma total de las tres cuotas de pesos dos mil cien ($ 2.100), siendo abonadas en las fechas mencionadas precedentemente ($ 800, $ 800 y $ 500 respectivamente), todo ello en el marco del principio de disponibilidad que excepcionalmente le cabe a las Partes respecto de la especial situación suscitada.

2.2.— En tal sentido las Partes han trabajado y establecido los objetivos a alcanzar durante la temporada 2010 / 2011, la fuente de información y el mecanismo de evaluación que determinará el grado de cumplimiento de los objetivos fijados, los cuales se adjuntan a la presente y como **ANEXO** II.

2.3.— Para el personal del área Industrial que se encuentre en relación de dependencia a la fecha de los pagos que por este Acuerdo deban realizarse, convienen **una prórroga de la "Asignación Asistencial"** de carácter no remunerativa, mensual, fijado en el acuerdo entre la Cámara de la Industria Cervecera Argentina y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines obrante a fs. 341/343 del expediente 1.311.102/09 modificado por el Acta Acuerdo Convencional Complementaria suscrita entre CASA ISENBECK y la FATCA de fecha 21 de septiembre de 2009, acápite "A", punto 1), hasta el 31 de julio de 2011, fecha en la cual las Partes deberán acordar el mecanismo mediante el cual, esta asignación de carácter no remunerativa, cambiará de carácter. Este concepto prorrogado se continuará abonando como **"2da. Asig. Asist. NR Exp. 1.311.102/09"** o rubro equivalente.

2.3.1 Sin perjuicio del carácter no remunerativo de esta asignación, la Empresa abonará en lo sucesivo y mientras persista la vigencia de dicho adicional, dos (2) medias cuotas anuales complementarias, las que se abonarán conjuntamente con los pagos del aguinaldo.

2.3.2 El valor de cada media cuota será equivalente a la mitad de la asignación que corresponda a cada empleado al momento del efectivo pago. Esta asignación complementaria tendrá el mismo carácter y condiciones que la establecida en el artículo 4 del acuerdo de fecha 3 de septiembre de 2009 y artículo 2.1.2 del acuerdo celebrado entre la Fatca y la Cámara Cervecera – Expediente Nº 1.311.102/09, y sus importes generarán también, a favor de FATCA, una contribución solidaria cuya suma será equivalente a las contribuciones y aportes de obra social y sindicales (es decir, el 11% sobre esos valores), que deberá ser depositada o transferida a la cuenta de FATCA que la empresa declara conocer.

2.4— Atento al carácter experimental de esta asignación, ambas Partes acuerdan, asignarle a dicho pago una naturaleza jurídica no remuneratoria y por ende no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras incidencias remunerativas de pago diferido, salariales y de la seguridad social.

B) PARA EL PERSONAL DEL AREA COMERCIAL (Gestores Comerciales):

SUMAS NO REMUNERATIVAS: Las Partes han acordado abonar las siguientes sumas:

1) Para el personal de área Comercial que se encuentre trabajando al momento del pago efectivo, se abonará la suma única y extraordinaria, no remunerativa de pesos mil ($ 1.000) en dos (2) cuotas pagaderas de la siguiente forma: la suma de pesos quinientos ($ 500), conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2010 (suma ya pagada por la Empresa) y la suma de pesos quinientos ($ 500), conjuntamente con los haberes del mes de agosto de 2010, todos ellos bajo la voz de pago "Exp. 1.392.087/10", momento en que se extinguirá la presente Asignación No Remunerativa. Esta asignación extraordinaria, graciable y no bonificable de naturaleza no remunerativa, en razón de su condición, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y/u otras incidencias remunerativas de pago diferido, de orden laboral como así también en materia de seguridad social. Con relación a los trabajadores temporarios (si los hubiere) se les abonará el importe de cada cuota pactada precedentemente en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en cada uno de los períodos mensuales de pago involucrados.

2) 2.1— Para el personal del área Comercial que se encuentre en relación de dependencia a la fecha de los pagos que por este acuerdo deban realizarse, convienen **una prórroga de la "Asignación Asistencial"** de carácter no remunerativa, mensual, fijado en el acuerdo entre la Cámara de la Industria Cervecera Argentina y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines obrante a fs. 341/343 del expediente 1.311.102/09 modificado por el Acta Acuerdo Convencional Complementaria suscrita entre CASA ISENBECK y la FATCA de fecha 21 de septiembre de 2009, acápite "B", punto 1), hasta el 31 de julio de 2011, fecha en la cual las Partes deberán acordar el mecanismo mediante el cual, esta asignación de carácter no remunerativa, cambiará de carácter. **Este concepto prorrogado se continuará abonando como "2da. Asig. Asist. NR Exp. 1.311.102/09" o rubro equivalente.**

2.1.1 Sin perjuicio del carácter no remunerativo de esta asignación, la Empresa abonará en lo sucesivo y mientras persista la vigencia de dicho adicional, dos (2) medias cuotas anuales complementarias, las que se abonarán conjuntamente con los pagos del aguinaldo.

2.1.2 El valor de cada media cuota será equivalente a la mitad de la asignación que corresponda a cada empleado al momento del efectivo pago. Esta asignación complementaria tendrá el mismo carácter y condiciones que la establecida en el artículo 4 del acuerdo de fecha 3 de septiembre de 2009 y artículo 2.1.2 del acuerdo celebrado entre la Fatca y la Cámara Cervecera – Expediente Nº 1.311.102/09, y sus importes generarán también, a favor de FATCA, una contribución solidaria cuya suma será equivalente a las contribuciones y aportes de obra social y sindicales (es decir, el 11% sobre esos valores), que deberá ser depositada o transferida a la cuenta de FATCA que la empresa declara conocer.

2.2— Las Partes acuerdan mantener vigente para la categoría laboral de Gestor Comercial, el criterio, valor y pago del "viático/refrigerio" diario de carácter alimentario suscrito entre las partes en el acápite "B", punto 2) del Acta Acuerdo Convencional Complementaria suscrita entre CASA ISENBECK y la FATCA de fecha 21 de septiembre de 2009, hasta el 31 de julio de 2011.

QUINTO: INCREMENTO EN LOS SALARIOS BASICOS DE CONVENIO: Las Partes han acordado de modo especial, materializar los incrementos salariales pactados en el acápite "B" Aumentos Remunerativos puntos 2.2; 2.3; 2.4 y 2.5 del acuerdo suscripto entre la Cámara Cervecera y la FATCA, conforme a las pautas que, en el marco de la disponibilidad colectiva que les compete, a continuación se detalla:

5.1. Respecto del incremento del punto 2.2., en el mes de octubre de 2010, se otorgará al personal un aumento salarial del diecisiete por ciento (17%) sobre los básicos del personal industrial del mes de julio de 2010 y sobre el básico de los Gestores Comerciales del mes de septiembre de 2010.

5.2. Respecto del incremento del punto 2.3., en el mes de enero de 2011, se otorgará al personal un aumento salarial del cinco por ciento (5%) sobre los básicos del mes de diciembre de 2010.

5.3. Respecto del incremento del punto 2.4., en el mes de marzo de 2011, se otorgará al personal un aumento salarial del cuatro por ciento (4%) sobre los básicos del mes de febrero de 2011.

5.4. Respecto del incremento del punto 2.5., en el mes de mayo de 2011, se otorgará al personal un aumento salarial del tres por ciento (3%) sobre los básicos del mes de abril de 2011.

5.5 Exclusivamente para el personal que revista en la categoría laboral de Gestor Comercial, en el mes de septiembre se otorgará un incremento salarial del siete por ciento (7%) sobre el salario básico del mes de agosto de 2010.

Conforme los aumentos remunerativos pactados se establece el valor básico de los salarios correspondientes para el personal de la Empresa conforme a la escala que se acompaña como **Anexo I.**

Asimismo, se acompaña el **Anexo III** con la escala salarial para todo el período abarcado por el Acuerdo, de modo tal que la misma sirva de referencia para la determinación del tope indemnizatorio por parte de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEXTO: Que es imprescindible para la continuidad de la Empresa y por tal la sustentabilidad de la fuente de trabajo, potenciar a sus Gestores Comerciales para poder comercializar sus productos. Por ello, a partir de la firma de la presente Acta las Partes han acordado incrementar el esquema de retribución variable por objetivos comerciales y de gestión por resultados bajo la voz de pago "Incentivo por Objetivos", a la suma de pesos mil ochocientos cincuenta ($ 1.850) mensuales, manteniendo la misma forma de cálculo y el carácter remunerativo que el mismo reviste.

SEPTIMO: Las Partes acuerdan que, a partir del mes de noviembre de 2010, se incrementará el valor del viático mensual para todo el personal convencionado, a la suma de pesos doscientos ochenta ($ 280,00) sin rendición de comprobantes y conforme a las previsiones establecidas en el artículo 106 última parte de la LCT, en orden a la autonomía de voluntad colectiva que les compete, monto que exhibirá una naturaleza jurídica no remuneratoria a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

Asimismo las partes acuerdan incrementar el valor del Préstamo por Turismo a la suma de pesos tres mil seiscientos ($ 3.600) a partir de la firma de la presenta Acta.

OCTAVO: **Incorporación de Tickets al salario Básico**: La FATCA ha solicitado a la Empresa la incorporación del Rubro Tickets Canasta al salario básico de cada categoría del área Industrial, que corresponda (abonado actualmente por la empresa bajo el código 281, Ley 26.341/07), atento a la entrada en vigencia de la Ley 26.341/07 y sus decretos reglamentarios, teniendo en cuenta que en la actualidad la empresa abona por dicho concepto un porcentaje equivalente al 18% de los conceptos remunerativos del salario mensual. En función de ello y habiendo accedido a lo solicitado, la Empresa, a partir del presente mes de agosto de 2010 procederá a discontinuar el pago del rubro referido precedentemente e incrementará los salarios básicos del personal del área Industrial en un dieciocho por ciento (18%) más el respectivo impacto de aportes, quedando de esta forma subsumido e incorporado el concepto de liquidación en los nuevos valores convencionales, siendo neutro su efecto económico.

NOVENO: Las Partes acuerdan que, sin perjuicio del carácter no remuneratorio de las Asignaciones no remunerativas pactadas en los Arts. 2.1, 2.1.1 y 2.1.2 del acta suscrita entre la Cámara de la Industria Cervecera Argentina y la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines (FATCA) con fecha veinticinco (25) de junio de 2010, tales importes (es decir, todos los referidos en este instrumento en la cláusula Cuarta como No Remunerativos) devengarán a favor de la FATCA una contribución solidaria cuya suma será equivalente a las contribuciones y aportes de Obra Social y Sindicales, es decir un 11%, que deberá ser depositado en la cuenta de FATCA (CUIT 30-53101736-2; IB-CM 901-186904-1 - Exento; Ganancias: Exento; IVA: Exento; Cuenta Corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, número 009649/6, Sucursal 4009 (Almagro), CBU 01400090 01400900964966) y que será destinado por FATCA a fines culturales, turísticos y de esparcimiento de los afiliados de sus sindicatos adheridos. Las Empresas deberán informar a FATCA, mes a mes, el detalle de sus empleados con nombre y salario percibido para efectuar el control de este pago.

DECIMO: Ambas Partes sostienen que este acuerdo de carácter convencional expresa el mayor esfuerzo al alcance de ambas partes y por tal, compensa y fomenta el compromiso de relaciones benéficas que prevalece entre la empresa, la FATCA y el Sindicato de Trabajadores de Isenbeck y que se manifiesta en la muestra de colaboración, solidaridad y buena fe de cada uno de sus representados, los que deberán desenvolverse en un contexto de armonía y paz social priorizando en todos los casos el diálogo social y la autocomposición de los conflictos que eventualmente se susciten, de modo de proteger los objetivos aquí planteados, donde el propósito consiste en reposicionar los productos elaborados en la Planta Zárate, conforme a la calidad que los mismos exhiben.

Por todo lo expuesto, las Partes solicitan la homologación y registro de la presente Acta Acuerdo Convencional Complementaria, de conformidad con las disposiciones de la Ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

CATEGORÍA	PUESTO	SALARIO BASICO ACTUAL	SALARIO BASICO AGOSTO 2010	SALARIO BASICO SEPTIEMBRE 2010	SALARIO BASICO OCTUBRE 2010	SALARIO BASICO ENERO 2011	SALARIO BASICO MARZO 2011	SALARIO BASICO MAYO 2011
GC	Gestor Comercial	$ 1.558,33	$ 1.558,33	$ 1.667,41	$ 1.950,87	$ 2.048,42	$ 2.130,35	$ 2.194,26
A	Temporario	$ 2.122,44	$ 2.582,73	$ 2.582,73	$ 2.943,54	$ 3.090,72	$ 3.214,35	$ 3.310,78
B	Auxiliar General	$ 2.322,31	$ 2.825,94	$ 2.825,94	$ 3.220,74	$ 3.381,77	$ 3.517,04	$ 3.622,56
	Operario de Envasado	$ 2.322,31	$ 2.825,94	$ 2.825,94	$ 3.220,74	$ 3.381,77	$ 3.517,04	$ 3.622,56
	Operario de Expedición	$ 2.322,31	$ 2.825,94	$ 2.825,94	$ 3.220,74	$ 3.381,77	$ 3.517,04	$ 3.622,56
C	Llenador	$ 2.615,91	$ 3.183,22	$ 3.183,22	$ 3.627,92	$ 3.809,32	$ 3.961,69	$ 4.080,54
	Almacenes	$ 2.615,91	$ 3.183,22	$ 3.183,22	$ 3.627,92	$ 3.809,32	$ 3.961,69	$ 4.080,54
	Etiquetador	$ 2.615,91	$ 3.183,22	$ 3.183,22	$ 3.627,92	$ 3.809,32	$ 3.961,69	$ 4.080,54
	Clarkista	$ 2.615,91	$ 3.183,22	$ 3.183,22	$ 3.627,92	$ 3.809,32	$ 3.961,69	$ 4.080,54
	Servicios Generales	$ 2.615,91	$ 3.183,22	$ 3.183,22	$ 3.627,92	$ 3.809,32	$ 3.961,69	$ 4.080,54
D	Operario de Producción	$ 3.005,90	$ 3.657,78	$ 3.657,78	$ 4.168,78	$ 4.377,22	$ 4.552,31	$ 4.688,88
	Operario de Energía	$ 3.005,90	$ 3.657,78	$ 3.657,78	$ 4.168,78	$ 4.377,22	$ 4.552,31	$ 4.688,88
E	Mecánicos	$ 3.311,01	$ 4.029,06	$ 4.029,06	$ 4.591,93	$ 4.821,53	$ 5.014,39	$ 5.164,82
	Analista Control Proceso	$ 3.311,01	$ 4.029,06	$ 4.029,06	$ 4.591,93	$ 4.821,53	$ 5.014,39	$ 5.164,82

ANEXO II

SECTOR EVALUADO: PRODUCCIÓN / ENERGÍA

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2010 / 2011

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos deben ser específicos, medibles, desafiantes, realistas y relevantes para el puesto, acotados en el tiempo y acordados con su superior.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Consumo Electrico <14,5 kWh/hl	Registro de energia	15%		
2	Consumo agua total Planta <8 hl/hl cerveza	Registro de energia	15%		
3	100% de llenado de planillas debidamente completadas de cada sector (cocimiento, cosecha, filtración, otras)	Planillas	30%		
4	Recuperación de CO_2 por hectolitro >2,1 Kg/hl fermentado (a 11°plato)	Medicion energia	20%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
5	Asistencia perfecta y cero accidentes (no incluye licencia por vacaciones)	Medición RRHH	10%		
6	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 5%; 2ª observacion se descuenta 5% restante.	Auditoria Prevencion/compañía	10%		
	Indicador general del cumplimiento de los objetivos		100%		

Observaciones:

Fecha: 5 / 08 / 2010

Sector Evaluado: Calidad

Puesto: Analista de Calidad Laboratorio Central

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2010 / 2011

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos deben ser específicos, medibles, desafiantes, realistas y relevantes para el puesto, acotados en el tiempo y acordados con su superior.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Consumo eléctrico < 14,5 kw/hl	Registro energía	5%		
2	Consumo agua < 8,0 hl/hl	Registro energía	5%		
3	Ningún atraso de envasado por aprobación medidora (tiempo de muestreo y análisis 40 min)	Informe envasado	15%		
4	Cumplimento limpieza y calibración de equipos en su área	Plan de Calibraciones	10%		
5	Preparación y evaluación de panel degustación una vez por semana	Carpeta en la red / informe e-mail	15%		

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
6	Menos 1,5 % o EBC diferencia en los resultados en comparación de resultados de Warstein	Análisis Warstein	20%		
7	Cumplimiento tareas	Listado tareas carpeta en red	20%		
OBJ.	OBJETIVOS INDIVIDUALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
8	Asistencia perfecta y cero accidentes (no incluye licencia por vacaciones)	Medición RRHH	5%		
9	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 5%; 2ª observacion se descuenta 5% restante.	Auditoria Prevencion/compañía	5%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		0%

Observaciones:

Sector Evaluado: Calidad

Puesto: Analista Calidad Proceso

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2010 / 2010

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos deben ser específicos, medibles, desafiantes, realistas y relevantes para el puesto, acotados en el tiempo y acordados con su superior.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Consumo eléctrico < 14,5 kw/hl	Registro energía	5%		
2	Consumo agua < 8,0 hl/hl	Registro energía	5%		
3	Ningún atraso de envasado por aprobación medidora (tiempo de muestreo y análisis 40 min)	Informe envasado	15%		
4	Cumplimiento de auditorias Efluentes / Molienda	Carpeta en la red	10%		
5	Medición de diacetylo en fin de semana (solo en esquema de 4 turno)	Carpeta en la red	15%		
6	Cumplimento limpieza y calibración de equipos en su área	Plan de Calibraciones	10%		
7	Cumplimiento de las tareas "MUESTREOS / AUDITORIAS SEMANALES Y MENSUALES"	Checklist papel	20%		
OBJ.	OBJETIVOS INDIVIDUALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
8	Asistencia perfecta y cero accidentes (no incluye licencia por vacaciones)	Medición RRHH	10%		
9	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 5%; 2ª observacion se descuenta 5% restante.	Auditoria Prevencion/compañía	10%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		0%

Observaciones:

Sector Evaluado: ENVASADO

Puesto: Operaciones

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2010 / 2011

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos deben ser específicos, medibles, desafiantes, realistas y relevantes para el puesto, acotados en el tiempo y acordados con su superior.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Consumo Electrico< 14,5Kw/hl	Registro de energia	5%		
2	Consumo agua cruda <8Hl/hl	Registro de energia	5%		
3	Eficiencia en L1, L3, L4 (50%)	Base Acces	33%		
4	Eficiencia en L2 (73%)	Base Acces	11%		
5	Consumo de CO2 por hectolitro envasado 1,10Kg acumulado	Registro energia	10%		
6	NO conformidad de producto terminado =<0,20%.	Registro Dto Calidad	8%		
7	Calidad: microbiologia(=<20%) se debe respetar las 8hs de limpieza 8%.	Registro Dto Calidad	8%		
OBJ.	OBJETIVOS INDIVIDUALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
8	Asistencia perfecta y cero accidente(no incluye vacaciones y compensatorios)	Registro RRHH	10%		
9	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 5%; 2ª observacion se descuenta 5% restante.	Auditoria Prevencion/Compañía	10%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones:

Fecha: 10 / 08 / 2010

Sector Evaluado: Logística
Puesto: Linderos

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2010 / 2011

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos deben ser específicos, medibles, desafiantes, realistas y relevantes para el puesto, acotados en el tiempo y acordados con su superior.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Diferencias de Inventario + rotura	Dif + Rotura / Venta < 0,04%	23%		0%
2	Cumplimiento de cargas programadas + clientes que retiran antes de las 14 hs. Tolerancia 5 camiones en el período	Registro diario.	25%		0%
3	Cumplimiento del FIFO salvo autorización expresa. Tolerancia 1 evento por mes	Según informe semanal de Calidad	25%		0%
4	Consumo eléctrico de la planta < a 14,5 KWh/HL	Registro de energía	5%		0%
5					0%
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
5	Asistencia perfecta y cero accidentes (no incluye licencia por vacaciones)	Medición RRHH	12%		0%
6	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 5%; 2ª observacion se descuenta 5% restante.	Auditoria Prevencion/compañía	10%		0%
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		0%

Observaciones:

Fecha: 05 / 08 / 2010

Sector Evaluado: Logística
Puesto: Administración de Logística

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2010 / 2011

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos deben ser específicos, medibles, desafiantes, realistas y relevantes para el puesto, acotados en el tiempo y acordados con su superior.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Diferencias de Inventario + rotura PT	Dif + Rotura / Venta < 0,04%	25%		0%
2	Diferencia de inventario de Cajones, botellas y barriles	Dif + Rotura / Venta < 0,2 % rotación	20%		0%
3	Consumo eléctrico de la planta < a 14,5 KW/HL	Registro de energía	5%		0%
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
3	Registro en SAP de ingresos y egresos sin error. (Tolerancia 2 eventos por mes)	Diferencias de PT y Env. por mes	18%		0%
4	Implementación de registros de las causas de diferencias de inventario - concluido en oct 2010	Informe de estado	10%		0%
5	Mantener actualizado informes de quiebres de stock y registros de dif de inventario (demora de la actualización < 72 hs). Max 2 demoras en el período	Informe de quiebres de stock	10%		
6	Asistencia perfecta y cero accidentes (no incluye licencia por vacaciones)	Medición RRHH	6%		0%
7	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 5%; 2ª observacion se descuenta 5% restante.	Auditoria Prevencion/compañía	6%		0%
					0%
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		0%

Observaciones:

Fecha: 05 / 08 / 2010

Sector Evaluado: Logística
Puesto: Responsable de Material POP

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2010 / 2011

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos deben ser específicos, medibles, desafiantes, realistas y relevantes para el puesto, acotados en el tiempo y acordados con su superior.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Consumo eléctrico de la planta < a 14,5 KW/HL	Registro de energía	5%		0%

OBJ.	OBJETIVOS INDIVIDUALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
2	Diferencias de Inventario + rotura POP	Dif + Rotura / Venta < 0,5%	35%		0%
3	Reducir en 1/3 el stock inmovilizados de stock Orfila sobre stock de inicio de agosto 2010	$/Stock POP Orfila	30%		0%
4	Informe de devoluciones de Producto Terminado (demora de la actualización < 72 hs). Max 2 demoras en el período	Informe de estado actualizado	18%		0%
5	Asistencia perfecta y cero accidentes (no incluye licencia por vacaciones)	Medición RRHH	6%		0%
6	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 5%; 2ª observacion se descuenta 5% restante.	Auditoria Prevencion/compañía	6%		0%
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		0%

Observaciones:

Fecha: 05 / 08 / 2010

Sector Evaluado: Logística

Puesto: Controles y Preparado

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2010 / 2011

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos deben ser específicos, medibles, desafiantes, realistas y relevantes para el puesto, acotados en el tiempo y acordados con su superior.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Diferencias de Inventario + rotura PT	Dif + Rotura / Venta < 0,04%	20%		0%
2	Cumplimiento de cargas programadas + clientes que retiran antes de las 14 hs. Tolerancia 3 camiones en el período	Registro diario.	15%		0%
3	Diferencia de inventario de Cajones, botellas y barriles	Dif + Rotura / Venta < 0,2 % rotación	20%		0%
4	Cumplimiento del FIFO salvo autorización expresa. Tolerancia 1 evento por mes	Según informe semanal de Calidad	18%		0%
5	Consumo eléctrico de la planta < a 14,5 KWh/HL		5%		0%
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
5	Asistencia perfecta y cero accidentes (no incluye licencia por vacaciones)	Medición RRHH	12%		0%
6	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 5%; 2ª observacion se descuenta 5% restante.	Auditoria Prevencion/compañía	10%		0%
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		0%

Observaciones: Los objetivos a cumplir se consideran a partir del segundo semestre. En el caso del Objetivo 1, se hará grupal en la medida que no se tenga el dato de la persona que genera la rotura. En el caso que alguien se haga responsable, se le imputará solo a él

Fecha: 05 / 08 / 2010

SECTOR: MANTENIMIENTO ELÉCTRICO E INSTRUMENTOS

PUESTO: ELECTRICO - INSTRUMENTISTA

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2010 / 2011

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende sean cumplidos en el período. Los mismos deben ser específicos, medibles, desafiantes, realistas y relevantes para el puesto, acotados en el tiempo y acordados con su superior.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Eficiencia Líneas de Envasado, de acuerdo a definición del sector - (L1,L3,L4 > 50% , L2 > 73%)	Base Access	30%		
2	Disponibilidad de máquinas de producción según plan y necesidad sector (Atrasos de cocimiento o fitración por causas de mantenimiento . eléctrico > a 3hs)	< 6 casos x temporada (1xmes)	10%		
3	Consumo específico CO2 envasado x hl cerv, Agua total x hl cerv, Consumo eléctrico x hl cerv. (Incidencia 5% c/u)	CO2 <=1,10 kg/hl; Agua <= 8; Energía eléc <= 14,5 kw/hl	15%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
4	Asistencia perfecta y cero accidentes (no incluye licencia por vacaciones)	Medición RRHH	5%		

OBJ.	OBJETIVOS INDIVIDUALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
5	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 5%; 2ª observacion se descuenta 5% restante.	Auditoría Prevención / Compañía	10%		
6	Cumplimiento órdenes de trabajo vs planificado (>90 %) - Completar planilla OT (Sin completar <12 / temporada)	Verificación de OT realizada y planilla completada, por el Supervisor	15%		
7	Cumplimiento órdenes de trabajo vs planificado (>90 %) - Hacerlo bien la primera vez (Reclamo cliente <3 / temporada)	Verificación de OT realizada por Supervisor y aprobación del Cliente	10%		
8	Cumplimiento plan de revisión y calibraciones de instrumentos de Planta	Cumplimiento >= 98%	5%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Fecha: 05/08/2010

SECTOR: MANTENIMIENTO MECANICO

PUESTO: MECANICO DE AUTOELEVADORES

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2010 / 2011

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende que sean cumplidos en el período. Los mismos deben ser específicos, medibles, desafiantes, realistas y relevantes para el puesto, acotados en el tiempo y acordados con su superior.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Autoelevadores no disponibles por demora en reparación (demora carga camiones > 2 hs)	< 6 casos x temporada (1xmes)	20%		
2	Autoelevadores no disponibles por demora en reparación (demora línea envasado > 1 hs)	< 6 casos x temporada (1xmes)	20%		
OBJ.	**OBJETIVOS INDIVIDUALES**	**INDICADOR**	**% Relativo**	**ALCANZO SI / NO**	**Objetivo Cumplido**
3	Asistencia perfecta y cero accidentes (no incluye licencia por vacaciones)	Medición RRHH	5%		
4	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 5%; 2ª observacion se descuenta 5% restante.	Auditoría Prevención / Compañía	10%		
5	Cumplimiento Plan Mantenimiento Preventivo Autoelevadores Propios y Motor Red Incendio - Completar planilla control / OT - (Alcance >90 %)	Verificación de OT realizada y planilla completada, por el Supervisor	30%		
6	Seguimiento y control del plan preventivo de los equipos contratados - Completar planilla control / OT - (Alcance > 90%)	Pedido servicio y verificación de trabajo realizados. Informes y control del	15%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones:

Fecha: 05/08/2010

SECTOR: MANTENIMIENTO MECANICO

PUESTO: MECANICO DE PRODUCCIÓN / ENERGÍA

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2010 / 2011

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende sean cumplidos en el periodo. Los mismos deben ser específicos, medibles, desafiantes, realistas y relevantes para el puesto, acotados en el tiempo y acordados con su superior.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Disponibilidad de máquinas según plan y necesidad del sector - Atrasos de cocimiento o fitración por causas atribuibles a mantenimiento mecánico > a 3hs	< 6 casos en temporada (1/mes)	30%		

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
2	Recuperacion de CO2 en kg de gas / hl cerveza, fermentada a 11 grados plato - (CO2 >= 2,1 kg/hl)	Registros Energía	5%		
3	Consumo eléctrico en Kw / hl de cerveza - (Electrico <= 14,5 hl / hl)	Registros Energía	5%		
4	Consumo Específico Agua de Planta hl / hl cerveza - (Agua <= 8 hl/hl)	Registros Energía	5%		
OBJ.	OBJETIVOS INDIVIDUALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
5	Asistencia perfecta y cero accidentes (no incluye licencia por vacaciones)	Medición RRHH	5%		
6	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 5%; 2ª observacion se descuenta 5% restante.	Auditoría Prevención / Compañía	10%		
7	Cumplimiento órdenes de trabajo vs planificado (>90 %) - Completar planilla OT (Sin completar < 12 / temporada)	Verificación de OT realizada y planilla completada, por el Supervisor	30%		
8	Cumplimiento órdenes de trabajo vs planificado (>90 %) - Hacerlo bien la primera vez (Reclamo cliente <3 / temporada)	Verificación de OT realizada por Supervisor y aprobación del Cliente	10%		
Indicador general del cumplimiento de los objetivos			100%		

Observaciones:

Fecha: 05/08/2010

SECTOR: MANTENIMIENTO MECANICO

PUESTO: MECANICO DE ENVASADO

OBJETIVOS PARA EL PERIODO 2010 / 2011

Los objetivos son los logros o resultados que se pretende sean cumplidos en el período. Los mismos deben ser específicos, medibles, desafiantes, realistas y relevantes para el puesto, acotados en el tiempo y acordados con su superior.

OBJ.	OBJETIVOS GRUPALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
1	Eficiencia Líneas de Envasado, de acuerdo a definición del sector - (L1,L3,L4 > 50% , L2 > 73%)	Base Access	35%		
2	Consumo Específico en Envasado CO2 / hl de cerveza - (CO2 <=1,10 kg/hl)	Registros energía	5%		
3	Consumo Específico Agua de Planta hl / hl cerveza - (Agua <= 8 hl/hl)	Registros energía	5%		
OBJ.	OBJETIVOS INDIVIDUALES	INDICADOR	% Relativo	ALCANZO SI / NO	Objetivo Cumplido
4	Asistencia perfecta y cero accidentes (no incluye licencia por vacaciones)	Medición RRHH	5%		
5	Utilizacion de EEP; 1ª observacion se descuenta 5%; 2ª observacion se descuenta 5% restante.	Auditoría Prevención / Compañía	10%		
6	Cumplimiento órdenes de trabajo vs planificado (>90 %) - Completar planilla OT (Sin completar <12 / temporada)	Verificación de OT realizada y planilla completada, por el Supervisor	30%		
7	Cumplimiento órdenes de trabajo vs planificado (>90 %) - Hacerlo bien la primera vez (Reclamo cliente <3 / temporada)	Verificación de OT realizada por Supervisor y aprobación del Cliente	10%		
Indica	30		100%		

Observaciones:

Fecha: 05/08/ 2010

ANEXO III

CATEGORIA PROMEDIO	SALARIO CONFORMADO ACTUAL	SALARIO AGOSTO 2010	SALARIO SEPTIEMBRE 2010	SALARIO OCTUBRE 2010	SALARIO ENERO 2011	SALARIO MARZO 2011	SALARIO MAYO 2011
TOTAL	$ 3.126,01	$ 3.597,03	$ 3.803,04	$ 4.335,36	$ 4.552,13	$ 4.734,22	$ 4.876,25